Consulta GAP

Grupos de Atención Prioritaria



INFORME CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA DETERMINAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS LINEAMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES PARA DICHOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE EN AGUASCALIENTES 26 27

CONTENIDO

1. **Glosario.**

2. **Presentación.**
   2.1 Naturaleza jurídica de la consulta.
   2.2 Objeto de la consulta.
   2.3 Materia de la consulta.

3. **Antecedentes.**

4. **Marco normativo.**
   4.1 Personas con discapacidad permanente.
      4.1.1 Instrumentos jurídicos internacionales.
      4.1.2 Instrumentos jurídicos nacionales.

   4.2 Personas de la Diversidad Sexual y de Género (LGBTTTIQA+)
      4.2.1 Instrumentos jurídicos internacionales.
      4.2.2 Instrumentos jurídicos nacionales.

   4.3 Pueblos y Comunidades Indígenas
      4.3.1 Instrumentos jurídicos internacionales.
      4.3.2 Instrumentos jurídicos nacionales.

5. **Participantes de la consulta**
   5.1 Personas consultadas.
   5.2 Autoridad responsable.
   5.3 Órgano técnico.
   5.4 Órgano garante.
   5.5 Observación.

6. **Etapas del proceso de la consulta**
   6.1 Etapa Informativa
   6.2 Etapa Preconsultiva
   6.3 Etapa Consultiva
   6.4 Obtención de resultados
   6.5 Publicación y difusión del informe
   6.6 Aprobación de Lineamientos GAP

7. **Hallazgos de la consulta GAP**
   7.1 Metodología de la consulta GAP
   7.2 Descripción de las reuniones consultivas

8. **Análisis de resultados**
   8.1 Personas con discapacidad permanente
   8.2 Poblaciones de la diversidad sexual y de género
   8.3 Pueblos y comunidades indígenas

9. **Anexos**
   9.1 Cuestionario dirigido a personas con discapacidad
   9.2 Cuestionario dirigido a poblaciones de la diversidad sexual y de género
   9.3 Cuestionario dirigido a pueblos, comunidades y personas indígenas
   9.4 Cuestionario dirigido a pueblos, comunidades y personas indígenas en náhuatl.

1. GLOSARIO

Acciones afirmativas: Constituyen medidas temporales y compensatorias para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Comisión: Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Consulta: Es el derecho fundamental de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

Consulta GAP: Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en materia de autoadscripción a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, para determinar las acciones afirmativas en los lineamientos que serán aplicables para dichos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas e integración de organismos electorales en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el estado de Aguascalientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEA: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Comunidades LGBTTTIQA+: Personas que se autoidentifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, y asexuales, personas no binarias; el signo + significa la suma de diversidades de orientaciones sexuales, e identidades y expresiones de género.

DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

DIF Nacional: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

GAP: Grupos de Atención Prioritaria. Se trata de los grupos de personas históricamente excluidos y/o estructuralmente en desventaja, que el Estado mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad[1].

Instituto o IEE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Identidad de género: Es la manera en que cada persona a partir de su forma de ser, pensar, sentir y actuar se considera a sí misma como hombre, mujer u otro género y puede corresponder o no con su sexo de nacimiento.

[1] Revista Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, número 9, año XVI, septiembre 2018.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

LSM: Lengua de Señas Mexicana.

OPL: Organismo Público Local.

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género; o de no sentirse atraída.

PEC: Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

Personas indígenas: Aquellas personas que se autoadscriban y auto reconozcan como indígenas, que asuman como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas, que exista un vínculo con un determinado pueblo o comunidad indígena, y que además es reconocida y aceptada por esas poblaciones como su integrante.

Personas con discapacidad permanente: Personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Personas de la diversidad sexual y de género: Comunidades LGBTTTIQA+.

Personas no binarias: Personas que no se identifican dentro de los géneros binarios (masculino y femenino), por ello tienen identidades de género no binarias, mismas que, son consideradas dentro de la comunidad LGBTTTIQA+, para efectos de los presentes Lineamientos.

Personas trans: Aquellas personas con una identidad o expresión de género diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico.

Protocolo: Protocolo para la consulta previa, libre e informada, en materia de autoadscripción a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, para determinar las acciones afirmativas en los lineamientos que serán aplicables para dichos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas e integración de organismos electorales en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el estado de Aguascalientes.

Sivople: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEA: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

2. PRESENTACIÓN

El estado de Aguascalientes, ubicado en el centro de la República Mexicana, colinda al norte, oeste y este con el estado de Zacatecas, y al sur con el estado de Jalisco. Cuenta con una superficie total de 5,616 kilómetros cuadrados, se encuentra dividido en 12 municipios[2][3] y 18 distritos electorales locales.

La entidad federativa alberga una sociedad cambiante que ha experimentado diversos procesos, que han resultado en su diversificación. Sin embargo, ciertos grupos se han enfrentado la exclusión estructural, misma que ha restringido el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, incluyendo sus posibilidades de acceder a una representación sustantiva en los espacios de toma de decisiones e incidir en la vida política del estado. Como consecuencia, sus necesidades, demandas y problemáticas particulares han permanecido relegadas de la agenda pública, limitando el diseño e implementación de políticas públicas y reformas legislativas indispensables para garantizar un plano de igualdad sustantiva y no discriminación.

Frente a este panorama, el IEE llevó a cabo un proceso de consulta previa, libre, informada, accesible, culturalmente adecuada y de buena fe, en estricto cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente TEEA-RAP-012/2023 y sus acumulados, emitida por el órgano jurisdiccional local. Este ejercicio participativo fue dirigido a los GAP: **personas con discapacidad permanente, poblaciones de la diversidad sexual y de género,** así como **pueblos y comunidades indígenas con residencia en el estado de Aguascalientes**, respecto de los cuales se prevé la implementación de acciones afirmativas en el PEC, garantizando el respeto estricto a los parámetros establecidos por la SCJN, la Sala Superior del TEPJF y los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Con el propósito de obtener un diagnóstico el estado actual de la participación política y visibilizar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad, las poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad, el Consejo General aprobó en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis el Acuerdo del Consejo General del Instituto CG-A-29/26, mediante el cual aprueba la emisión del Protocolo para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en materia de autoadscripción a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, para determinar las acciones afirmativas en los lineamientos que serán aplicables para dichos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas e integración de organismos electorales en el marco del PEC , en el estado de Aguascalientes.

A través de dicho protocolo, esta autoridad administrativa electoral definió las bases metodológicas, operativas y procedimentales para la ejecución de la Consulta GAP, diseñada para establecer un diálogo directo y bidireccional en el que se recabarán, de manera directa, las opiniones, vivencias y propuestas de los grupos anteriormente mencionados, a partir de un enfoque interseccional. Su desarrollo comprendió formalmente cinco etapas estructuradas: 1) Informativa, 2) Preconsultiva, 3) Consultiva, 4) Valoración de Resultados y 5) Difusión de Resultados.

La Consulta GAP se configuró como un mecanismo garantista de participación ciudadana, cuyo objeto directo fue recopilar las posturas, necesidades, vivencias y propuestas formuladas por las personas pertenecientes a las poblaciones antes mencionadas. Se buscó que las aportaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios consultivos sirvieran como evidencia empírica e institucional para fundamentar, diseñar y aplicar acciones afirmativas capaces de mejorar el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos político-electorales de las personas.

[2] Decreto Número 566 por el que se crea el municipio de Villa Juárez, con su extensión territorial, límites, colindancias y coordenadas geodésicas; se establece la extensión territorial, límites, colindancias y coordenadas geodésicas del municipio de Asientos; y, se reforma el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
[3] Derivado de la resolución dictada a la Acción de Inconstitucionalidad 125/2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mantuvo la creación del municipio de Villa Juárez, al determinar que los partidos políticos únicamente pueden impugnar normas electorales y no decisiones relacionadas con la organización territorial del estado, e invalidó las disposiciones sobre la elección de su primer Ayuntamiento y la integración del Concejo Municipal Provisional, dado que fueron aprobadas dentro de los 90 días anteriores al inicio del proceso electoral.

El Instituto, como organismo público local electoral, se encuentra dotado de autonomía constitucional, cuenta con atribuciones para emitir la reglamentación necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como para implementar medidas que permitan materializar los principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación durante los procesos electorales.

Si bien la consulta no pretendió sustituir la facultad reglamentaria del órgano electoral, sus resultados revisten un carácter vinculante e imperativo. Este ejercicio impuso a la autoridad responsable el deber reforzado de analizar, valorar y motivar de forma expresa la manera en que los insumos obtenidos se incorporan al catálogo normativo, sustentando de forma objetiva, razonable y fundada las razones jurídicas y operativas por las cuales determinados planteamientos no resultaron procedentes, en estricta observancia de los principios de buena fe, máxima participación, debida diligencia y el deber de acomodo razonable.

El fundamento de este carácter vinculante y su indispensable consideración como insumo normativo para la elaboración de los Lineamientos GAP dimanan de la doctrina jurisprudencial y precedentes obligatorios de la SCJN y la Sala Superior del TEPJF. Estos criterios interpretativos se articulan, a su vez, con el bloque de constitucionalidad y las obligaciones convencionales asumidas por el Estado mexicano en el marco de los tratados internacionales sobre derechos humanos, aspectos que se profundizan y detallan a continuación.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONSULTA

La Consulta GAP pretendió constituirse como un mecanismo de participación dirigido a recabar las opiniones, necesidades, experiencias y propuestas de las personas pertenecientes a los GAP respecto de las acciones afirmativas a ser implementadas por el Instituto.

Sus resultados serán vinculantes en cuanto a la obligación de la autoridad responsable de analizarlos, valorarlos y motivar expresamente la manera en que fueron incorporados, modificados o, en su caso, las razones objetivas y razonables por las cuales no fueron adoptados, en observancia de los principios de buena fe, máxima participación y deber de acomodo.

El carácter vinculante de los resultados de dicha consulta, a fin de considerarlos como insumos para la elaboración de los Lineamientos GAP, se obtiene de los criterios jurisprudenciales y precedentes sustentados por la SCJN y la Sala Superior del TEPJF; las cuales, a su vez, se han basado en las obligaciones del Estado mexicano, establecidas en los tratados internacionales de la materia. Todo ello, se expone más adelante.

2.2 OBJETO DE LA CONSULTA.

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia **TEEA-RAP-012/2023 y sus acumulados**, dictada por el TEEA, se propone convocar a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas residentes en el estado de Aguascalientes a la **Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe** en materia de autoadscripción a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, para determinar las acciones afirmativas en los lineamientos que serán aplicables para dichos grupos de atención prioritaria en la postulación de

candidaturas e integración de organismos electorales, en el marco del PEC, en el estado de Aguascalientes.

La consulta tiene como finalidad identificar, desde la experiencia directa de las personas integrantes de los grupos consultados, las barreras que enfrentan para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, así como recabar propuestas que permitan diseñar medidas afirmativas idóneas, razonables, proporcionales y efectivas.

2.3 MATERIA DE LA CONSULTA

Será materia del proceso de consulta, la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción, así como los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla, entre otras implicaciones de su participación política.

3. ANTECEDENTES

Con el propósito de favorecer la presencia de sectores históricamente excluidos en los órganos de representación, las autoridades electorales han implementado diversas acciones afirmativas en procesos electivos, con el propósito de avanzar hacia la consolidación del principio de igualdad y no discriminación, previsto en los artículos 1° y 35 de la CPEUM y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

Se trata de medidas compensatorias, temporales, proporcionales y razonables destinadas a transformar el modelo de participación política en el país, al revertir las desventajas históricas y la discriminación en el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Estas constituyen un mandato del marco constitucional, convencional y jurisprudencial, fundamentado en el deber reforzado del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento de estas obligaciones, el 27 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-A-47/23, mediante el cual se expidieron los *Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*. A través de estos lineamientos se buscó reducir la desigualdad en el acceso de los GAP a los cargos de elección popular, remover los obstáculos estructurales que limitan el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar una representación política plural e incluyente, a través de mecanismos con los que se asegure el acceso efectivo de dichas personas al derecho a ser votadas.

En contra de dicho acuerdo, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional interpusieron dos recursos de apelación el 31 de octubre de 2023. Asimismo, el 7 de noviembre de 2023, la ciudadanía perteneciente a pueblos y comunidades indígenas promovió 21 juicios locales para la protección de los derechos político-electorales. Tras dar el trámite correspondiente, los medios de impugnación fueron remitidos al TEEA que, el 24 de noviembre de 2023, acordó la acumulación de las demandas dentro del expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, y dictó sentencia modificando el acuerdo CG-A-47/23. Específicamente, el órgano jurisdiccional subsanó la omisión del Instituto local de fijar una cuota obligatoria para la postulación de candidaturas indígenas por parte de partidos políticos y coaliciones.

Inicialmente, el Instituto consideró inviable la fijación de dicha cuota debido a que, según el Censo de Población y Vivienda 2020, la población mayor de edad hablante de lengua indígena en la entidad ascendía a 2,242 personas (el 0.2 % del total del padrón estatal). En su lugar, el Instituto se limitó a invitar a los partidos políticos a procurar una integración pluricultural que visibilizara a estos grupos respetando la interseccionalidad y ponderando el principio de autodeterminación partidista.

No obstante, el TEEA determinó que dicho criterio cuantificador resultó erróneo, al tomar como referente exclusivo a la población hablante de una lengua indígena —desestimando a más de 3,000 personas de diverso origen étnico— y omitir el principio de autoadscripción. Conforme al artículo 1° de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes, el derecho a determinar la identidad o pertenencia de las personas, pueblos y comunidades indígenas conforme a sus costumbres y tradiciones constituye el criterio fundamental para la aplicación del marco normativo. En consecuencia, deben observarse los siguientes criterios:

I. La autodefinición de los pueblos y las comunidades indígena (sic) de sus propios integrantes; y

II. La autoadscripción de una persona a la comunidad indígena.

Esto, del acuerdo impugnado, se desprende que únicamente se solicitaron datos a la presidenta de la Junta de Gobierno del INEGI, del porcentaje en comparación con la población total en el Estado de Aguascalientes, sobre la población de pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, de los 18 años en adelante, respecto de los instrumentos levantados por dicho Instituto de personas hablantes de lengua indígena y no las de quienes se autoadscriben como tal.

Por lo que debió realizar una recopilación exhaustiva y solicitar datos al INE de la población indígena, así como al INEGI y otras autoridades que considerara pertinentes, para determinar la densidad poblacional indígena más cercana a la realidad, en el Estado de Aguascalientes y municipios y, conforme a los datos obtenidos, elaborar una adenda a los Lineamientos, garantizando las reglas de paridad.

Entre otros argumentos el TEEA reconoce que aún y cuando actualmente no se tiene registro de pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, sí existen personas de dicho origen procedentes de otras entidades federativas o de otro país que transitan o residen temporal o permanentemente dentro de su territorio, por lo que serán sujetos de las obligaciones y derechos del marco jurídico antes mencionado, reconociéndoles el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Por otra parte, pero en plena relación con lo anterior, el TEEA analizó también el agravio referente a que el Instituto, en la emisión del acuerdo CG-A-47/23, omitió realizar una consulta previa, libre, informada y de buena fe a las personas indígenas. Al respecto, el señalado Tribunal estableció que, de acuerdo a estándares constitucionales y convencionales, cuando se está frente a una medida legislativa y las realizadas por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, susceptibles de afectar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, se debe reconocer un derecho a ser consultados sobre tales medidas, previo a su adopción por el órgano competente.

En atención a ello, y después de desarrollar algunos de los estándares jurisprudenciales en materia de consultas a pueblos indígenas, el TEEA determinó que dicho agravio era fundado, pero ineficaz. Fundado, ya que este Instituto no llevó a cabo la consulta adecuada, pues consideró el documento digital denominado “Diálogos por una Democracia Inclusiva”, no satisfacía los requisitos de una auténtica consulta estrecha; esto, ya que no se demostraba que se hubieran establecido previamente criterios claros en cuanto a la forma de la consulta y la representatividad de las personas indígenas, no se instruyó un procedimiento adecuado, formal y transparente que tuviera la finalidad llegar a un acuerdo, así como tampoco se informó de forma precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto.

Sin embargo, el agravio fue ineficaz, debido a la temporalidad en que fue dictada la sentencia, ya que la Sala Superior del TEPJF ha señalado que existe inviabilidad de llevar a cabo la referida consulta, cuando un proceso electoral ya se encuentra muy avanzado. Ante tal situación, vinculó a este Instituto, a fin de que, en los procesos electorales ulteriores, atienda en su justa dimensión los parámetros que ha establecido la SCJN, la Sala Superior del TEPJF y el Sistema Interamericano en materia de consultas (independientemente de la materia o grupo de atención prioritaria al que se dirige), con la finalidad de garantizar la participación efectiva y estrecha de quienes serán destinatarios de la actuación de esa autoridad.

En atención a todo lo anterior, como parte de sus efectos, la sentencia ordenó lo siguiente:

> *"1.- Dentro del término de diez días, deberá realizar una recopilación exhaustiva para determinar la densidad poblacional indígena en el Estado de Aguascalientes, para lo cual deberá solicitar datos al INE de la población indígena en el Estado y Municipios, así como al INEGI y otras autoridades que considere pertinentes, y conforme a los datos obtenidos, garantizando las reglas de paridad, considere las cuotas correspondientes y realice las adecuaciones pertinentes al Acuerdo Impugnado y a los lineamientos respectivos, y en su caso, destine las fórmulas correspondientes a favor de las personas indígenas.*
>
> *2.- Una vez concluido el proceso electoral 2023-2024, respetando el principio de progresividad, deberá realizar las consultas sobre los grupos de atención prioritaria, de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio, atendiendo a los parámetros establecidos por la Suprema Corte, Sala Superior y los Organismos Interamericanos en materia de consultas".*

En cumplimiento al numeral 2 de los efectos de dicho mandato jurisdiccional, el Consejo General aprobó en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis el Acuerdo del Consejo General del Instituto CG-A-29/26, mediante el cual se emite el Protocolo para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en materia de autoadscripción a las personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, para determinar las acciones afirmativas en los lineamientos que serán aplicables para dicho grupo de atención prioritaria en la postulación de candidaturas e integración de organismos electorales en el marco del PEC 2026-2027 , en el estado de Aguascalientes. En dicho documento, esta autoridad administrativa electoral estableció las bases metodológicas, organizativas y procedimentales para dar cumplimiento a la Consulta, cuya instrumentación constó de cinco etapas: Informativa, Preconsultiva, Consultiva, Resultados y Difusión de resultados, como se detalla en apartados subsecuentes.

El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la representación del partido político Morena presentó un recurso de apelación en contra del citado acuerdo. Tras dar el trámite correspondiente, el medio de impugnación fue remitido al TEEA, donde quedó radicado en el expediente TEEA-RAP-032/2026. En fecha 14 de octubre de 2026, el órgano jurisdiccional dictó sentencia, por medio de la cual se revocó parcialmente el acuerdo identificado con la clave CG-A-29/26 y su anexo único, ordenándose reponer el procedimiento de consulta dirigido a pueblos, comunidades y personas indígenas, permaneciendo firmes las determinaciones y actuaciones vinculadas con los demás grupos de atención prioritaria.

El TEEA determinó que el Instituto debía realizar, de manera inmediata, las diligencias razonablemente necesarias para actualizar y complementar la identificación y contextualización de la población indígena presente en el estado de Aguascalientes, a fin de conocer, con mayor amplitud los pueblos, comunidades, colectivos y personas susceptibles de participar, sus lugares de residencia o concentración, lenguas, formas de organización y, en su caso, instituciones representativas. Una vez efectuado lo anterior, estableció que el Consejo General debería aprobar, en breve término el acuerdo por medio del cual emita el Protocolo correspondiente a la consulta indígena, de manera que garantice su carácter previo, libre, informado, de buena fe y culturalmente adecuado, en el cual se prevea y se observa cuando menos las fases preconsultiva, informativa, de deliberación interna, consultiva, de obtención de resultados, informe de resultados y elaboración de lineamientos.

En relación a las diligencias realizadas en cumplimiento a la sentencia antes referida, este Instituto generó diversas solicitudes de información a las autoridades competentes, con la finalidad de contar con elementos que permitan identificar y contextualizar a la población indígena presente en el estado, conforme a lo siguiente:

El siete de octubre de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, fueron remitidos los oficios IEE/SE/1366/2026, IEE/SE/1367/2026, e IEE/SE/1368/2026, en los cuales se solicitó información al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y al INE, respectivamente. Asimismo, el doce de octubre de la misma anualidad, mediante oficio IEE/SE/1365/2026, se realizó una solicitud de información al INEGI.

Posteriormente el dieciséis de octubre del presente año, mediante oficios IEE/SE/1442/2026 e IEE/SE/1443/2026, se solicitó información al Centro de Desarrollo Indígena del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes (CDI DIF Aguascalientes) y al Consejo sobre Asuntos Indígenas en el Estado de Aguascalientes, respectivamente. De igual manera, mediante oficios IEE/SE/1451/2026, y a través de correo electrónico los oficios IEE/SE/1452/2026, IEE/SE/1453/2026 e IEE/P/1450/2026, se realizaron solicitudes al INEGI, INPI, CONEVAL e INE, respectivamente.

Asimismo, con el propósito de dar seguimiento a las solicitudes de información realizadas, el veintidós de octubre de dos mil veintiséis se remitieron mediante correo electrónico los oficios IEE/SE/1515/2026 e IEE/SE/1516/2026, dirigidos al INPI y al CONEVAL, respectivamente. Posteriormente, el veintiocho de octubre de la misma anualidad, mediante oficios IEE/SE/1588/2026 e IEE/SE/1589/2026, se reiteraron las solicitudes de información a dichas instituciones. En ese sentido, a la fecha de emisión del presente Informe, se encuentra pendiente de recibir la información solicitada a estos dos últimos organismos.

Por otra parte, el diecinueve de octubre de dos mil veintiséis se recibieron los oficios DDF/266/2026, SGG/1005/2026 e IAPEMI/OS/170/2026, remitidos por el CDI DIF Aguascalientes, el Consejo sobre Asuntos Indígenas en el Estado de Aguascalientes y el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes (IAPEMI), respectivamente. El primero, en atención al oficio IEE/SE/1442/2026, y los dos restantes, en respuesta al diverso IEE/SE/1443/2026.

De igual manera, el veinte de octubre de dos mil veintiséis se recibió a través de correo electrónico el oficio INE/DERFE/STN/36838/2026, mediante el cual el INE dio respuesta a las solicitudes formuladas a través de los oficios IEE/SE/1368/2026 e IEE/P/1450/2026. Asimismo, el veintiuno de octubre de la misma anualidad se recibió el oficio 1360100/112/2026, por medio del cual el INEGI atendió las solicitudes realizadas mediante oficios IEE/SE/1365/2026 e IEE/SE/1451/2026.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Personas con discapacidad permanente

4.1.1 Instrumentos jurídicos internacionales

Sistema Universal de los DDHH

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU:

- **Artículo 4, numeral 3:** Obliga a los Estados a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad permanente, incluidos los niños y niñas con dicha condición, a través de las organizaciones que las representan, en el desarrollo y aplicación de legislación y políticas.
- **Artículo 29:** Asegura que las personas con discapacidad permanente puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones, incluido el derecho al voto y a ser elegidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- **Observación General núm. 7 (2018):** Establece que los Estados deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mediante las organizaciones que las representan. La participación debe ser oportuna, accesible, continua y significativa, de manera que sus opiniones puedan influir efectivamente en la elaboración, aplicación y seguimiento de leyes, políticas y decisiones públicas.

Sistema Interamericano

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

- **Artículo III:** Obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales y de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su plena integración, incluida la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y de transporte que impidan su participación efectiva.

Casos de la Corte IDH

- **Caso Furlan y familiares vs. Argentina.** La Corte IDH señaló que las medidas, programas de capacitación y políticas dirigidas a proteger los derechos de las personas con discapacidad deben reflejar los principios de plena participación e igualdad y realizarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad. Estas organizaciones deben desempeñar un papel fundamental para asegurar que sus necesidades y preocupaciones sean efectivamente consideradas por las autoridades.
- **Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala.** La Corte IDH señaló que los Estados tienen obligaciones reforzadas frente a personas con discapacidad y deben adoptar ajustes razonables y medidas positivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- **Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador** La Corte IDH señaló que la discapacidad debe analizarse conforme al modelo social y de derechos humanos. El Estado debe respetar la autonomía, voluntad, dignidad y participación de la persona, evitando decisiones sustitutivas o paternalistas.

4.1.2 Instrumentos jurídicos nacionales

CPEUM:

- Artículo 1o.: Prohibición explícita de la discriminación por motivos de discapacidad y obligación de interpretar las normas de conformidad con la CPEUM y los tratados internacionales (principio pro persona).
- Artículo 35, Fracción II: Derecho de las personas a ser votadas para todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad.
- Artículo 41: Principio de igualdad sustantiva en el acceso a la representación política.

Acciones de inconstitucionalidad en materia de consulta previa.

- **Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.**

  La CNDH promovió una acción de inconstitucionalidad contra diversos capítulos de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala por haberse aprobado sin consultar previamente a pueblos indígenas y personas con discapacidad. La Corte reiteró que la consulta constituye un requisito constitucional indispensable cuando una medida legislativa afecta directamente a esos grupos y declaró la invalidez de los capítulos impugnados.

- **Acción de Inconstitucionalidad 121/2019**

  La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnó diversos artículos de la nueva Ley General de Educación porque regulaban tanto la educación indígena como la educación inclusiva sin haber consultado previamente a pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y personas con discapacidad. Por lo tanto la SCJN invalidó únicamente los capítulos relacionados con esos grupos, al considerar que cualquier norma que incida directamente en sus derechos debe ser consultada previamente.

- **Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.**

  La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron acciones de inconstitucionalidad contra la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, al considerar que el Congreso local la aprobó sin consultar previamente a las personas con discapacidad ni a las organizaciones que las representan. El pleno de la SCJN declaró la invalidez de la ley ya que el proceso legislativo omitió cumplir con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual obliga a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad antes de adoptar medidas legislativas que les afecten.

TEPJF

- **SUP-JDC-1282/2019**
  - **Criterio:** La Sala Superior reconoció que las autoridades deben garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en la elaboración de medidas dirigidas a asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales. En particular, determinó que, al diseñar acciones afirmativas y lineamientos electorales destinados a este grupo, debe observarse el deber de consulta previsto en el artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante un procedimiento que permita su participación directa y la de las organizaciones que las representan. Asimismo, vinculó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en caso de emitir lineamientos para garantizar candidaturas de personas con discapacidad, éstos fueran elaborados a partir de la consulta prevista en la Convención
- **Sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados**
  - Criterio: La Sala Superior determinó que las autoridades electorales deben adoptar acciones afirmativas que garanticen la participación y representación política

efectiva de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, mediante medidas capaces de remover las barreras estructurales que históricamente han limitado su acceso a candidaturas y cargos de elección popular.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- **Artículos 1 y 6:** Establecen la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Asimismo, disponen que las autoridades deben promover la consulta y participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas.
- **Artículo 4:** Reconoce que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos previstos en el orden jurídico mexicano sin discriminación alguna. También establece que las autoridades deben impulsar medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan su inclusión y participación plena en la vida social, política, económica y cultural.

4.2 Personas de la Diversidad Sexual y de Género (LGBTTTIQA+)

4.2.1 Instrumentos jurídicos internacionales

Sistema Universal de DDHH

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Artículos 2 y 25): Garantiza el derecho de las personas a votar y ser votados en condiciones de igualdad general y prohíbe explícitamente la discriminación por cualquier condición social, orientación sexual o identidad de género.
- **Principios de Yogyakarta** (Principio 25): Aunque es un documento de expertos, la jurisprudencia lo utiliza para fundamentar que toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

4.2.2 Instrumentos jurídicos nacionales

CPEUM

- Artículo 35, Fracción II: Derecho de las personas a ser votadas para todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad.
- Artículo 41: Principio de igualdad sustantiva en el acceso a la representación política.

TEPJF

- **Sentencia SUP-JDC-930/2021**
  - **Criterio:** La Sala Superior sostuvo que las personas de la diversidad sexual y de género se encuentran dentro de categorías sospechosas y, por ello, se presume que enfrentan una situación de vulnerabilidad que las coloca en condiciones desiguales para competir por una candidatura. En consecuencia, justificó la implementación de acciones afirmativas que permitan su acceso a espacios de deliberación pública y representación política, a fin de que sus experiencias, necesidades e intereses sean considerados en los órganos legislativos. Asimismo, determinó que, para acreditar la permanencia a este grupo en el ejercicio de una acción afirmativa, basta la autoadscripción de la persona, sin que sea válido exigir la documentación adicional o una autoadscripción calificada, pues ello resultaría desproporcionado y podría vulnerar el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de género.

- **Jurisprudencia 1/2024.**
    - **Rubro:** ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTARLAS PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.
    - **Criterio:** Se determinó que existe el deber constitucional y convencional de implementar todas las medidas y acciones necesarias para materializar la igualdad de derechos políticos-electorales de los grupos que sean sujetos de discriminación o en situación de desventaja, entre los cuales se encuentran las personas de la comunidad LGBTIQ+.

SCJN

- **Tesis 1a./J. 31/2021 (11a.)**
    - **Rubro:** INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LGBTI+ Y SUS FAMILIARES CUANDO RECLAMAN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA IMPOSICIÓN DE UNA VOTACIÓN POR CÉDULA SECRETA Y LA EJECUCIÓN DE DICHA VOTACIÓN POR LA QUE SE DESECHÓ UN DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE MATRIMONIO Y CONCUBINATO IGUALITARIO**.**
    - **Criterio:** La Primera Sala reconoció que las personas integrantes de la comunidad LGBTI+ y sus familiares cuentan con interés legítimo para impugnar actos del procedimiento legislativo que puedan afectar de manera particular sus derechos, como la utilización de una votación secreta en asuntos relacionados con el matrimonio y concubinato igualitario. Ello, al considerar que tales actos pueden incidir en sus derechos de participación política, libertad de expresión y acceso a la información, al impedirles conocer la actuación de sus representantes y participar informadamente en los asuntos públicos que les afectan.

4.3 Pueblos y Comunidades Indígenas

4.3.1 Instrumentos jurídicos internacionales

Sistema Universal de DDHH

Convenio 169 de la OIT (Artículos 6 y 7): Es la piedra angular. Obliga a los Estados a consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y de buena fe, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Artículos 18 y 19): Establece el derecho a participar en la adopción de decisiones en materias que afecten a sus derechos y el principio del Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Sistema Interamericano

Casos Corte IDH

- **Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam.** La Corte IDH determinó que la falta de mecanismos expresos que garanticen el acceso, uso y participación efectiva de los pueblos indígenas puede constituir una violación del deber estatal de adoptar las disposiciones necesarias para garantizar sus derechos. Este precedente exige que la participación no sea meramente formal, sino que permita a los pueblos indígenas intervenir efectivamente en las decisiones susceptibles de afectarles.

4.3.2 Instrumentos jurídicos nacionales

CPEUM

Artículo 1°: Prohíbe formalmente toda discriminación motivada por origen étnico, género, discapacidades, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Obliga a la aplicación del principio pro persona.

Artículo 2°, apartados A y B: Reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y su derecho a elegir a sus representantes bajo sus propios sistemas normativos internos (usos y costumbres), así como la obligación del Estado de consultarles el Plan Nacional de Desarrollo y medidas que les afecten.

Artículo 35, Fracción II: Establece el derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular.

SCJN

- **Acción de Inconstitucionalidad 151/2017.**
  La SCJN sostuvo que las autoridades deben realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe cuando una medida sea susceptible de afectar de manera directa o diferenciada los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La procedencia de la consulta no depende de que previamente se acredite un daño efectivo, sino de la posibilidad de que la medida produzca una afectación.
- **Acción de Inconstitucionalidad 201/2020**
  La SCJN reiteró que la consulta constituye una garantía de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la adopción de decisiones susceptibles de afectar sus derechos. Por ello, debe realizarse antes de la aprobación de la medida y mediante procedimientos culturalmente adecuados que permitan una participación efectiva.
- **Acción de Inconstitucionalidad 212/2020**
  - La SCJN sostuvo que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas puedan resultar benéficas para dichos grupos no constituye una justificación para omitir su consulta previa. En el caso, consideró que las disposiciones relativas a educación indígena impactaban significativamente a los pueblos y comunidades indígenas y que las normas sobre educación inclusiva se encontraban estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad.

TEPJF

- **Jurisprudencia 4/2012.**
  - **Rubro:** *COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.*
  - **Criterio:** La autoadscripción o conciencia de identidad indígena es suficiente para reconocer la legitimación de una persona que promueve un medio de impugnación en defensa de sus derechos o de los de su comunidad. En consecuencia, no deben exigirse formalidades o elementos probatorios desproporcionados para acreditar su pertenencia indígena.
- **Jurisprudencia 37/2015**
  - **Rubro:** *CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.*
  - **Criterio:** Aplica la obligación de consulta previa a reglamentos electorales, distritaciones, o modificaciones a las reglas de participación política que impacten a pueblos originarios o su derecho a la autodeterminación.

- **Jurisprudencia 13/2008**
    - **Rubro:** *COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES*
    - **Criterio:** En los juicios electorales promovidos por personas integrantes de comunidades indígenas, las autoridades jurisdiccionales deben suplir ampliamente las deficiencias u omisiones de los agravios, siempre que de los hechos expuestos pueda advertirse la lesión reclamada. Este criterio busca evitar que los formalismos procesales obstaculicen el acceso efectivo de las comunidades indígenas a la justicia electoral.
- **Sentencia SUP-JDC-9167/2011**
    - La Sala Superior reconoció que las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Asimismo, sostuvo que, cuando deba consultarse a una comunidad indígena sobre cuestiones que incidan en su organización política y ejercicio de sus derechos, la consulta debe desarrollarse de manera libre, pacífica, informada, democrática, equitativa, socialmente responsable y autogestionada, respetando sus formas propias de organización y participación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Regula el acceso a las candidaturas. Si bien la ley federal fue históricamente omisa en detallar cuotas específicas para diversidad o discapacidad, el artículo 4° de esta ley y las facultades del INE han servido para emitir los lineamientos de Acciones Afirmativas (cuotas obligatorias en partidos políticos para postular personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual).

5.PARTICIPANTES DE LA CONSULTA

5.1 Personas consultadas

Las personas consultadas fueron aquellas que forman parte de los siguientes GAP: **personas con discapacidad permanente,** de la **diversidad sexual y de género**, así como **procedentes de pueblos y comunidades indígenas**, con residencia en el estado de Aguascalientes.

Cabe hacer mención que, por los intereses manifestados en su escrito de petición, se encuadró en el presente ejercicio consultivo la reunión con el ciudadano Hugo Estrada Domínguez que tuvo por finalidad exponer la necesidad de implementar una cuota destinada a personas **afrodescendientes**.

5.2 Autoridad responsable.

El Instituto fungió como autoridad responsable de la organización, implementación, seguimiento y conclusión de la consulta.

5.3 Órgano técnico.

La Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, se desempeñó como órgano técnico responsable de la planeación, coordinación, ejecución y sistematización de las actividades inherentes a la consulta.

5.4 Órgano Garante.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes fungió como Órgano Garante en el proceso de consulta.

5.5 Observación.

Las personas que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción participaron como observadoras durante el proceso de consulta. Del mismo modo, se acreditó como observadora a una persona más.

6. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA

Como se detalló en el apartado de antecedentes, el Consejo General aprobó en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CG-A-29/26, el Protocolo GAP. En dicho documento, esta autoridad administrativa electoral estableció las bases metodológicas, organizativas y procedimentales para dar cumplimiento a la Consulta GAP, cuya instrumentación constó de cinco etapas: calendarizadas de la siguiente manera:

Etapa	Fechas
Informativa	26 de agosto al 09 de septiembre de 2026
Preconsutiva	26 de agosto al 09 de septiembre de 2026
Consultiva	10 de septiembre al 08 de octubre de 2026
Obtención de resultados	09 al 30 de octubre de 2026
Publicación y difusión del informe	02 al 05 de noviembre de 2026
Aprobación de Lineamientos GAP	05 de noviembre de 2026

6.1 ETAPA INFORMATIVA

En esta etapa, programada por el Protocolo, transcurrió del 26 de agosto al 09 de septiembre de 2026, en un primer momento en el que se llevó a cabo una amplia difusión de los grupos a consultar, la materia y alcances de la consulta, así como del protocolo aplicable, a través de materiales accesibles, audiovisuales y traducidos. Sin embargo, las campañas informativas se mantuvieron durante todo el ejercicio consultivo, como consta a continuación:

- **MICROSITIO:**

Con la finalidad de concentrar convocatorias, información y documentos relativos a la Consulta GAP en una sola página, en un formato atractivo para la ciudadanía en general, se habilitó el micrositio consultagap.ieeags.mx a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

- **CAMPAÑA INFOGRÁFICA:**

Con el propósito de dar a conocer la ciudadanía la información relativa a la Consulta GAP en cuanto a sus objetivos, poblaciones a consultar, materia de la consulta, principios rectores de la actividad, convocatorias, así como las fechas y lugares de aplicación, se diseñó, sistematizó y publicó una campaña infográfica para transmitir lo anterior en un lenguaje accesible y de manera ilustrativa.

Consulta GAP
Grupos de Atención Prioritaria

¡Por una auténtica democracia inclusiva!

¿CUENTAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD O CONOCES A PERSONAS QUE PERTENEZCAN A ESTA POBLACIÓN?



Este **7** de **octubre** estaremos consultando a **personas** con **discapacidad permanente.**

Hora: 18:00 hrs.
Lugar: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientesn.

¡SI DESEAS ACUDIR EN OTRA FECHA Y HORARIO, PUEDES AGENDAR UNA CITA!
Teléfono: 449-112-69-43 o al 449 910-00-08 **Ext.** 133



¿Tienes alguna duda o inquietud?
¡Contáctanos!
449 910.00.08 Ext.133
Carretera a Calvillo Km.8,

Kenehtli Tlatolos
Clip Kampa Tetlahtoltiskeh

¡ Ma kwahli iwan tinochime ma Tiwelikan titotlapehpeniskeh !



OKSEKI TLAMANTLI TLIN AMO XIKELKAWA

Kwak yonotsak inin tlanotsalli xok noselis oksekime amame akin kititlanis iamawan maski tla yopanok, kema kiseliske sampa xok nomachiyotis.

Inin CPIPyND, kwalli kipowas amame kampa noixpantia akin kineki tewan temapalewis iwan tla nochi kwalli onka ipan itlahtlanilis iwan ipan se tonalli wahmostla kimachistiskeh tla kipoloto se amatl, tla se masewal tlanechikolli noso se kalyekantli akin okititlan amatl.

Tla kwak nopohtos inin tlahtlanilis noittas ika poliwis se amatl, itech inin CPIPyND niman noteihlis kinotsaskeh akin otemak iamawan, kimakaskeh ome tonalli ika ma kaxiti tlin poliwis, nopowas kawitl keman notitlanis iwan kichiyaskeh oksepa ma kititlani.

Tla in amatl tlin poliwito xok onotitlan ipan in ome tonalli, nonemilis iwan noihtos ika akin kalaktihtok iamawan xok kineki tewan tekipanos, ketlah nokixtia iselti.

Tla nochi kwalli yonotemak amame iwan yonoaxitih tlin poliwis, inin CPIPyND, tetitlanilis inin yekamatl kampa noihtos ika kwalli tekipanoa.



¿Tienes alguna duda o inquietud?
¡Contáctanos!
449 910.00.08 Ext.133
Carretera a Calvillo Km.8,
Granjas Cariñán Aguascalientes, Ags.

consultagap.ieeags.mx

NO.	FECHA	ENLACE DE PUBLICACIÓN
1	14-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1FQZVP9J2N/?mibextid=wwXIfr
2	08-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/14xRSi2VPWL/?mibextid=wwXIfr
3	08-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1FF1ebrsia/?mibextid=wwXIfr
4	08-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1MYugpU3aq/?mibextid=wwXIfr
5	07-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/19aNSTq2cC/?mibextid=wwXIfr
6	07-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1ACsjQiaf9/?mibextid=wwXIfr
7	07-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1ACsjQiaf9/?mibextid=wwXIfr
8	07-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/19Ug9Q7LDW/?mibextid=wwXIfr
9	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/r/1F9196BnT2/?mibextid=wwXIfr
10	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1HfB2Vzxvq/?mibextid=wwXIfr
11	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1FEddnYTrz/?mibextid=wwXIfr
12	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1EPkLdPS22/?mibextid=wwXIfr
13	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1CDJozQcnG/?mibextid=wwXIfr
14	06-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/14yTLKi7XFe/?mibextid=wwXIfr
15	05-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1BuCEVaume/?mibextid=wwXIfr
16	05-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1BvzA7Jsv7/?mibextid=wwXIfr
17	05-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1HP5WVH6cb/?mibextid=wwXIfr
18	05-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1JL28rr8hP/?mibextid=wwXIfr
19	04-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1DU1EUvMu9/?mibextid=wwXIfr
20	04-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1F8aeofs5a/?mibextid=wwXIfr
21	03-otc-26	https://www.facebook.com/share/p/1CW9xLf4gd/?mibextid=wwXIfr
22	02-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1FXK6JV71P/?mibextid=wwXIfr
23	02-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1FEouEsDmi/?mibextid=wwXIfr
24	01-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1CWrvNP2g8/?mibextid=wwXIfr
25	01-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/19TPK6cUCv/?mibextid=wwXIfr
26	01-oct-26	https://www.facebook.com/share/14tdynMyJ2X/?mibextid=wwXIfr
27	01-oct-26	https://www.facebook.com/share/p/1DhBrwVVXR/?mibextid=wwXIfr
28	30-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1BpKTYz7nQ/?mibextid=wwXIfr
29	30-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/18sqTULP2Z/?mibextid=wwXIfr
30	30-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1HvHZ4ofYJ/?mibextid=wwXIfr
31	29-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DqTB2XFuy/?mibextid=wwXIfr
32	29-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DwmnEhagX/?mibextid=wwXIfr
33	29-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/18c2SkaB34/?mibextid=wwXIfr
34	28-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1KRaExBSiR/?mibextid=wwXIfr
35	28-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1HsWhRPLZD/?mibextid=wwXIfr
36	28-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DKbktougp/?mibextid=wwXIfr
37	27-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1HwWrckYDZ/?mibextid=wwXIfr
38	26-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1Bodpj7goZ/?mibextid=wwXIfr
39	25-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19itFB6o4x/?mibextid=wwXIfr
40	25-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/18W2v1S6BS/?mibextid=wwXIfr
41	24-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1KGfEirz11/?mibextid=wwXIfr

42	24-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/14tVLiefctH/?mibextid=wwXIfr
43	24-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1AmK174wH4/?mibextid=wwXIfr
44	23-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1CF8mBsemU/?mibextid=wwXIfr
45	22-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/18V4V9KSxJ/?mibextid=wwXIfr
46	22-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1KBLcupjo2/?mibextid=wwXIfr
47	22-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19DgDAcR9G/?mibextid=wwXIfr
48	21-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1LbYEXuEQD/?mibextid=wwXIfr
49	21-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1J2mvWkyPC/?mibextid=wwXIfr
50	21-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1KrAomWJPo/?mibextid=wwXIfr
51	20-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1NpTTgGknE/?mibextid=wwXIfr
52	20-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DzvXMp16p/?mibextid=wwXIfr
53	19-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19zCv3y5D9/?mibextid=wwXIfr
54	18-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1ZY6ww8ZZe/?mibextid=wwXIfr
55	17-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1CHNoGbWkz/?mibextid=wwXIfr
56	17-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1A2doL3svq/?mibextid=wwXIfr
57	17-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1JcmJMtdg1/?mibextid=wwXIfr
58	17-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1BiMGow1Rd/?mibextid=wwXIfr
59	16-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DMuNFoJug/?mibextid=wwXIfr
60	16-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19ehJCx1EC/?mibextid=wwXIfr
61	15-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1cathpevRP/?mibextid=wwXIfr
62	15-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1CDmNek5aG/?mibextid=wwXIfr
63	15-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1K612skgdS/?mibextid=wwXIfr
64	15-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1DnS4LU2Zm/?mibextid=wwXIfr
65	14-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19qd6wcM9y/?mibextid=wwXIfr
66	14-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19HAt42EQr/?mibextid=wwXIfr
67	13-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1EtDEAH53k/?mibextid=wwXIfr
68	12-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1ErzSVruT8/?mibextid=wwXIfr
69	11-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1Fctn96VqV/?mibextid=wwXIfr
70	10-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/185fKb5VBN/?mibextid=wwXIfr
71	09-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1KmGHNZsz1/?mibextid=wwXIfr
72	08-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1F6bq7Lv5s/?mibextid=wwXIfr
73	07-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1FDYYQ8rfJ/?mibextid=wwXIfr
74	06-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1CvaApJjHU/?mibextid=wwXIfr
75	05-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1CvaApJjHU/?mibextid=wwXIfr
76	04-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/19mc3fq5F7/?mibextid=wwXIfr
77	03-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/1A9ZG7jgcS/?mibextid=wwXIfr
78	02-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/14sej5WSjop/?mibextid=wwXIfr
79	01-sep-26	https://www.facebook.com/share/p/17kv9z3gMJ/?mibextid=wwXIfr
80	31-ago-26	https://www.facebook.com/share/p/19y4W7VPu3/?mibextid=wwXIfr
81	30-ago-26	https://www.facebook.com/share/p/1EvqeeAZDV/?mibextid=wwXIfr
82	30-ago-26	https://www.facebook.com/share/p/1C6m6Sb1ZD/?mibextid=wwXIfr
83	27-ago-26	https://www.facebook.com/share/p/1F6W2dbhcV/?mibextid=wwXIfr

Nota: las infografías referidas fueron replicadas en las redes sociales Facebook, Instagram y X (anteriormente Twitter), en misma fecha y horario; no obstante, por economía, se comparten únicamente los enlaces relativos a la primera de ellas.

- **BOLETINES INFORMATIVOS ENVIADOS A PRENSA Y PUBLICADOS EN LA PÁGINA OFICIAL**

NO.	FECHA	ENLACE DE BOLETÍN
1	24/08/2026	https://www.ieeags.mx/boletines/494/emite-iee-protocolo-de-consulta-para-acciones-afirmativas-de-grupos-de-atencion-prioritaria/
2	26/08/2026	https://www.ieeags.mx/boletines/495/realizara-iee-consulta-para-definir-acciones-afirmativas-de-grupos-de-atencion-prioritaria/
3	10/09/2026	https://www.ieeags.mx/boletines/500/inicia-iee-aplicacion-de-consulta-a-grupos-de-atencion-prioritaria/

6.2 ETAPA PRECONSULTIVA

Esta etapa comprendió del veintiséis de agosto al nueve de septiembre de dos mil veintiséis, periodo en que se realizaron actividades preparatorias de la Consulta GAP, orientadas a la logística, planeación y preparación de los insumos necesarios para llevar a cabo el periodo consultivo.

Dentro de esta fase, se elaboraron los respectivos cuestionarios, con el apoyo de representantes de organizaciones de la sociedad civil:

GAP	Nombre	ASC
Personas con discapacidad	Luis Francisco Ponce Morán	Movimiento de Personas con Discapacidad en Aguascalientes
Poblaciones de la diversidad sexual y de género	Manuel Alejandro Gutiérrez Flores	Diversx
Pueblos, comunidades y personas indígenas	Érika Sebastián Aguilar	-

6.3 ETAPA CONSULTIVA

Durante esta etapa se organizaron diez ejercicios de diálogo entre el Instituto y los GAP, de los cuales se efectuaron nueve. En cada uno de estos, se instaló una mesa de registro para la inscripción de las personas participantes, para después llevar a cabo la actividad deliberativa.

Cada una de las reuniones consultivas contó con por lo menos tres personas del Instituto: una consejería moderadora, responsable de conducir la misma y preservar el orden; una consejería facilitadora para apoyar en su desarrollo; así como personal de la Dirección Jurídica para fungir como relatora y responsable de la elaboración de las actas de cada una de las reuniones. También se contó con personal de la Coordinación de Comunicación Social, para documentar las reuniones y de distintas áreas, que colaboró en la aplicación de los cuestionarios.

Además, se contó con la presencia de diversas personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, quienes fungieron como observadoras del proceso consultivo, así como de personas enlaces de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Es importante mencionar que en cada reunión consultiva se adaptaron temas logísticos a la necesidad o demanda de cada uno de los GAP.

Las opiniones, respuestas y propuestas se realizaron a través de cuestionarios virtuales, alojados en la herramienta Google Forms, mismos que se habilitaron en el micrositio: https://consultagap.ieeags.mx/.

Fechas de reuniones de la Consulta GAP

	Reunión consultiva	Fecha	Lugar
1	Personas con discapacidad permanente	17 de septiembre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
2	Pueblos y comunidades indígenas	21 de septiembre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
3	Poblaciones de la diversidad sexual y de género	22 de septiembre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
4	Pueblos y comunidades indígenas	24 de septiembre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
5	Unión de Invidentes de Aguascalientes - Personas con discapacidad permanente	30 de septiembre 2026	Calle La Luz No. 118 Colonia Del Carmen.
6	Colectivo Diversx - Poblaciones de la diversidad sexual y de género	01 de octubre de 2026	Calle Epifanio de Silva No. 105 Colonia El Obraje
7	Transforma y Reckonecta - Poblaciones de la diversidad sexual y de género	06 de octubre de 2026	Dirección del colectivo

8	Personas con discapacidad permanente	07 de octubre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
9	Reunión con el C. Hugo Estrada Domínguez, persona indígena y afrodescendiente	08 de octubre de 2026	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
10	Kimakool	14 de octubre de 2026	Dirección del colectivo

6.4 OBTENCIÓN DE RESULTADOS

El presente Informe constituye la materialización de esta etapa. Para su elaboración, se llevó a cabo la sistematización de los resultados obtenidos en los diferentes ejercicios consultivos, mismos que fueron recopilados, graficados y presentados en siguiente apartado, con la finalidad de servir como insumo para la implementación de las acciones afirmativas para el PEC en Aguascalientes. Ello consta en el apartado "Hallazgos de la Consulta GAP" que se detalla en el siguiente apartado.

6.5 PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INFORME

Con base en las especificaciones asentadas en el Protocolo, esta etapa constará de dos actividades principales:

- **Publicación del Informe de Resultados**

  Se llevará a cabo la publicación y difusión del informe de resultados a través del micrositio habilitado para tal efecto, al que podrá accederse desde la página web del Instituto, así como desde las campañas de difusión que publiciten el enlace al informe de resultados, por medio de las redes sociales oficiales del Instituto.

- **Remisión del informe a personas y grupos consultados**

  Se entregará el Informe de Resultados a las personas y grupos que participaron en la consulta, ya sea en físico o en forma digital, con el propósito de hacer de su conocimiento las conclusiones emanadas de la consulta.

6.6 APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS GAP

Como se estableció previamente, el Informe de Resultados será el insumo para la elaboración de los Lineamientos para la postulación de candidaturas bajo acciones afirmativas dirigidas a GAP, así como para la integración de los Organismos Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, mismos que se aprobarán en sesión extraordinaria del Consejo General.

Sin embargo dichos lineamientos contemplarán únicamente las disposiciones aplicables a las personas con discapacidad permanente y a las personas de la diversidad sexual y de género, toda vez que por lo que hace a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a la fecha de emisión del presente informe, este Instituto continúa realizando las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la referida sentencia encontrándose en la etapa de recopilación de información que permita contar con los elementos necesarios para la identificación y contextualización de la población indígena en la entidad. Una vez realizado lo anterior, se procederá al análisis de la información obtenida y, posteriormente, se someterá a

consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo mediante el cual se emita el Protocolo correspondiente a la consulta dirigida a pueblos, comunidades y personas indígenas, en el que se establecerán las bases metodológicas, organizativas y procedimentales, así como la calendarización de las fases que integrarán dicho ejercicio consultivo, de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia referida.

Por lo anterior, considerando que el cumplimiento de la sentencia TEEA-RAP-032/2026 implica la reposición del procedimiento de consulta dirigido a pueblos, comunidades y personas indígenas, así como la realización de las etapas correspondientes de manera previa a la emisión de las disposiciones que les resulten aplicables, se estima justificado que las acciones afirmativas específicas para dicho grupo de atención prioritaria no sean incorporadas en los Lineamientos para la postulación de candidaturas e integración de organismos electorales en el marco del PEC, cuya aprobación se encuentra prevista para el cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

En consecuencia, una vez desahogadas las etapas del procedimiento de consulta ordenado por el órgano jurisdiccional y contando con el respectivo informe de resultados, se propondrá al Consejo General la incorporación de las disposiciones correspondientes a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mediante una adenda a los Lineamientos que serán aprobados en fecha cinco de noviembre del presente año.

7. HALLAZGOS DE LA CONSULTA GAP

7.1 METODOLOGÍA DE LA CONSULTA GAP

La consulta tuvo como finalidad identificar, desde la experiencia directa de las personas integrantes de los grupos consultados, las barreras que enfrentan para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, así como recabar propuestas que permitieran diseñar medidas afirmativas idóneas, razonables, proporcionales y efectivas.

Por esta razón, se publicaron los cuestionarios en el micrositio y, en paralelo, se buscó entablar, de manera directa, contacto con personas que forman parte de los GAP y que, por su destacado activismo, fungían como enlace con más miembros de dichos grupos.

Cada reunión consultiva se realizó conforme a lo siguiente:

- Se convocaron tres reuniones consultivas, una por cada GAP, con la finalidad de recibir a las personas interesadas en participar en el ejercicio.
- Del mismo modo, se sostuvo comunicación con representantes de la sociedad civil con la finalidad de acordar una fecha para la celebración con integrantes de las mismas.
- En cada reunión, consistió en un inicio, con la explicación de los objetivos, metodología y alcances de la Consulta GAP.
- En un segundo momento, se abrió un espacio para que las personas participantes deliberaron sobre la materia de la Consulta GAP.
- Posteriormente, se levantó el acta correspondiente con los principales acuerdos alcanzados.
- Cada una de las reuniones cuenta con el respaldo de grabación de audio, así como evidencias fotográficas.
- En un tercer momento, se aplicaron los cuestionarios a las personas asistentes.
- Dentro de la fase consultiva, personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como pueblos y comunidades indígenas, podrán exponer sus puntos de vista y entregarán sus respectivos cuestionarios.

7.2 DESCRIPCIÓN DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS

Reunión consultiva 1 - **Personas con discapacidad permanente**

ACTA: CIPYND/GAP/001/2026

En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió en la Sala de Sesiones del Instituto a diversas personas representantes de la población con discapacidad. En dicho encuentro, parte de quienes asistieron externaron que la autoridad electoral debe exigir certificados médicos expedidos por instituciones del sector público que comprueben la condición de discapacidad de las personas durante la etapa de registro de candidaturas, pero valorar la discapacidad mediante parámetros objetivos que identifiquen el grado de limitación respecto del entorno y vida cotidiana que dicha condición ocasiona en las personas, priorizando aquellas cuya condición sea de carácter irreversible y permanente, con la finalidad de prevenir la simulación. Lo anterior, derivado de la adopción del modelo biopsicosocial de la discapacidad como un enfoque basado en la interacción dinámica de las personas y su entorno.

Además, se hizo énfasis en que los certificados deben ser emitidos por instituciones públicas y jamás por médicos del sector privado, así como incluir la presencia de discapacidades invisibles. De igual modo, se propuso conformar un Consejo de Personas con Discapacidad que coadyuve en la validación de candidaturas bajo acciones afirmativas destinadas a aspirantes con esta condición. También se propuso emplear la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 para establecer un parámetro de gradualidad de la condición de discapacidad.

Del mismo modo, se consideró la necesidad de considerar trayectoria de activismo en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad como requisito para la postulación de candidaturas bajo acción afirmativa, con la finalidad de priorizar la presencia de figuras familiarizadas con la comunidad, así como sancionar con la cancelación de candidaturas a las personas y partidos políticos que pretendan registrar candidaturas que no pertenezcan a esta población.

Además, manifestaron que el desconocimiento, la discriminación y la falta de sensibilidad constituyen los principales obstáculos a los que esta autoridad se enfrenta en su vida cotidiana, y en el contexto del ejercicio de derechos político electorales. Expusieron la necesidad de establecer presupuestos etiquetados para que los partidos políticos incluyan personas intérpretes de lengua de señas mexicana, así como documentos en braille.

Entre otras propuestas surgidas durante el ejercicio de diálogo, se mencionaron la ampliación de recuadros destinados a personas intérpretes de LSM en el contenido visual tanto de partidos políticos como de autoridades electorales y mayor sensibilidad en el funcionariado de mesas directivas de casilla en jornadas electivas.

Reunión consultiva 2 - **Pueblos, comunidades y personas indígenas**

ACTA: CIPYND/GAP/002/2026

El acercamiento con representantes de orígen indígena se llevó a cabo en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones del Instituto. En ese encuentro, las personas participantes sostuvieron que la autoridad electoral debe exigir una autoadscripción calificada en la que se compruebe el liderazgo de quienes aspiren a una candidatura bajo acción afirmativa. Consideraron que la defensa activa y continua de los derechos y de las culturas originarias debe ser acreditada mediante documentos y pruebas testimoniales, pero también aceptarse cartas de la comunidad ante la inexistencia de autoridades que les reconozcan como tales en el estado, así como el uso de vestimenta y lenguaje autóctonos.

Las personas que participaron en la reunión propusieron la creación de un registro de asociaciones y personas de origen indígena, añadiendo que debe establecerse un mecanismo de verificación de aspirantes a candidaturas con la participación de personas que integren las comunidades indígenas a fin de no llegar al extremo de cancelarlas.

Finalmente, manifestaron que el desconocimiento de asuntos político-electorales constituye la principal limitante de la participación de este sector poblacional.

Reunión consultiva 3 - Poblaciones de la diversidad sexual y de género

ACTA: CIPYND/GAP/003/2026

El día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo una reunión consultiva con personas pertenecientes a poblaciones de la diversidad sexual y de género en la Sala de Sesiones del Instituto. En dicho acercamiento, las personas participantes se pronunciaron para que la autoridad electoral exija la autoadscripción calificada de quienes pretendan registrarse a una candidatura bajo acción afirmativa, mediante una carta de autoadscripción en la que conste una identidad sexodiversa pública; constancias de trayectoria en la defensa de los derechos de este sector poblacional; así como respaldo de organizaciones de la sociedad civil, para lo cual se propuso la posibilidad de conformar un consejo de organizaciones que investigue a las personas aspirantes a una candidatura.

Externaron que debe prescindir de requisitos que obliguen a las personas a mostrar documentos que muestren rectificación de género, ya que es un trámite de difícil acceso para la mayoría, o bien, proveer de apoyo a quienes aspiren a una candidatura para que lo lleven a cabo, en caso de establecerse como requisito. Manifestaron que las listas de candidaturas deben ser publicadas en forma previa a su registro, con el fin de que cualquier simulación sea identificada oportunamente y se pueda negar el registro de la misma, obligando a los partidos políticos a su sustitución. También expusieron que la simulación debe castigarse con la cancelación de candidaturas y con multas económicas.

Además, consideraron que la presencia de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ debe priorizarse en las listas de representación proporcional, con la finalidad de protegerlas de violencia y expresiones de odio que pueden presentarse en las campañas electorales, prácticas que –acusaron– son recurrentes en ese contexto, por lo que consideraron necesario contar con protocolos que permitan atender este tipo de situaciones en forma oportuna. Manifestaron que el acoso sexual, la invisibilización y la incitación al odio son practicas habituales.

Reunión consultiva 4 - Pueblos, comunidades y personas indígenas

Sin acta.

La reunión consultiva fue convocada pero no se llevó a cabo porque no asistieron personas.

Reunión consultiva 5 - Personas con discapacidad

ACTA: CIPYND/GAP/004/2026

El día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se acudió a calle La Luz número 118, colonia Del Carmen, espacio previamente acordado con la Unión de Invidentes de Aguascalientes, en cuyo diálogo gran parte de las personas asistentes señaló que la autoridad electoral debe establecer como requisito certificados médicos expedidos por instituciones del sector público, ya sea el Sistema DIF Nacional o Estatal para acreditar la condición de discapacidad de las personas durante la etapa de registro de candidaturas. La mayoría de las personas coincidió en la importancia de que se establezca el carácter permanente de la discapacidad, diferenciándolo de condiciones de salud temporales.

Respecto a exigir como requisito trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad a quienes aspiren a una candidatura bajo una acción afirmativa, se registraron posturas diferentes. Por otra parte, algunas personas consideraron que debe garantizarse la presencia de personas con discapacidad en listas de diputaciones por el principio de representación proporcional. Otras manifestaron que deben tener la oportunidad de las mismas condiciones que cualquier otra candidatura.

La mayoría de las personas que intervenieron manifestó que la discriminación y la exclusión son las principales barreras que las personas en condición de discapacidad visual enfrentan en su cotidianeidad.

Reunión consultiva 6 - Poblaciones de la diversidad sexual y de género

ACTA: CIPYND/GAP/005/2026

El día uno de octubre de dos mil veintiséis, en la sede de Colectivo Diversx, ubicado en Calle Epifanio de Silva No. 105, Colonia El Obraje, espacio previamente acordado con las personas interesadas, se sostuvo un encuentro con integrantes de la organización Diversx. En ese marco, las personas participantes coincidieron en que la vida pública y en especial, el activismo en favor de los derechos de la diversidad sexual y de género debe ser considerado como requisito comprobatorio de la pertenencia a dicho segmento poblacional, para lo cual deberá presentarse documentación que lo compruebe. Del mismo modo, apuntaron hacia la cancelación de los registros como medida para prevenir la simulación, señalando que la falta de repercusiones han propiciado que estas prácticas continúen. Señalaron que la autoadscripción de las candidaturas registradas bajo acción afirmativa siempre deben ser públicas.

Destacaron que la importancia de impedir que las personas candidatas LGBTTTIQA+ sean postuladas en distritos y municipios perdedores y propusieron que existan demarcaciones territoriales en las que sean registradas candidaturas del mismo grupo de atención prioritaria.

Reunión consultiva 7 - Personas de la diversidad sexual y de género

ACTA: CIPYND/GAP/006/2026

El día seis de octubre de dos mil veintiséis, en el Café Simo con domicilio en calle Vázquez del Mercado, número 228, Barrio de la Purísima, espacio previamente acordado con las personas interesadas, se sostuvo un encuentro con integrantes de las organizaciones Transforma y Reckonecta las cuales agrupan a personas de la diversidad sexual y de género, así como personas neurodivergentes. El diálogo y los cuestionarios se desarrollaron en torno al sector LGTTTBIQA+. Durante la reunión consultiva, las personas consultadas coincidieron que la autoridad electoral debe incluir la trayectoria en la defensa de los derechos de estas poblaciones como un requisito para el registro de candidaturas bajo una acción afirmativa. Expresaron que cualquier persona que aspire a una cuota, debe mostrar pruebas testimoniales de trabajo a favor del colectivo que se busca representar.

Manifestaron que el historial de activismo debe ser la forma en que se acredite la pertenencia a las poblaciones de la diversidad sexual y de género, frente a las complejidades legales y sociales que rodean a los procesos de rectificación de identidades, respecto a lo cual consideraron que los trámites de reconocimiento social para el cambio de género son tan difíciles que las personas se abstienen de ello, lo que las mantiene al márgen de la participación política.

Las personas señalaron haber sostenido acercamientos con diversos partidos políticos, pero manifestaron su descontento pues sus planteamientos no fueron considerados en plataformas políticas o acciones concretas en favor de la comunidad, situación que tildaron como “tácticas predatorias” por parte de los mismos.

Expresaron que todas las medidas presentes en el cuestionario para prevenir casos de simulación resultan pertinentes, añadiendo capacitación y sensibilización dirigida a institutos políticos e instituciones electorales. Señalaron que la autoadscripción de las personas que pretendan registrar una candidatura bajo una acción afirmativa debe ser pública y que las autoridades electorales deben diseñar protocolos para prevenir discursos de odio y violencias en su contra, en contra de sus seres queridos, mascotas y equipos de campaña. Además, se planteó la necesidad de reconocer a las personas no binarias en una categoría propia, además de mujeres y hombres con la finalidad de visibilizar a esta identidad. Señalaron que debe haber presencia de representantes populares de las poblaciones LGBTTTIQA+ en todos los cargos de elección, en especial en las listas de representación proporcional del Congreso del Estado.

Entre otros planteamientos, se mencionaron propuestas como la elevación a rango de ley las cuotas destinadas a esta comunidad, el establecimiento de financiamiento etiquetado y la tipificación de la usurpación de candidaturas como falta administrativa y delito electoral.

Reunión consultiva 8 - Personas con discapacidad permanente

ACTA: CIPYND/GAP/007/2026

En fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo una reunión con personas con discapacidad permanente en la Sala de Sesiones del Instituto. Durante el ejercicio consultivo, las personas asistentes coincidieron en que la credencial de discapacidad expedida por el DIF Nacional, así como el certificado de orden estatal, son los documentos que la autoridad electoral debe considerar para la acreditación de personas aspirantes a una candidatura. Para poder postularse a través de una cuota, las personas deben contar con una discapacidad calificada como severa, cuya condición sea permanente, de nacimiento, o bien, adquirida a corta edad. Además, consideraron importante que las organizaciones de la sociedad civil coadyuven en la revisión de aspirantes a una candidatura bajo acción afirmativa, para lo cual se valoró la posibilidad de establecer un directorio con el aval del organismo electoral.

Varias personas participantes coincidieron en que las candidaturas para personas con discapacidad deben tener presencia en todos los cargos de elección, pero lo más importante es que autoridades electorales y partidos políticos puedan garantizar que su participación en la contienda ocurrirá en condiciones igualitarias, lo cual se logrará destinando presupuestos a la implementación de ajustes razonables como la contratación de intérpretes de LSM, la adaptación de espacios y la contratación de personas cuidadoras. En otros casos, se manifestó que las candidaturas de personas con discapacidad deben ser asignadas en posiciones estratégicas, en las listas de diputaciones de representación proporcional. Expusieron, además, que no todos los institutos políticos cuentan con áreas destinadas a este sector poblacional.

Por otra parte, coincidieron en que la violencia y la discriminación constituyen las principales limitantes para que las personas con discapacidad participen en espacios políticos y sociales.

Reunión consultiva 9 - C. Hugo Estrada Domínguez, persona indígena y afrodescendiente

ACTA: CIPYND/GAP/008/2026

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se conoció, a través del Sivople, en la actividad identificada con el número de folio AGS/2026/2115/00295, un oficio signado por el ciudadano Hugo Estrada Domínguez y dirigido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, por medio del cual solicita la implementación de acciones afirmativas en favor de la comunidad afrodescendiente en la entidad, en el Proceso Electoral 2026-2027, en los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos. Dicho escrito fue remitido a la Oficialía de Partes de la Junta Local del INE en el Estado.

A través del oficio con clave IEE/P/1326/2026, enviado en fecha dos de octubre del presente año, la Presidencia del Consejo General, convocó al ciudadano a sostener una reunión con consejerías electorales y personal de la institución, misma que se llevó a cabo el ocho de octubre de dos mil veintiséis en la Sala de Sesiones.

Aunque dicho segmento poblacional no se encontraba considerado en los objetivos de la Consulta GAP, la reunión fue encuadrada en los trabajos de la misma y plasmada en el presente informe. En ese marco, el ciudadano Estrada Domínguez detalló la motivación de su solicitud, manifestando que el IEE ha implementado medidas afirmativas para diversos sectores en situación de vulnerabilidad, pero nunca a la población afrodescendiente, lo que ha ocasionado que este segmento no cuente con representación política descriptiva en los órganos de decisión.

Durante el diálogo, el interesado sostuvo que el Censo del INEGI en 2020 identificó 22,425 personas afrodescendientes en Aguascalientes, presentes en los once municipios, por lo que consideró, existe una masa crítica demográfica suficiente que no está teniendo vocerías en el Congreso y los Ayuntamientos. Por lo anterior, manifestó que se debe exigir a los partidos políticos al menos la postulación de una fórmula integrada por personas afromexicana en alguno de los distritos locales, así como en regidurías en aquellos municipios con mayor concentración afromexicana como Aguascalientes que concentra más de 15 mil personas.

Reunión consultiva 10 - Personas con discapacidad

ACTA: CIPYND/GAP/009/2026

El día dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, en MaDaMa Galería de Arte y Cafetería, un espacio ubicado en Calle Nieto, 403, Zona Centro, se tuvo un acercamiento con la organización Kimakool A.C. que agrupa a personas cuidadoras de personas con discapacidad cognitiva, que en cuyo diálogo gran parte de las personas asistentes señaló que la autoridad electoral debe establecer como requisito certificados médicos expedidos por instituciones del sector público como el Sistema DIF Estatal y certificación de notarías públicas para acreditar la condición de discapacidad de las personas durante la etapa de registro de candidaturas.

También consideraron la posibilidad de recibir dictámenes signados por médicos genetistas del ámbito privado, siempre y cuando se compruebe su especialidad mediante la revisión de cédulas profesionales. Dicho documento debe especificar de manera clara que la discapacidad con que se cuenta es de carácter permanente o irreversible –no temporal ni derivada de una lesión en recuperación–. De igual forma, se pronunciaron por la conformación de un Comité de Médicos que coadyuve con la valoración de los requisitos.

Consideraron que los partidos políticos deberían generar materiales de campaña en un lenguaje accesible para personas con discapacidad cognitiva. Manifestaron que personas con este perfil suelen interesarse en actividades como votar y participar en mesas directivas de casilla.

En otros temas, solicitaron que los centros educativos acepten docentes “sombra” que acompañen a las personas con discapacidad cognitiva en sus estudios y lamentaron que ningún seguro de gastos médicos mayores de cobertura a los gastos derivados de la atención a discapacidades cognitivas, así como la falta de apoyo a las actividades deportivas para deportistas con esta condición.

8. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Durante la etapa consultiva, se contó con la participación de ochenta y cinco personas pertenecientes a GAP, conforme a la siguiente distribución:

GAP	Participantes
Personas con discapacidad	43
Poblaciones de la diversidad sexual y de género	27
Pueblos, comunidades y personas indígenas	15
Total	**85**

8.1 PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE

Reglas de postulación electoral y acciones afirmativas para personas con discapacidad permanente o de largo plazo en Aguascalientes.

Muestra total: 43 respuestas
Análisis estructurado: por cada una de las seis secciones del cuestionario
El 100% de las personas participantes aceptó responder el cuestionario de manera libre e informada.

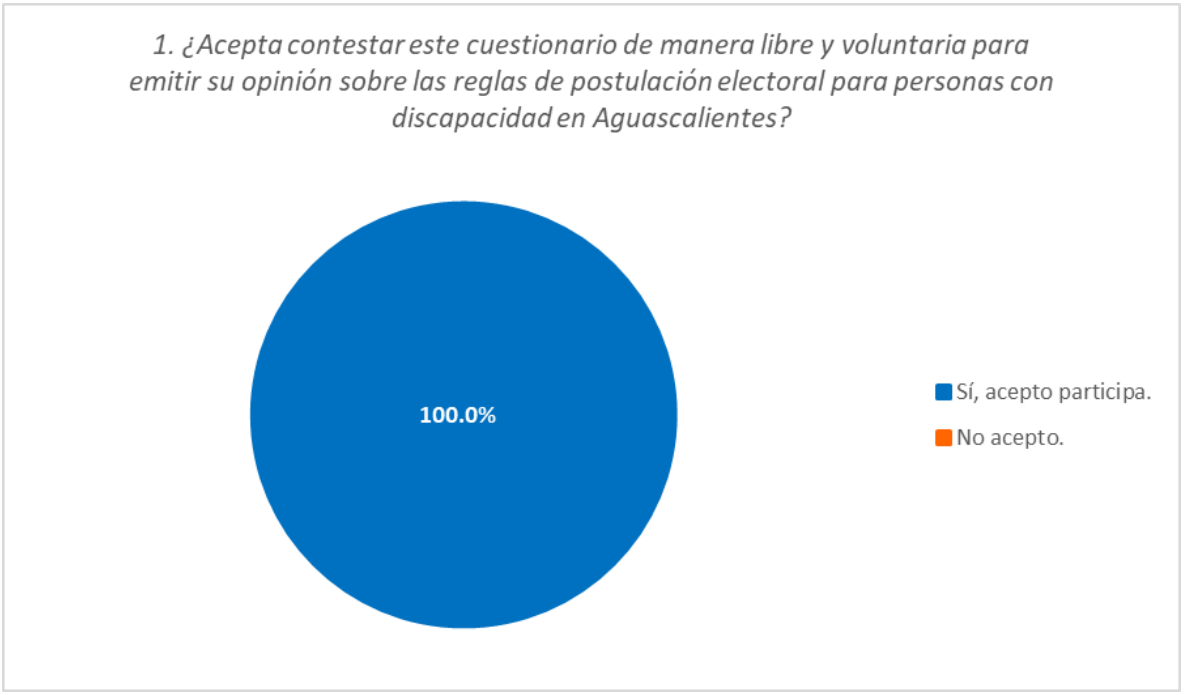

I. Sección 1: Perfil Sociodemográfico

- **Modalidad de participación:**

La amplia mayoría de las personas participantes lo hizo a título personal como persona con discapacidad permanente o de largo plazo **(55.8% = 24),** seguida de quienes se identifican como familiar o persona cuidadora **(27.9% = 12),** personas de apoyo o facilitadora de comunicación **(11.6% = 5),** y, finalmente un **(4.7% = 2)** representante o integrante de una organización civil de y para personas con discapacidad.

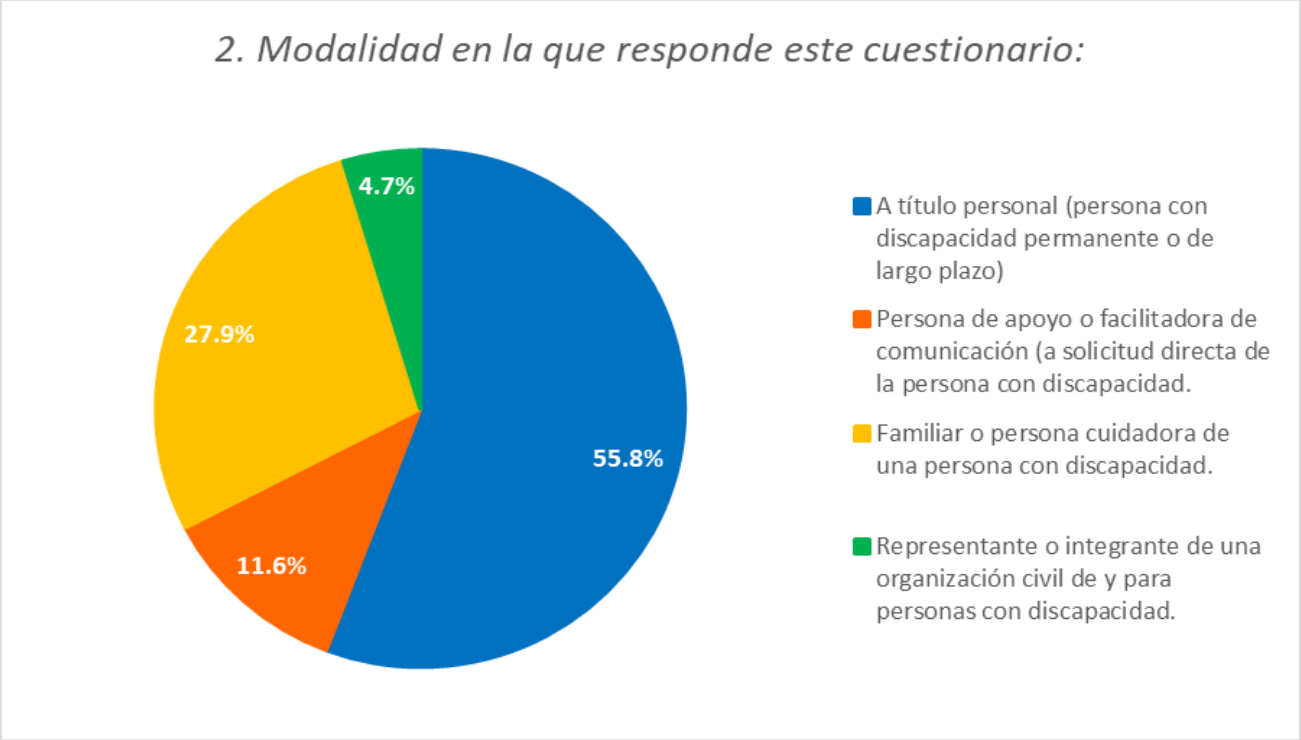

- **Tipo de discapacidad representada:**

Existe una representatividad variada de las distintas discapacidades permanentes o de largo plazo:

- Física o motriz (movilidad, desplazamiento o uso de extremidades): (**18.6%) 8 *n***
- Visual (ceguera total, baja visión o corregible): (**32.6 %) 14 *n***
- Auditiva (sordera, hipoacusia): **(25.6%) 11 *n***
- Auditiva-sordoceguera: **(4.7%(2 *n***
- Psicosocial (condición de salud mental diagnosticada que interactúa con barreras sociales): **(4.7%) 2 *n***
- Intelectual (condición que impacta la comprensión, el aprendizaje o la adaptación): **(23.3%) 10 *n***
- Múltiple (coexistencia de dos o más discapacidades): **(4.7%) 2 *n***
- Orgánica: **(2.3%) 1 *n***

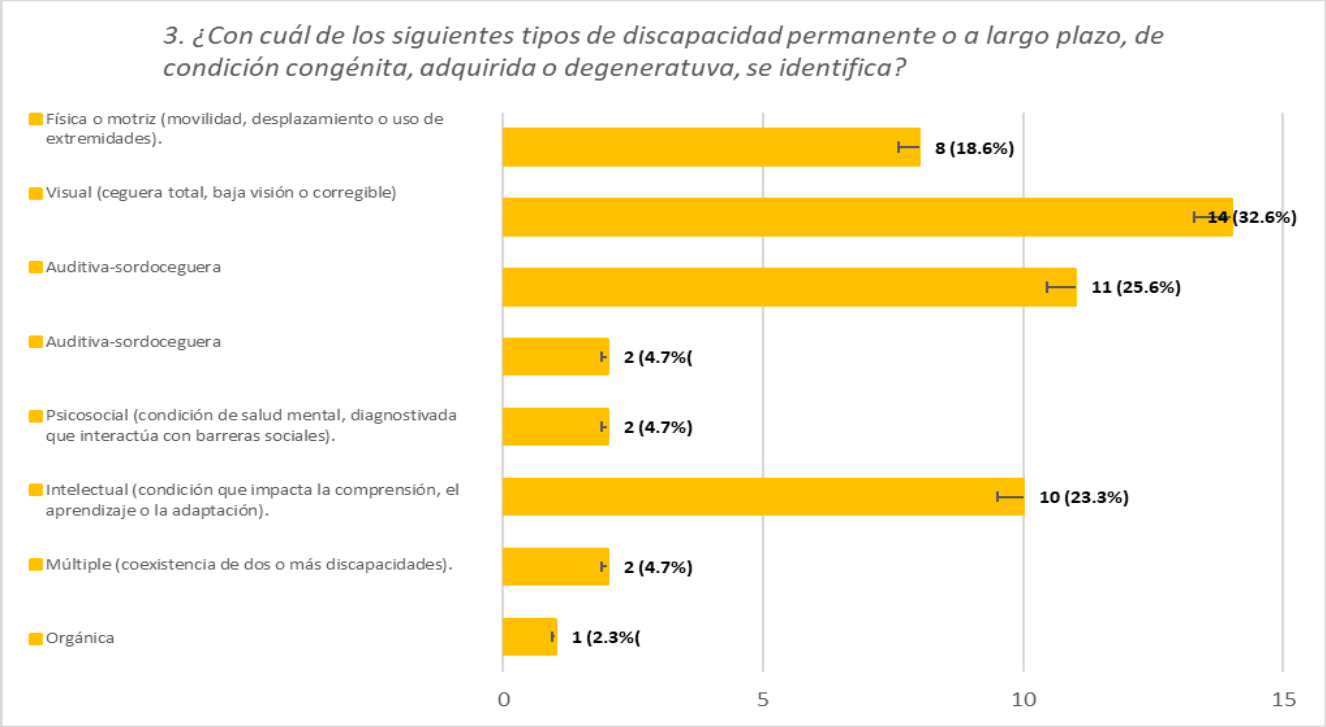

- **Distribución geográfica:**

- Aguascalientes: **(90.7%) 39 *n***
- Asientos: **(2.3%) 1 *n***
- Calvillo: **(0.0%)**
- Cosío: **(0.0%)**
- Jesús María: **(4.7%) 2 *n***
- Pabellón de Arteaga: **(0.0%)**
- Rincón de Romos: **(0.0%)**
- San José de Gracia: **(2.3%) 1 *n***
- San Francisco de los Romo: **(0.0%)**
- El Llano: **(0.0%)**
- Tepezalá: **(0.0%)**

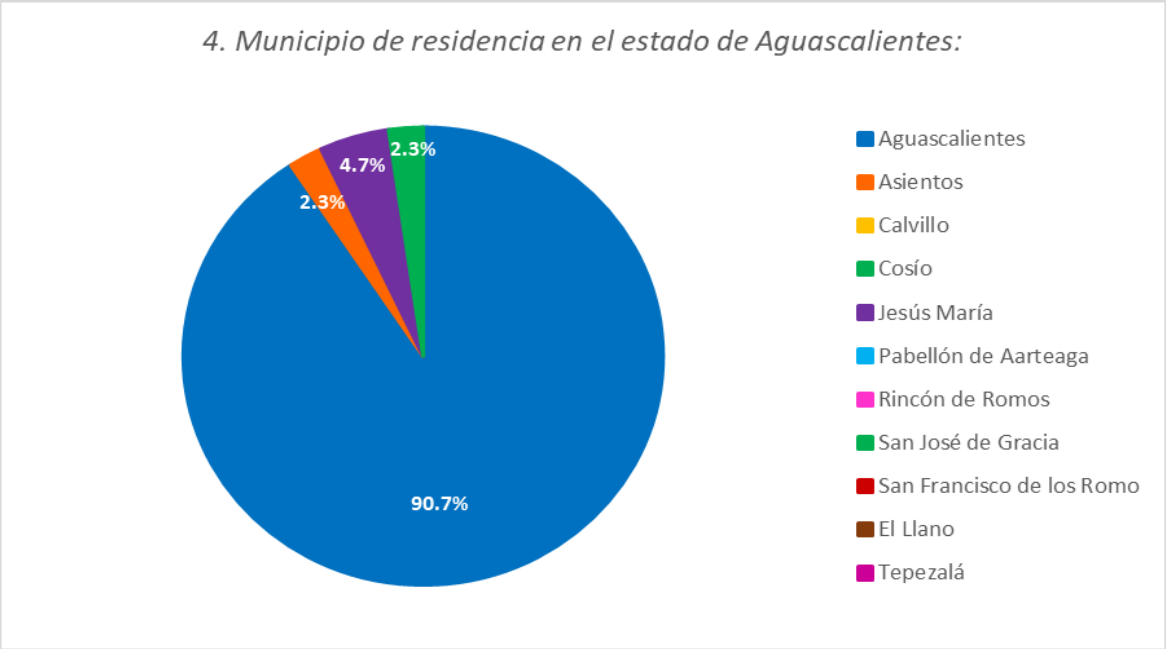

- **Experiencia en procesos electorales:**

  - Candidatura: **(16.3%) 7 *n***
  - Integrante de Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial: **(11.6%) 5 *n***
  - Ninguna de las anteriores: **(72.1%) 31 *n***

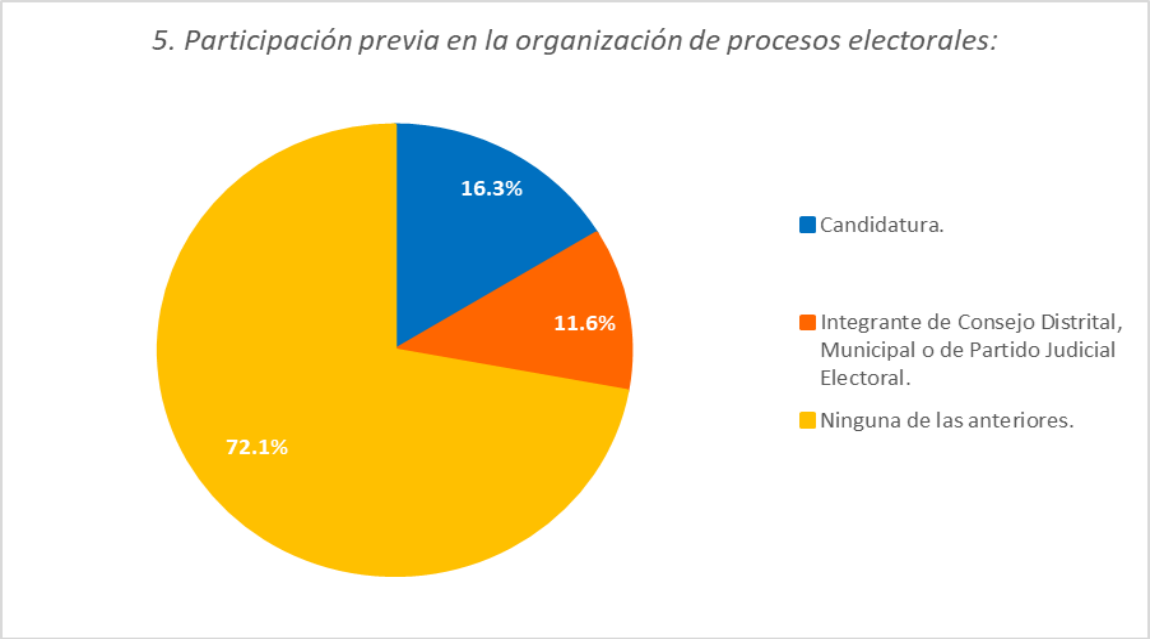

Conclusión técnica: Existe una representación plural en cuanto a tipos de discapacidad (destacando la visual, auditiva e intelectual) y un predominio de participación directa de las personas afectadas y sus cuidadores. No obstante, la muestra está fuertemente centralizada en la capital del estado (Aguascalientes) y refleja que la mayoría carece de experiencia previa en la contienda o estructura electoral, lo que acentúa la necesidad de abrir espacios de participación y formación política.

I. Sección 2: Acreditación de la discapacidad permanente o a largo plazo

- **Criterio de autoadscripción preferido:**

- Certificado médico expedido exclusivamente por instituciones públicas del sector salud (IMSS, ISSSTE, ISSEA, DIF): **(36.5%) 17 *n***
- Credencial Nacional para Personas Discapacitadas (emitida por el SNDIF / DIF): **(25.6%) 11 *n***
- Cualquiera de los documentos anteriores (Certificado público o Credencial oficial del DIF: **(27.9%) 12 *n***
- Certificado médico expedido por una persona profesional de la salud del sector privado con cédula profesional vigente: **(2.3%) 1 *n***
- Es suficiente con manifestar bajo protesta de decir verdad que se tiene una discapacidad (autoadscripción simple): **(0.0%)**
- Aparte de la credencial nacional para personas con discapacidad se puede pedir un documento notariado: **(2.3%) *n***
- Certificado digital de discapacidad, Centro de evaluación de discapacidad: **(2.3%) 1 *n***

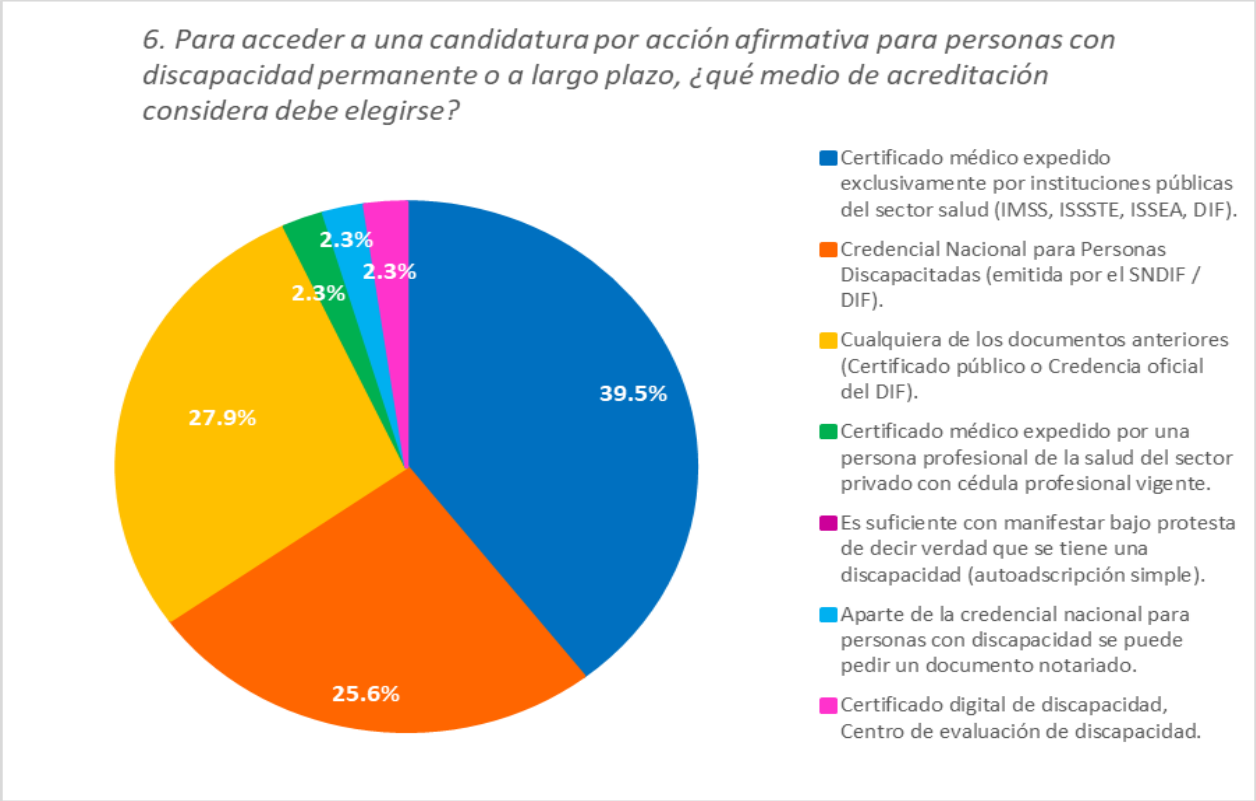

- **Mecanismos de acreditación preferidos:**

  - Señalamiento expreso de que la discapacidad es de carácter permanente o irreversible y no corresponde a una condición temporal ni derivada de una lesión en proceso de recuperación: **(79.1%) 34 *n***
  - Descripción de las limitaciones funcionales y de las barreras del entorno que enfrenta la persona: **(27.9%) 12 *n***
  - Nombre, cédula profesional, especialidad y firma del médico especialista tratante adscrito al sector público que expida el certificado: **(30.2%) 13 *n***
  - Fecha de expedición reciente (por ejemplo, no mayor a 6 meses o 1 año, salvo que sea una condición congénita/vitalicia)***:*** **(20.9%) 9 *n***
  - Todas las anteriores: **(2.3%) 1 *n***
  - Certificado de discapacidad, se tiene que renovar cada 5 años: **(2.3%) 1 *n***

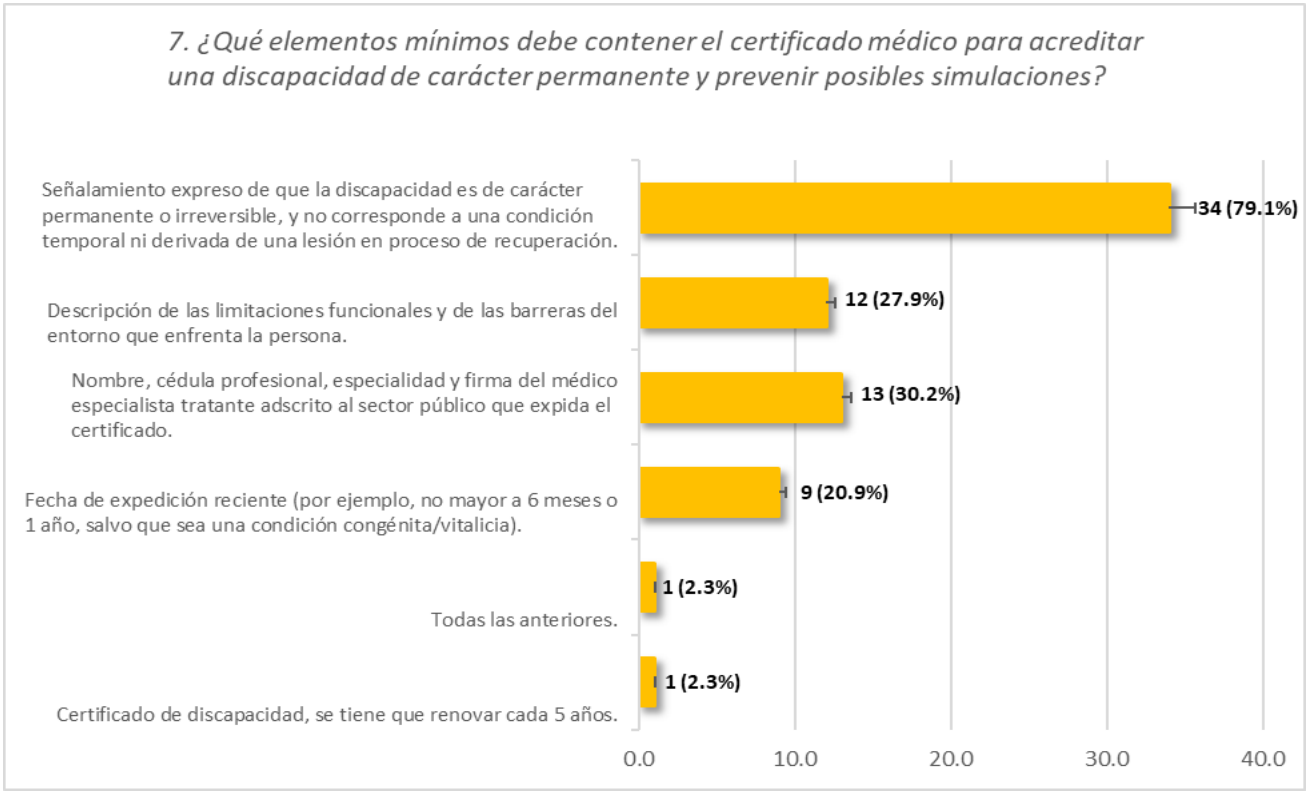

- **Vinculación y Trayectoría a favor de los derechos de las personas con discapacidad:**

  - Debe de ser requisito obligatorio, por lo que deberá acreditarse una trayectoría o vinculación previa en defensa o promoción de los derechos de las personas con discapacidad: **(69.8%) 30 *n***
  - Debe considerarse como un elemento opcional o complementario, para no excluir a personas con discapacidad que no forman parte de colectivos u organizaciones de la sociedad civil: **(23.3%) 10 *n***
  - No debe ser requisito; debe ser suficiente acreditar la discapacidad permanente o a largo plazo: **(7.0%) 3 *n***

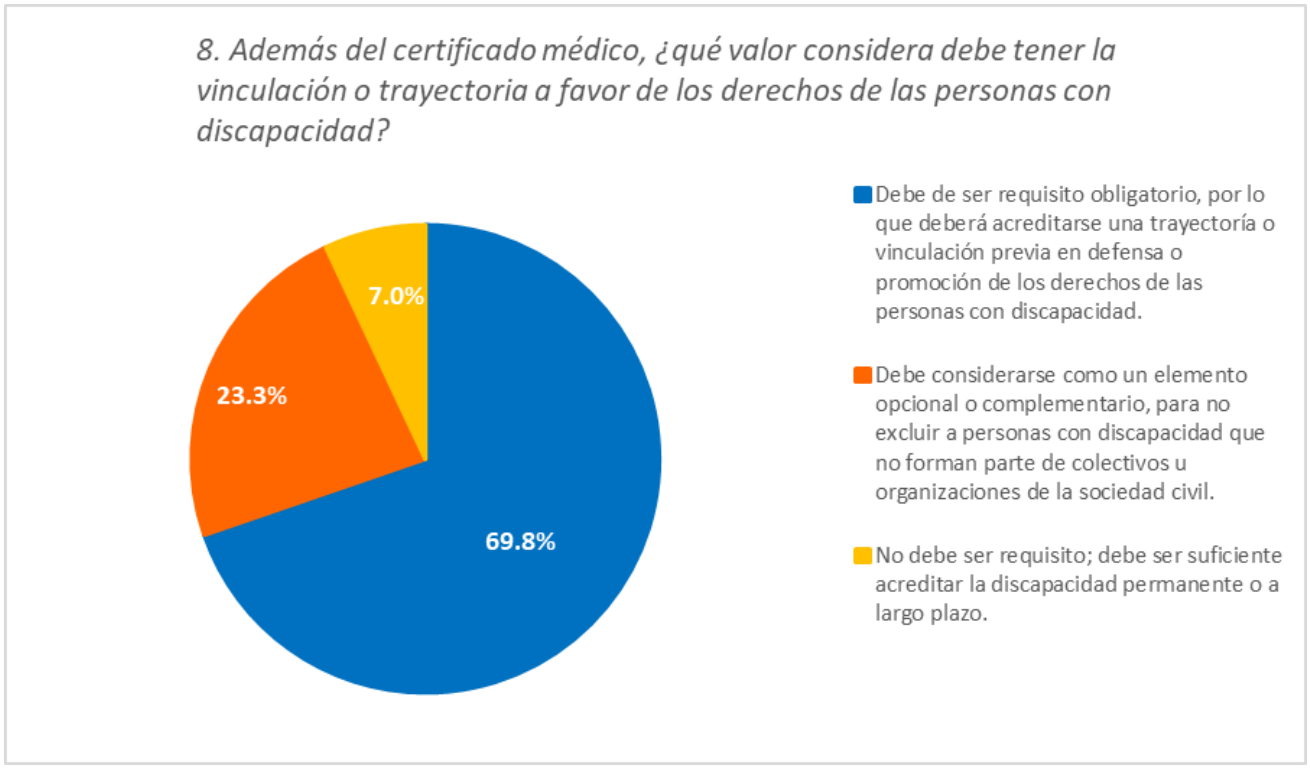

- **Representación y autenticidad:**

  - Solicitar la ratificación del documento ante la institución de salud que lo haya expedido: **(48.8%) 21 *n***
  - Crear un Comité Médico Técnico independiente que valore de manera colegiada el expediente clínico: **(53.5%) 23 *n***
  - Establecer un periodo específico para que la ciudadanía presente inconformidades fundadas por posibles casos de simulación: **(16.3%) 7 *n***
  - Cancelar el registro de la candidatura y aplicar las sanciones correspondientes cuando se acredite la falsedad de la documentación o simulación: **(44.2%) 19 *n***

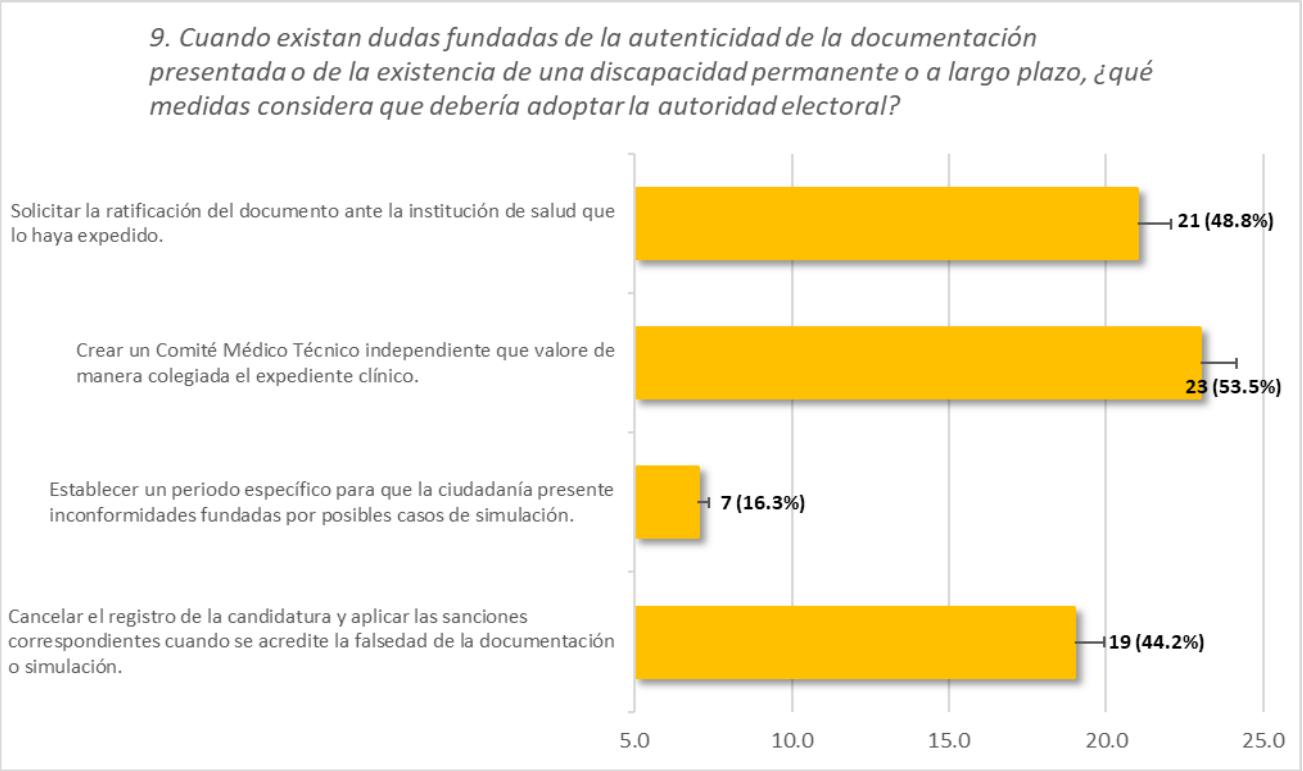

Conclusión técnica: La ciudadanía encuestada rechaza la autoadscripción simple y demanda controles estrictos para evitar simulaciones en las candidaturas reservadas. Se priorizan los documentos oficiales públicos (certificados/credencial DIF) con diagnóstico expreso de irreversibilidad, así como la acreditación de una trayectoria comprobable en la defensa de los derechos de la comunidad. Ante casos sospechosos, se inclinan por comités técnicos de evaluación y sanciones contundentes.

I. Sección 3: Representación efectiva en las candidaturas

- **Representación y autenticidad:**
  - En las listas de diputaciones de representación proporcional (primeros lugares de las listas plurinominales: **(44.2%) 19 *n***
  - En diputaciones de mayoría relativa (distritos locales con posibilidades reales de triunfo): **(18.6%) 8 *n***
  - En regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos (primeros bloques de las plantillas): **(23.3%) 10 *n***
  - Asignar un porcentaje mínimo garantizando el acceso directo a regidurías y diputaciones: **(30.2%) 13 *n***
  - En todos los cargos de elección popular por igual: **(44.2%) 19 *n***
  - No sé / Prefiero no responder: **(4.7%) 2 *n***

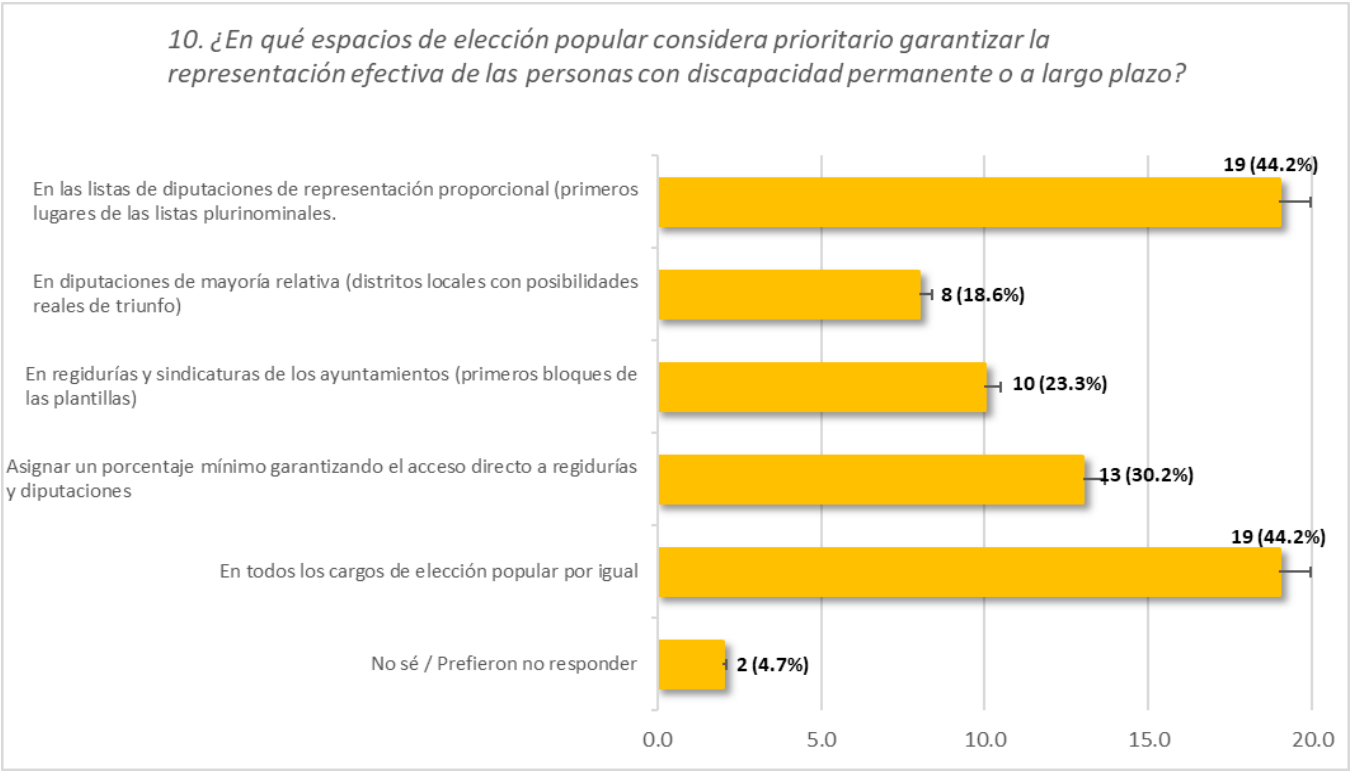

- **Representatividad y financiamiento:**
  - Sí, los gastos de accesibilidad y ajustes razonables no deben computar para el tope de campaña, para asegurar una contienda equitativa: **(53.5%) 23 *n***
  - Sí, pero debe existir un porcentaje máximo del financiamiento público destinado exclusivamente a estos apoyos: **(27.9%) 12 *n***
  - No, deben ajustarse a los mínimos topes de gasto de cualquier otra candidatura): **(16.3%) 7 *n***
  - No sé / Prefiero no contestar: **(2.3%) 1 *n***

11. ¿Debería permitirse que los gastos derivados de ajustes razonables (transporte adaptado, contratación de intérpretes de LSM o asistentes personales) se contabilicen de forma diferenciada o no sumen al tope de gastos de campaña?

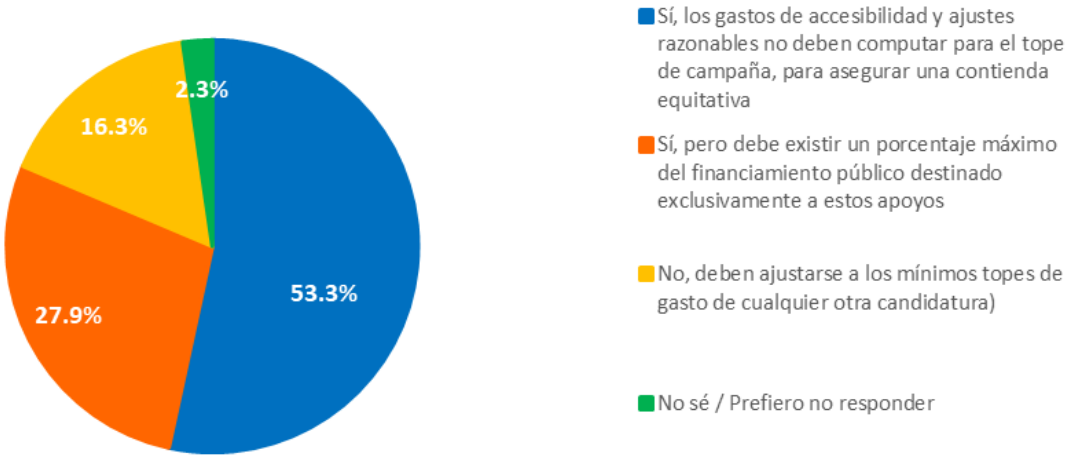

Conclusión técnica: Hay una clara demanda por garantizar espacios en las fórmulas con altas probabilidades de acceso al cargo (como los primeros lugares de las listas plurinominales o esquemas de acceso directo). Asimismo, la gran mayoría coincide en que el costo financiero de la accesibilidad no debe castigar el tope de campaña de la candidatura, ya que esto colocaría a la persona con discapacidad en desventaja competitiva.

IV Sección 4: Accesibilidad electoral y ajustes razonables

- **Principales obstáculos:**

- Falta de rampas, elevadores o espacios físicos accesibles en sedes partidistas: **(32.6%) 14 *n***
- Falta de recurso para cubrir apoyos técnicos (intérpretes de LSM, asistentes personales, transporte adaptado : **(58.1%) 25 *n***
- Falta de materiales y propaganda electoral en formatos accesibles (lectura fácil, subtitulaje, audiodescripción, sistema Braille): **(37.2%) 16 *n***
- Actitudes discriminatorias, estigmas y condescendencia dentro de los propios partidos políticos: **(65.1%) 28 *n***
- Páginas web y sistemas de registro digital no compatibles con lectores de pantalla (NVDA, JAWS, etc): **(20.9%) 9 *n***
- Todas las opciones: **(2.3%) 1 *n***
- Asegurar lugares directos para las candidaturas para los participantes con discapacidad: **(2.3%) 1 *n***
- Las 5 son importantes: **(2.3%) 1 *n***

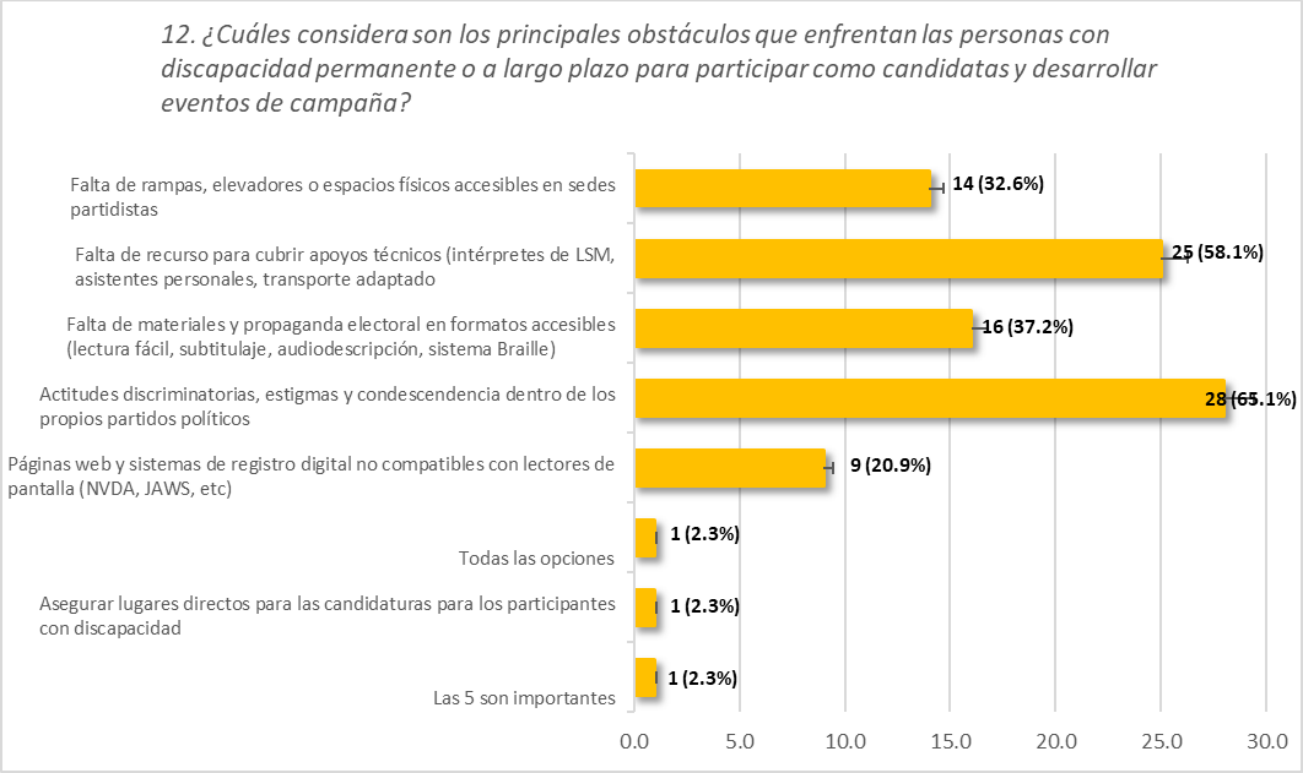

- **Accesibilidad y recursos:**
  - Contar con interpretación de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en debates y actos públicos de campaña: **(53.5%) 23 *n***
  - Garantizar subtitulado, audiodescripción y otros formatos accesibles en materiales audiovisuales, según corresponda el medio de difusión: **(48.8%) 21 *n***
  - Destinar recursos para cubrir apoyos necesarios, como personas cuidadoras o asistentes personales de las personas candidatas: **(53.5%) 23 *n***
  - Garantizar que las plataformas, sistemas y documentos sean accesibles, compatibles con tecnología de asistencia y cuenten con formatos de lectura fácil: **(55.8%) 24 *n***

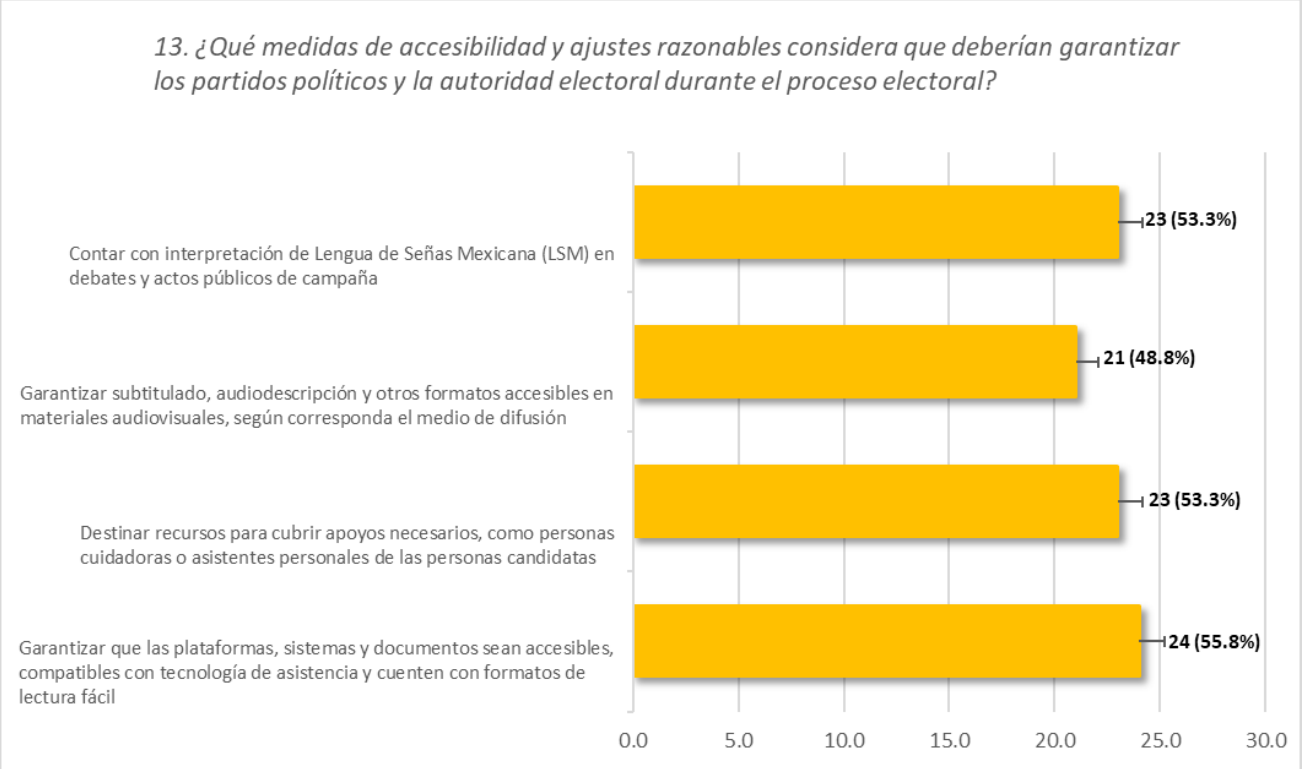

- **Cargos, integración y Derechos Humanos:**
  - Garantizar presupuesto suficiente para realizar las adecuaciones de accesibilidad necesarias en las instalaciones y proporcionar los apoyos técnicos o de comunicación que requiera la persona, incluida la interpretación de Lengua de Señas Mexicana (LSM), cuando corresponda: **(23.3%) 10 *n***
  - Brindar acompañamiento institucional y capacitación en perspectiva de discapacidad al personal y equipo de asesoría que apoye en el ejercicio del cargo: **(9.3%) 4 *n***
  - Garantizar ambas medidas de manera inmediata y durante todo el ejercicio del cargo: **(65.1%) 28 *n***
  - Las dos primeras: **(2.3%) 1 *n***

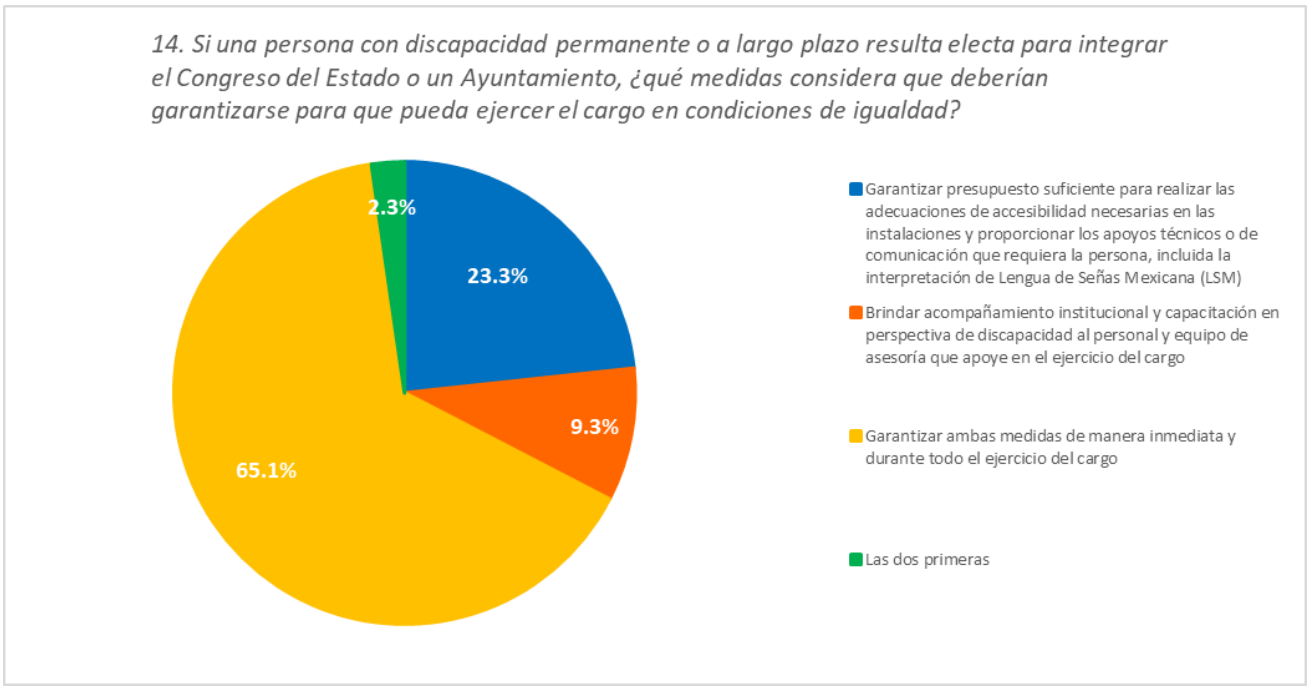

Conclusión técnica: El mayor freno percibido no es solo físico o económico, sino sociocultural y de cultura política interna en los partidos (estigmas y discriminación). Para remediarlo, la comunidad exige que tanto la contienda como el posterior ejercicio del cargo público cuenten con presupuesto garantizado para apoyo técnico/humano y una alfabetización integral en perspectiva de discapacidad dentro de las instituciones.

V. Sección 5: Recomendaciones abiertas y propuestas cualitativas

A partir del análisis de las 43 respuestas abiertas obtenidas, las propuestas de la ciudadanía se pueden agrupan en 5 ejes rectores:

1. **Combate a la simulación y rigor en el perfil:** Exigen validar de forma estricta la condición de discapacidad e incorporar perfiles capacitados y preparados con verdadero interés de servir, evitando que los partidos políticos usen las candidaturas solo como "cuotas de relleno".

2. **Candidaturas independientes y equidad:** Flexibilizar los requisitos para candidaturas independientes con discapacidad (ej. otorgar mayor tiempo para la recolección de firmas o permitir formatos en papel/físicos) y otorgar presupuesto etiquetado.

3. **Pautas de accesibilidad en comunicación e infraestructura:**

- Intérpretes de LSM certificados y visibilidad adecuada en pantalla (que ocupen la mitad de la imagen en transmisiones).

- Materiales de lectura fácil, urnas electrónicas adaptadas, boletas en Braille e infraestructura física sin barreras.

- Sensibilización en casillas el día de la jornada electoral (respeto a filas preferenciales y acompañantes).

4. **Inclusión específica de discapacidades invisibles o psicosociales:** Flexibilizar o dar un tratamiento con perspectiva de género e interseccionalidad al solicitar diagnósticos de salud mental o psicosocial, evitando estigmas en las evaluaciones médicas.

5. **Acompañamiento e inclusión permanente:** Mantener el apoyo de intérpretes y ajustes razonables durante toda la contienda y el ejercicio del cargo sin que esto afecte las pensiones o apoyos sociales de los que ya gozan.

8.2 POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Reglas de postulación electoral y acciones afirmativas para la diversidad sexual y de género en Aguascalientes.

Muestra total: 27 respuestas
Análisis estructurado: por cada una de las 6 secciones del cuestionario

El 100% de las personas participantes aceptó responder el cuestionario de manera libre e informada.

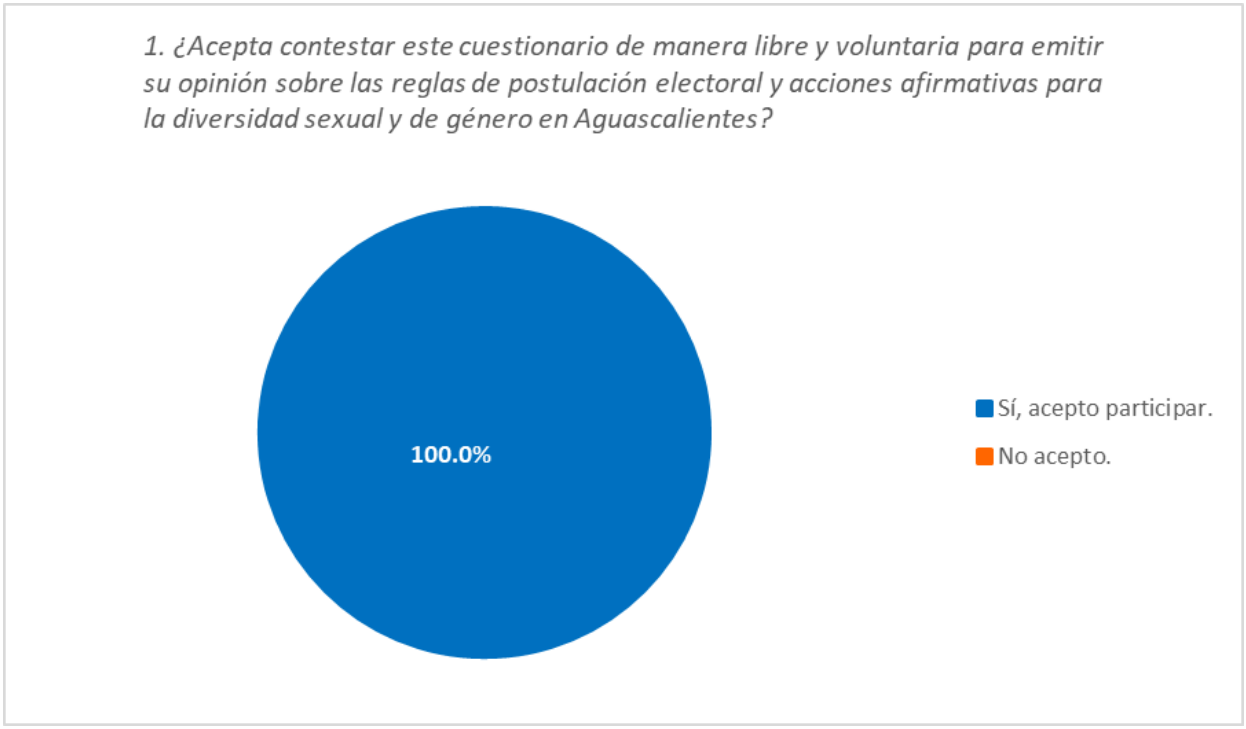

I. Sección 1: Perfil Sociodemográfico

- **Modalidad de participación:**

o A título personal como persona de la diversidad sexual o de género: **(70.4%) 19 *n***
o Integrante o representante de un colectivo, red u organización civil LGBTTTIQ+: **(22.2%) 6 *n***
o Persona aliada a defensora de derechos humanos de la diversidad **(7.4%) 2 *n***

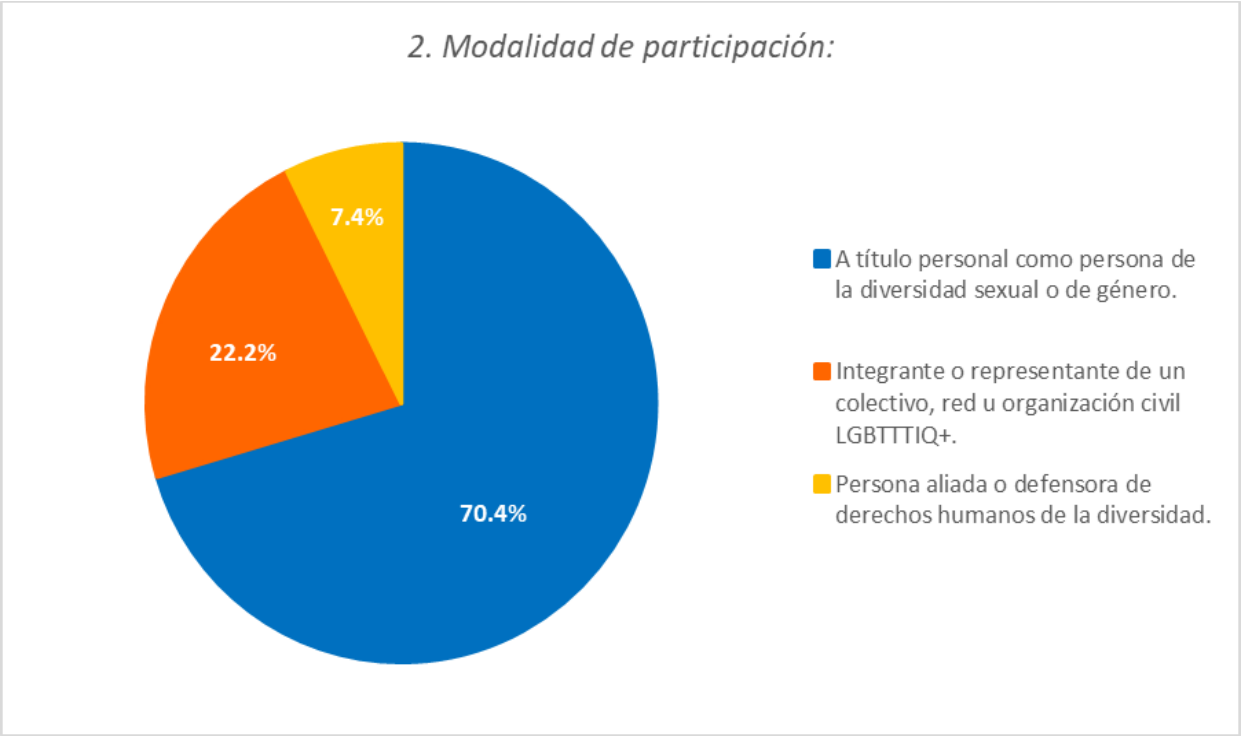

- **Identidad de género u orientación sexual:**

  Existe una representatividad variada de las identidades de la comunidad disidente:

- Mujer lesbiana: **(7.4%) 2 *n***
- Hombre gay: **(25.9%) 7 *n***
- Persona bisexual: **(18.5%) 5 *n***
- Mujer trans / persona transfemenina: **(11.1%) 3 *n***
- Hombre trans / persona transmasculino: **(7.4%) 2 *n***
- Persona no binaria o de género no conforme: **(22.2%) 6 *n***
- Persona intersexual: **(0.0%)**
- Persona asexual / arromántica: **(0.0%)**
- Otra identidad u orientación (especificar brevemente): **(7.4%) 1 *n***
- Prefiero no contestar: **(0.0%)**

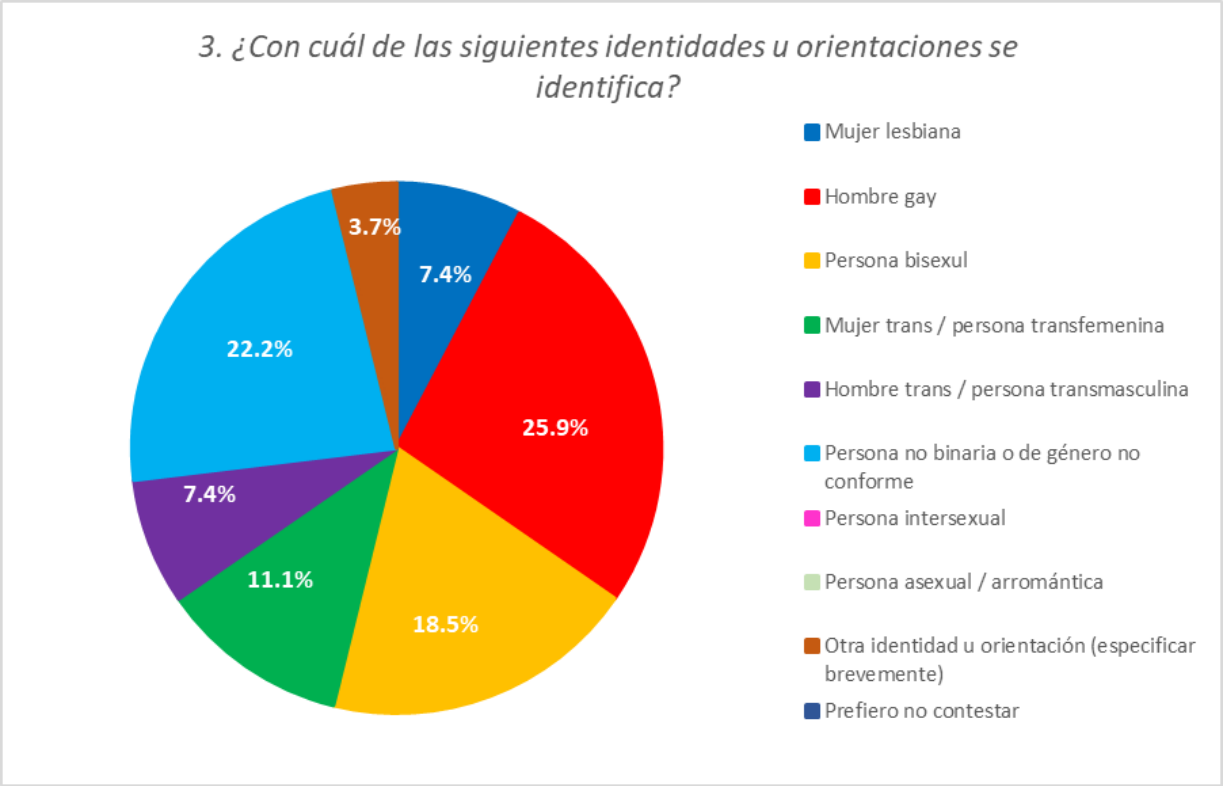

- **Distribución geográfica:**

- Aguascalientes: **(92.6%) 25 *n***
- Asientos: **(0.0%)**
- Calvillo: **(0.0%)**
- Cosío: **(0.0%)**
- Jesús María: **(7.4%) 2 *n***
- Pabellón de Arteaga: **(0.0%)**
- Rincón de Romos: **(0.0%)**
- San José de Gracia: **(0.0%)**
- San Francisco de los Romo: **(0.0%)**
- El Llano: **(0.0%)**
- Tepezalá: **(0.0%)**

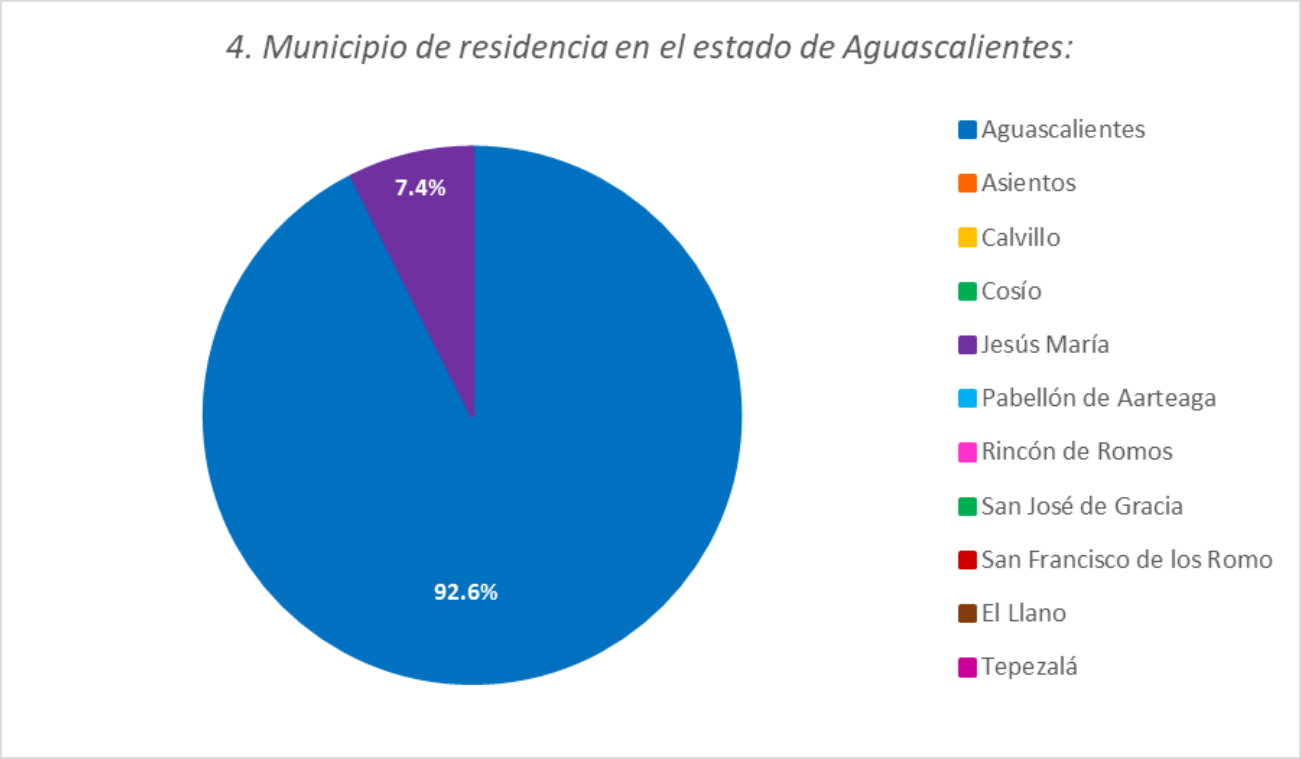

- **Experiencia en procesos electorales:**

o Candidatura: **(14.8%) 4 *n***
o Integrante de Consejo Distrital, Municipio o de Partido Judicial Electoral: **(11.1%) 3 *n***
o Ninguna de las anteriores: **(74.1%) 20 *n***

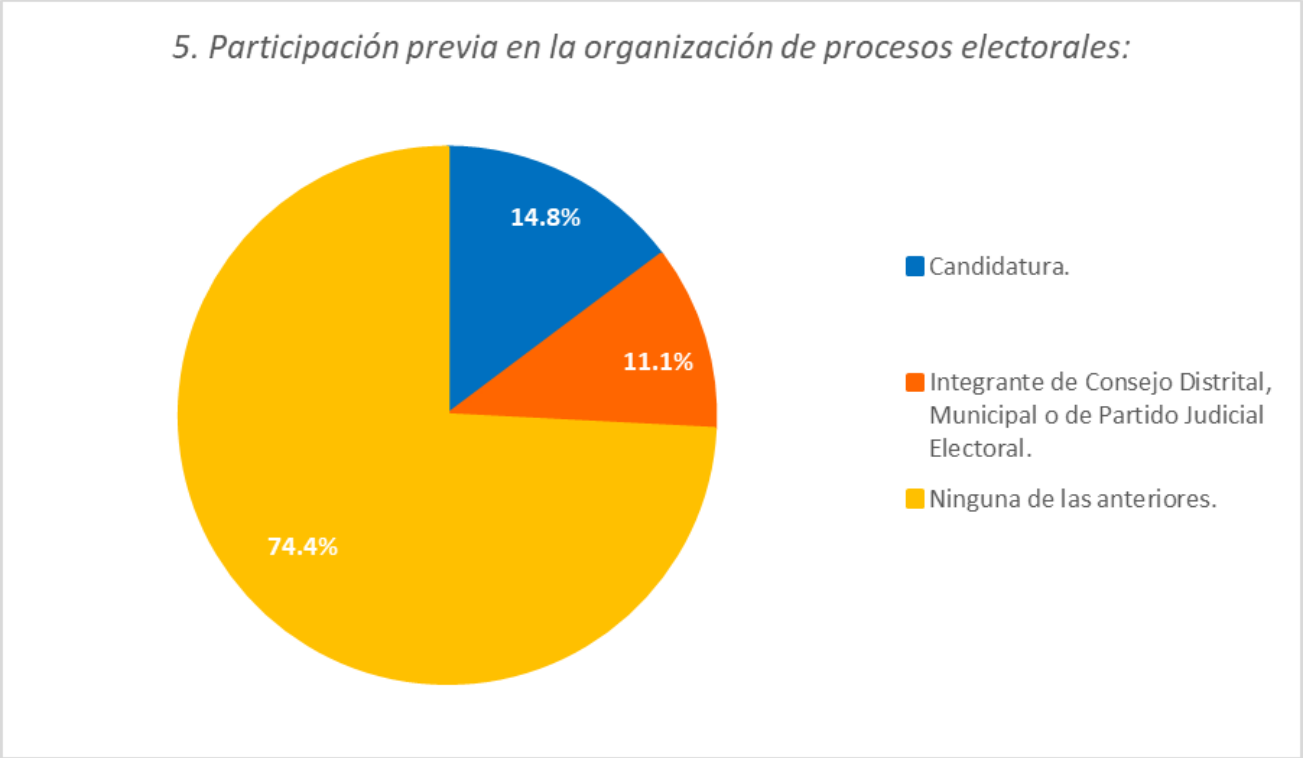

Conclusión técnica: La consulta recoge principalmente la perspectiva directa de personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTIQ+ residentes en la zona metropolitana del Estado de Aguascalientes, con un porcentaje relevante de perfiles no binarios y trans. Así mismo, el perfil u orientación con mayor representatividad en este cuestionario fue; Hombre gay. Respondiendo en mayo porcentaje a título personas y, sin tener previa participación en algún proceso electoral.

II. Sección 2: Autoadscripción y Mecanismos de Efectividad

- **Criterio de autoadscripción preferido:**
  - Autoadscripción simple Basta con la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad de la persona postulada (respetando el derecho a la privacidad e identidad): **(14.8%) 4 *n***
  - Autoadscripción calificada / con elementos de vinculación: Además de la manifestación expresa de pertenencia al grupo, se requerirán elementos objetivos que permitan acreditar una vinculación previa y efectiva con la comunidad LGBTTTIQ+, tales como participación comunitaria, trabajo en favor de sus derechos o respaldo de colectivos, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción afirmativa y prevenir posibles casos de simulación: **(70.4%) 19 *n***
  - Criterio diferenciado: Autoadscripción simple cuando la identidad de género conste en documentos oficiales mediante modificación registral; cuando esta no exista, podrán valorarse otros elementos objetivos que permitan corroborar la autoadscripción y prevenir casos de simulación: **(11.1%) 3 *n***
  - Combinación de simple y diferencial: **(3.7%) 1 *n***

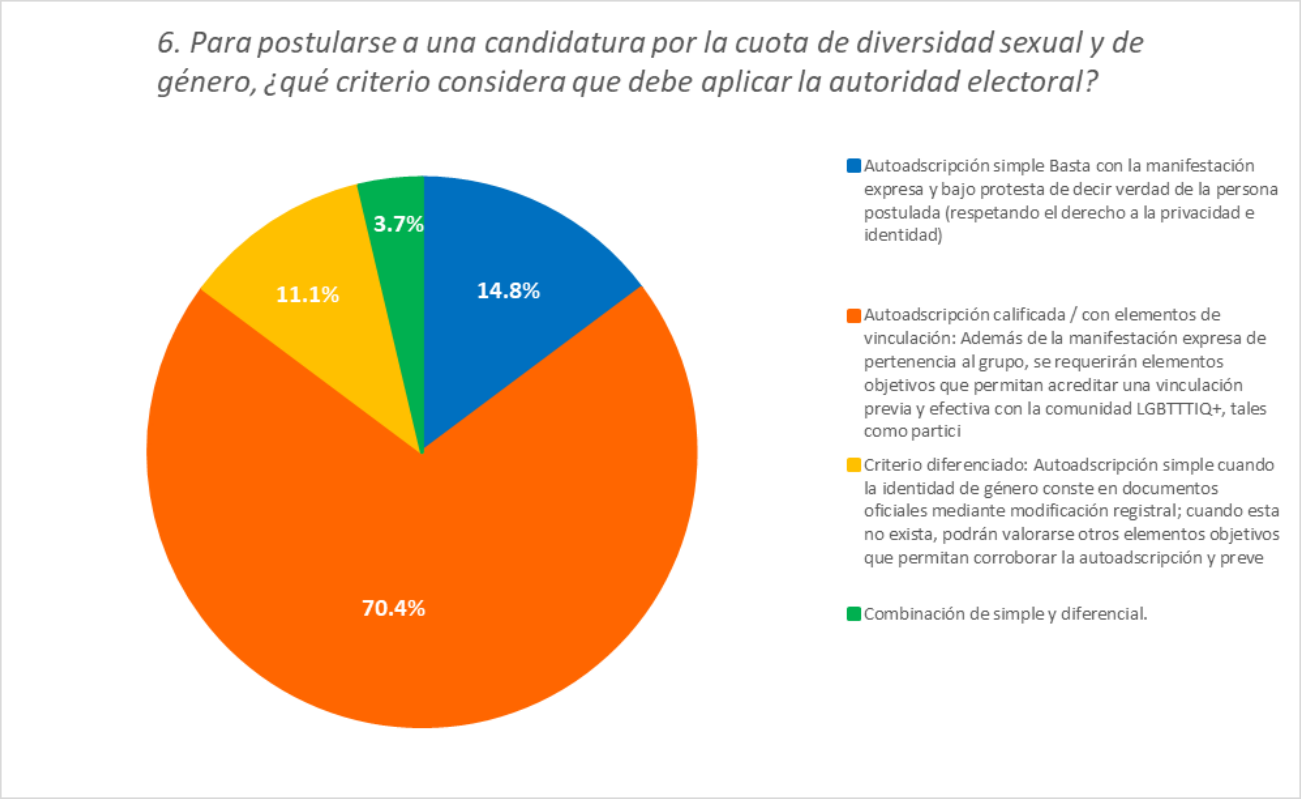

- **Elementos de verificación valorados:**

  Entre las opciones prioritarias señaladas para acreditar vinculación legítima, destacan las siguientes:

  - Constancias emitidas por colectivos, asociaciones civiles u organizaciones de la diversidad sexual registradas o reconocidas socialmente: **(44.4%) 12 *n***
  - Evidencia documental de participación previa en foros, marchas de orgullo, actividades comunitarias y litigio estratégico por los derechos LGBTTTIQ+: **(55.6%) 15 *n***
  - Trayectoria pública comprobable en favor de la agenda y derechos de la diversidad sexual en medios de comunicación, academia o sociedad civil: **(63%) 17 *n***
  - Testimonios por escrito firmados por personas activistas reconocidas en la entidad: **(44.4%) 12 *n***
  - No debe de exigirse comprobación del activismo, pues limitaría la participación de personas diversas que viven en entornos familiares o laborales hostiles: **(18.5%) 5 *n***
  - Declaración en la que se manifieste públicamente que se es parte de las disidencias sexogenéricas: **(3.7%) 1 *n***
  - Declaración pública: **(3.7%) 1 *n***
  - Formación sin ser activismo: **(3.7%) 1 *n***

(Nota: Un 18.5% = 5, se opuso a exigir comprobación para no vulnerar a personas en entornos hostiles)

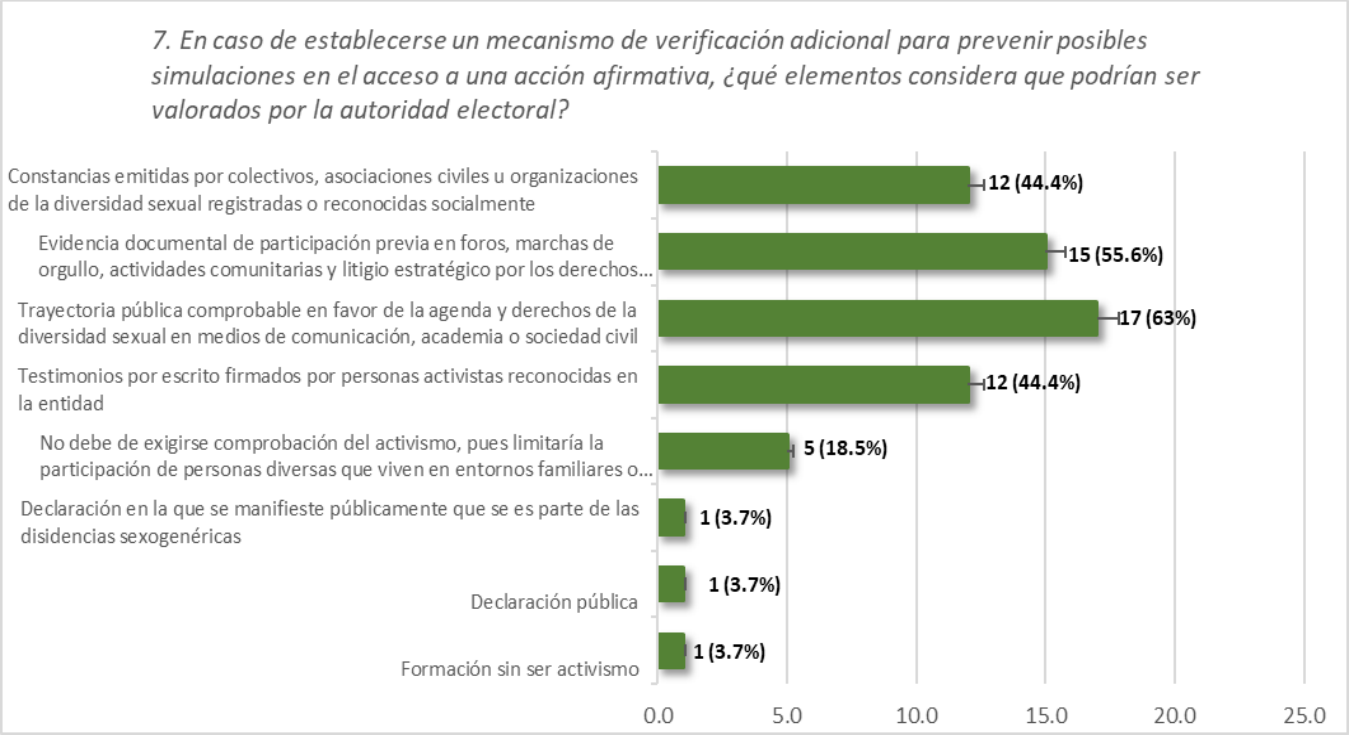

- **Reconocimiento de nombre social en personas trans y no binarias:**

o Garantizar el uso de su nombre social en la boleta electoral, propaganda y actos oficiales, con independencia de que su nombre registral haya sido modificado: **(77.8%) 21 *n***
o Requerir que la persona haya iniciado formalmente el trámite de rectificación de sus datos registrales ante el Registro Civil para el reconocimiento de su nombre social en actos y documentos oficiales: **(33.3%) 9 *n***
o Utilizar conjuntamente el nombre registral y el nombre social en la boleta electoral y demás actos oficiales, para efectos de certeza jurídica: **(22.2%) 6 *n***
o No sé / Prefiero no responder: **(3.7%) 1 *n***
o Privilegiar su nombre social: **(3.7%) 1 *n***
o INE tramitada como persona nb: **(3.7%) 1 *n***
o Garantizar el reconocimiento de la identidad de la persona candidata, lo que incluye utilizar sus pronombres elegidos, referirse con pronombres (él, ella, elle); palabras generizadas correctas (hombre candidato, mujer candidata, persona no binaria candidata) y utilizar el lenguaje de género neutro de manera correcta durante el proceso: **(3.7%) 1 *n***

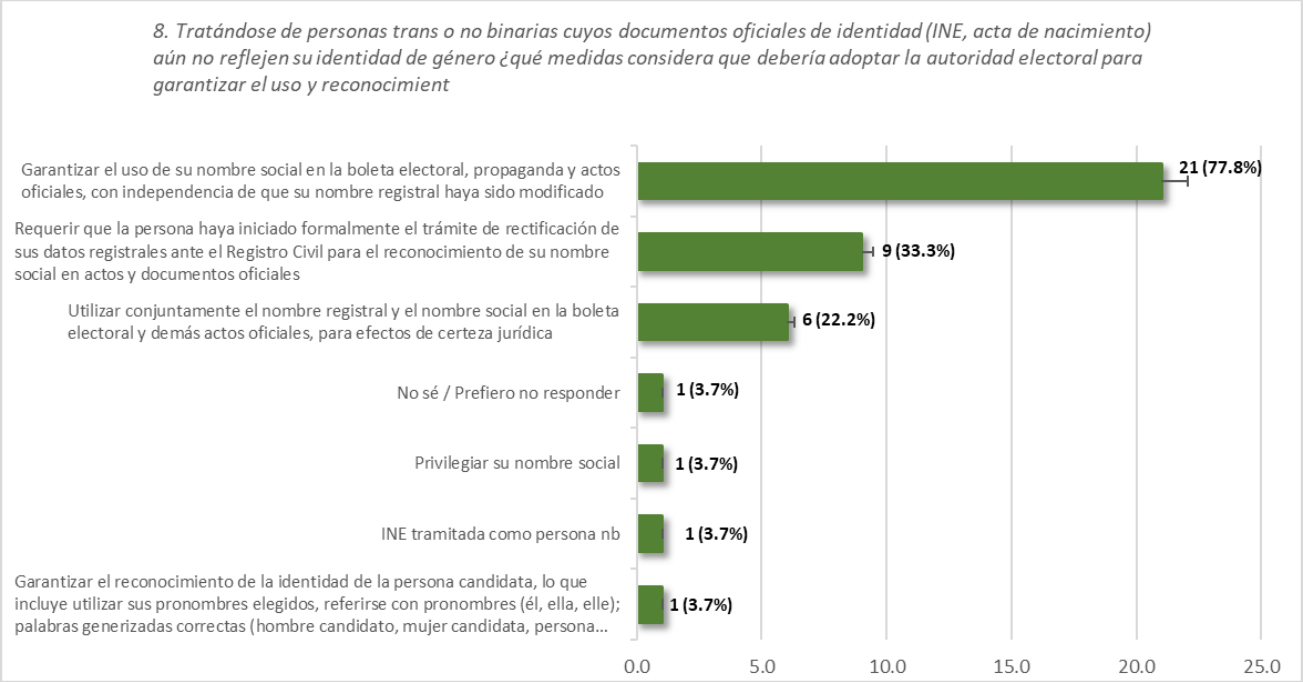

Conclusión técnica: La comunidad prioriza la protección contra la usurpación o simulación mediante criterios de adscripción calificada, pero exige flexibilidad en la acreditación de la identidad de género (nombre social) para no crear barreras institucionales y, así mismo, prevenir y evitar la limitación y vulnerabilidad de las personas en situaciones o entornos hostiles.

III. Sección 3: Mecanismos de verificación, inconformidad y privacidad

- **Medidas anti-simulación:**

  Las opciones más respaldadas para evitar el uso indebido de las acciones afirmativas son:

  - Publicar con suficiente anticipación las candidaturas registradas mediante acciones afirmativas, a fin de permitir el escrutinio por parte de la comunidad: **(55.6%) 15 *n***
  - Establecer un periodo específico para colectivos y ciudadanía puedan presentar inconformidades ante posibles casos de simulación: **(63%) 17 *n***
  - Requerir que la persona postulada mediante una acción afirmativa haga pública su autoadscripsción durante el proceso electoral y no mantenga su identidad bajo reserva partidista: **(40.7%) 11 *n***
  - Cancelar el registro de la candidatura y aplicar las sanciones correspondientes al partido político y a la persona responsable cuando se acredite una simulación: **(66.7%) 18 *n***
  - Aplicar una multa y el dinero de la multa se vaya a una causa social correspondiente a la comunidad LGBTTTIQ+: **(3.7%) 1 *n***

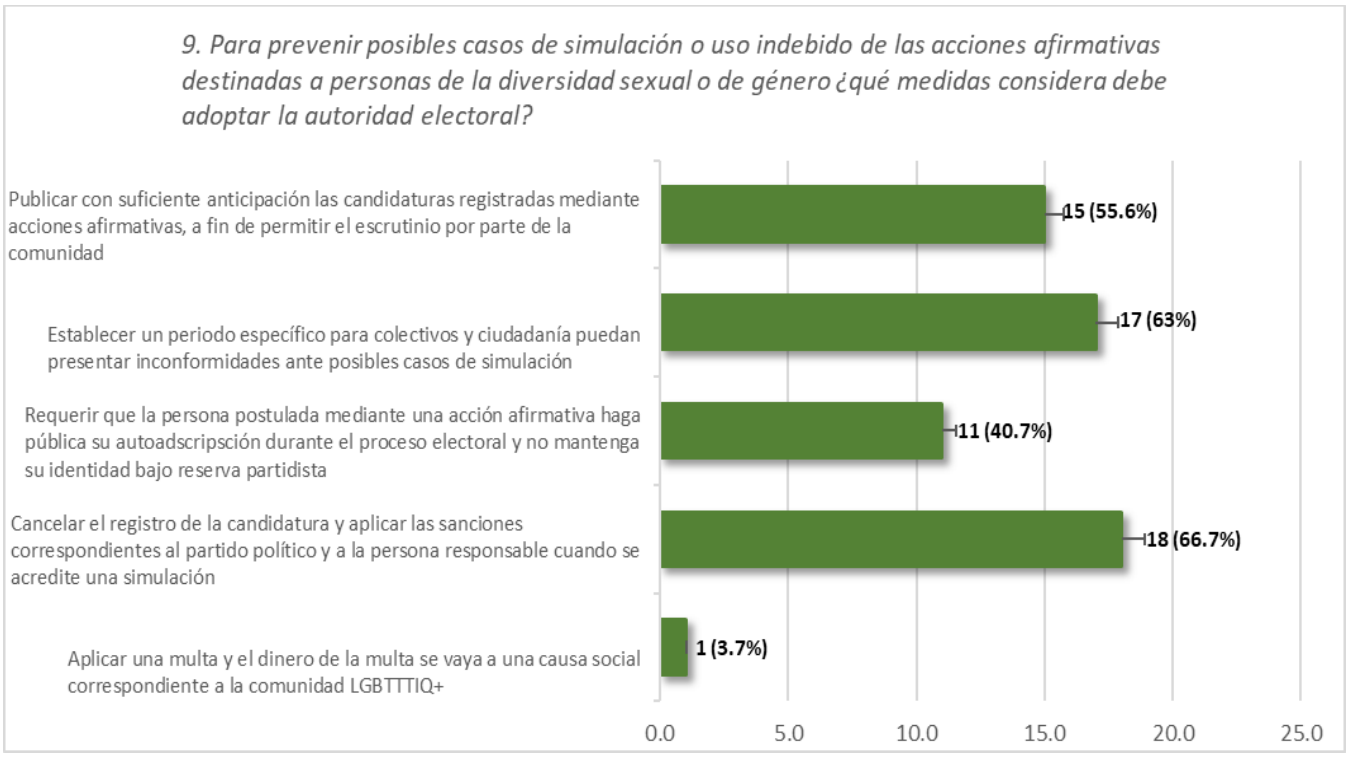

- **Publicidad de la autoadscripción:**
  Respecto a si la autoadscripción debe hacerse pública:
  - La autoadscripción debe ser pública cuando la persona sea postulada mediante una acción afirmativa de la diversidad sexual y de género: **(63%) 17 *n***
  - Debe permitirse mantener reservada la autoadscripción cuando su publicidad pueda generar riesgos para la seguridad, integridad, ámbito laboral o familiar de la persona: **(14.8%) 4 *n***
  - La autoadscripción debe ser conocida por la autoridad electoral y, en su caso, por quienes intervengan en un procedimiento de verificación o inconformidad, pero mantenerse reservada frente al público general: **(22.2%) 6 *n***

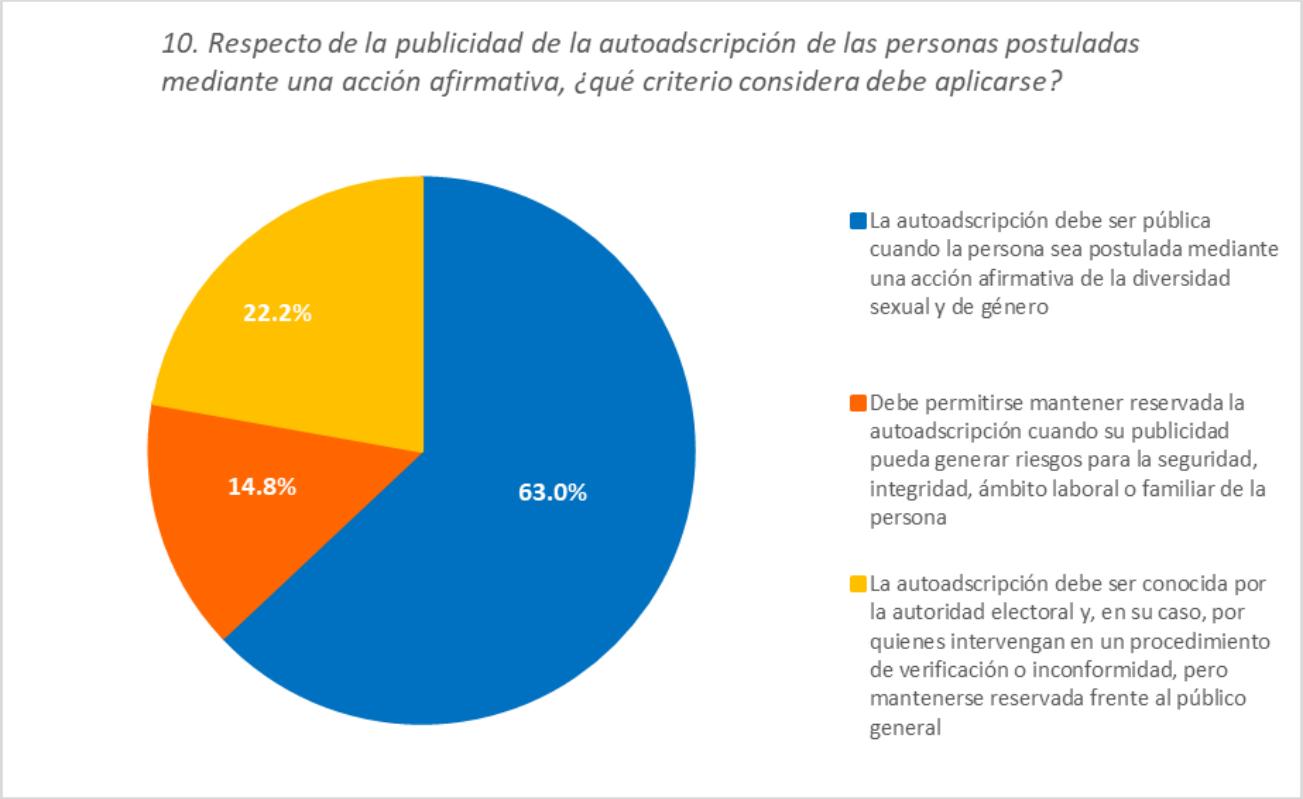

Conclusión técnica: Se solicita un régimen sancionatorio estricto ante la simulación, respaldado por la transparencia de las postulaciones, aunque reconociendo matices en la protección de datos cuando existan riesgos reales a la integridad personal.

IV. Sección 4: Paridad de género y espacios de postulación:

- Computarlas dentro del porcentaje correspondiente al género masculino, a fin de no disminuir los espacios reservados para las mujeres: **(11.1%) 3 *n***
- No computarlas dentro de los porcentajes correspondientes a mujeres u hombres, sino reconocerlas en una categoría propia, para no afectar el porcentaje de participación de las mujeres: **(66.7%) 18 *n***
- Computarlas dentro del género subrepresentado al momento del registro de las candidaturas: **(11.1%) 3 *n***
- Permitir que los partidos políticos elijan libremente en qué bloque partidario integrarlas: **(0.0%)**
- No sé / Prefiero no responder: **(0.0%)**
- Computarlas dentro de una categoría propia para reconocer su identidad y respaldarla: **(3.7%) 1 *n***
- Pero también nos parece importante insistir en tener un espacio exclusivamente para personas no binarias: **(3.7%) 1 *n***
- Crear una cuota para personas NB e identidades NB: **(3.7%) 1 *n***

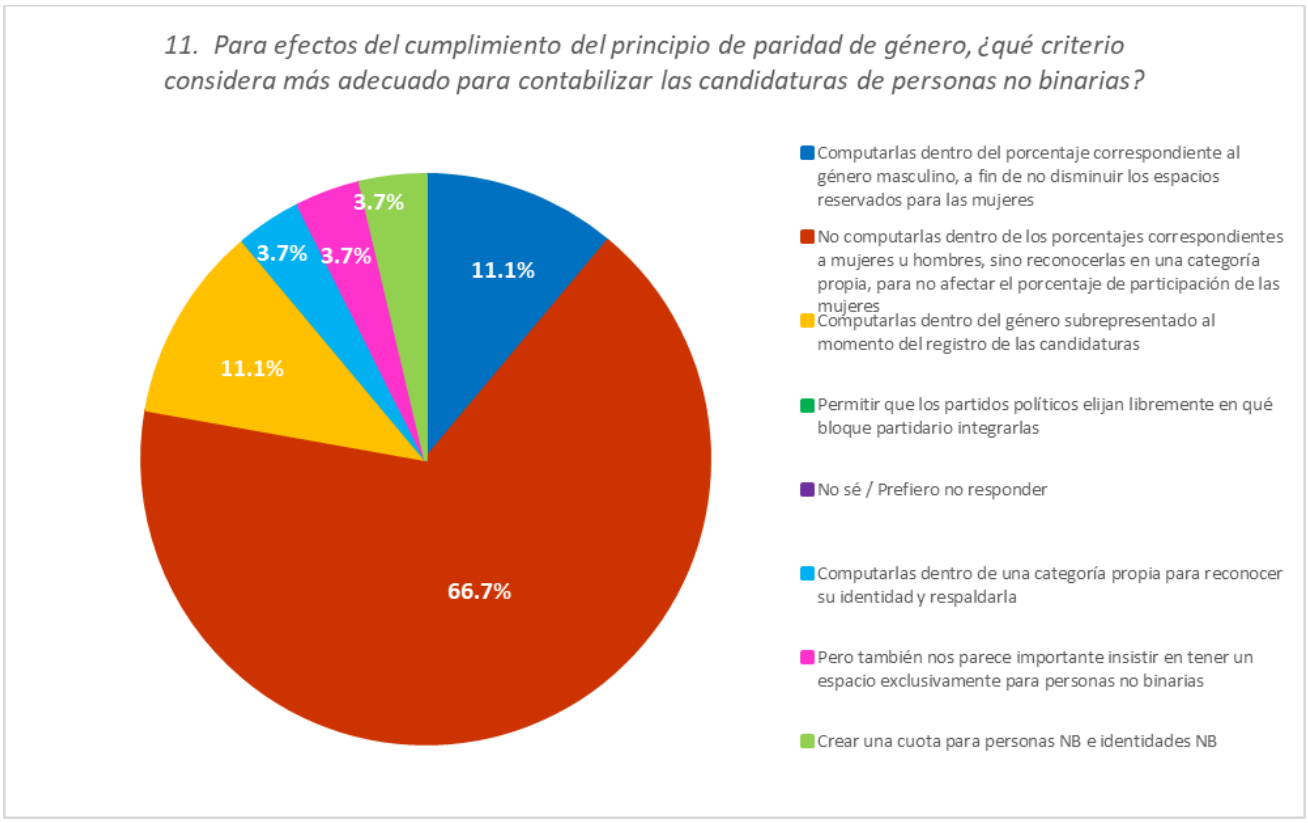

- **Espacios prioritarios de representación:**
  Los cargos donde la representación LGBTTTIQ+ es considerada más urgente son:
  - En los primeros lugares de las listas de diputaciones locales plurinominales (representación proporcional): **(66.7%) 18 *n***
  - En las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa en distritos con presencia ciudadana diversa o competitividad real: **(25.9%) 7 *n***
  - En las candidaturas a Presidencias Municipales: **(7.4%) 2 *n***
  - En las planillas de los Ayuntamientos (regidurías y sindicaturas): **(14.8%) 4 *n***
  - En todos los niveles de gobierno y cargos de elección por igual: **(74.1%) 20 *n***

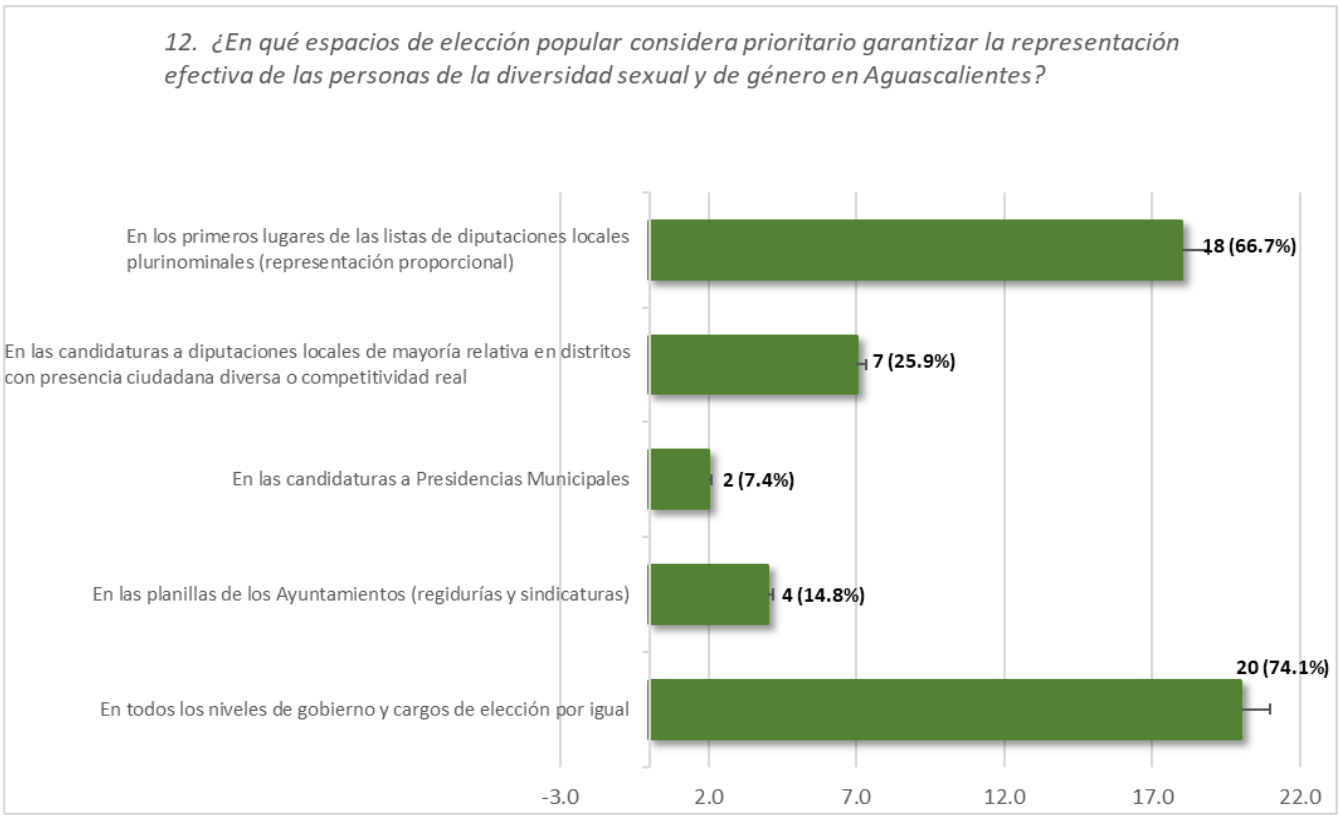

Conclusión técnica: La comunidad y ciudadanía perteneciente a este grupo prioritario demanda espacios de representación con posibilidades reales de llegar al cargo (encabezando listas plurinominales) y rechaza la asimilación forzada de las identidades no binarias en el esquema binario de paridad.

V. Sección 5: Protocolos contra la violencia política y discriminación

- **Principales formas de violencia detectadas:**
  - Discursos de odio, expresiones discriminatorias, burlas o descalificaciones en redes sociales, medios de comunicación u otros espacios públicos: **(88.9%) 24 *n***
  - Invisibilización o falta de apoyo financiero/propagandístico por parte de sus propios partidos políticos: **(40.7%) 11 *n***
  - Cuestionamiento o burlas públicas relacionadas con su apariencia física, orientación sexual, identidad o expresión de género: **(63%) 17 *n***
  - Amenazas contra su integridad física o la de sus familias y redes de apoyo: **(51.9%) 14 *n***
  - Falta de protocolos de atención y mecanismos oportunos de protección por parte de las autoridades electorales: **(29.6%) 8 *n***
  - Todos los anteriores: **(3.7%) 1 *n***

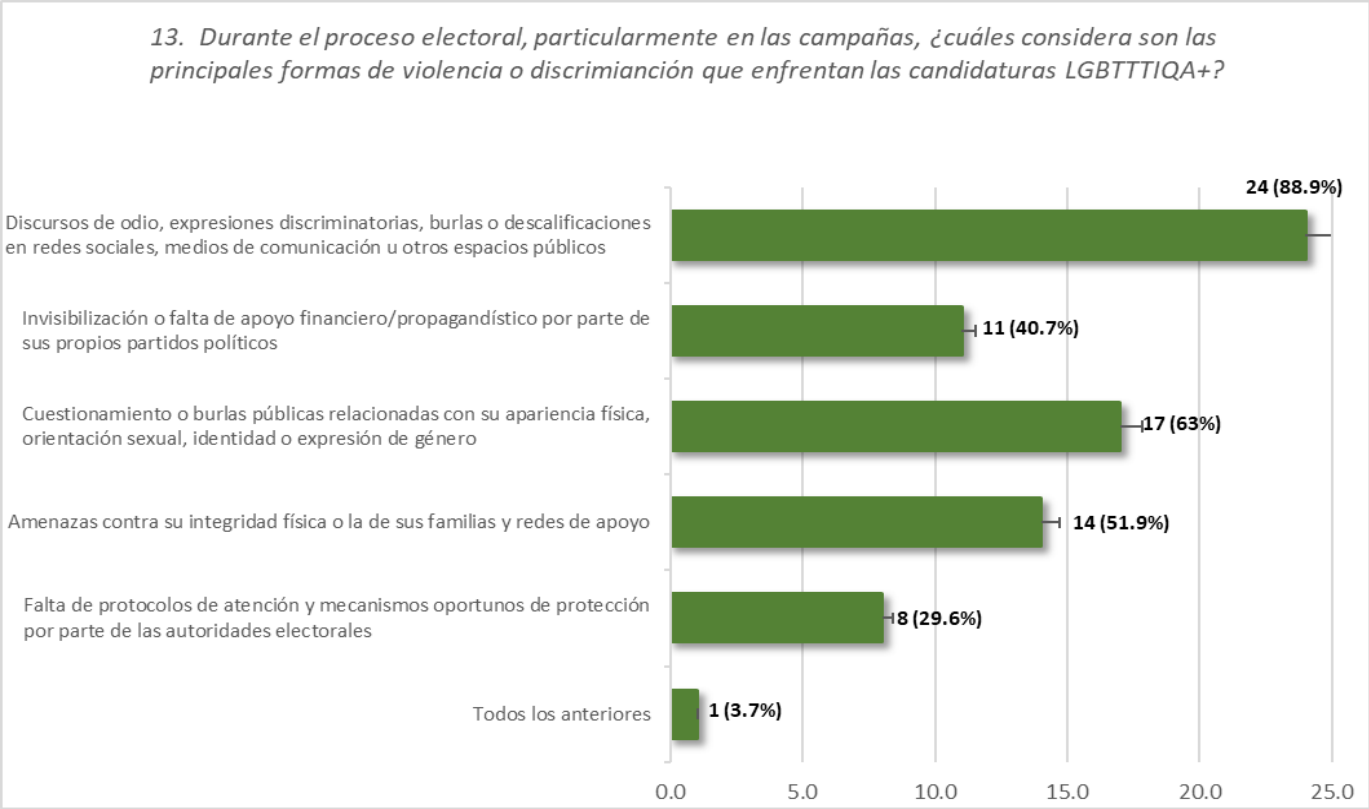

- **Medidas preventivas y de atención requeridas:**

  - Adoptar medidas cautelares oportunas (incluido el retiro inmediato de publicaciones con contenido discriminatorio o discursos de odio en redes y medios): **(59.3%) 16 *n***
  - Establecer mecanismos de registro y sanción en el padrón estatal de personas sancionadas por violencia política y discriminación: **(63%) 17 *n***
  - Impartir talleres y capacitaciones obligatorias sobre los derechos de las personas LGBTTTIQ+ dirigidos a partidos políticos y medios de comunicación: **(66.7%) 18 *n***
  - Brindar orientación y acompañamiento jurídico y psicológico a las candidaturas que sufran agresiones o discriminación durante el proceso electoral: **(59.3%) 16 *n***
  - Tipificar la usurpación de candidaturas afirmativas con sanciones a partidos políticos y personas; y reconocer el nombre social en la documentación electoral: **(3.7%) 1 *n***

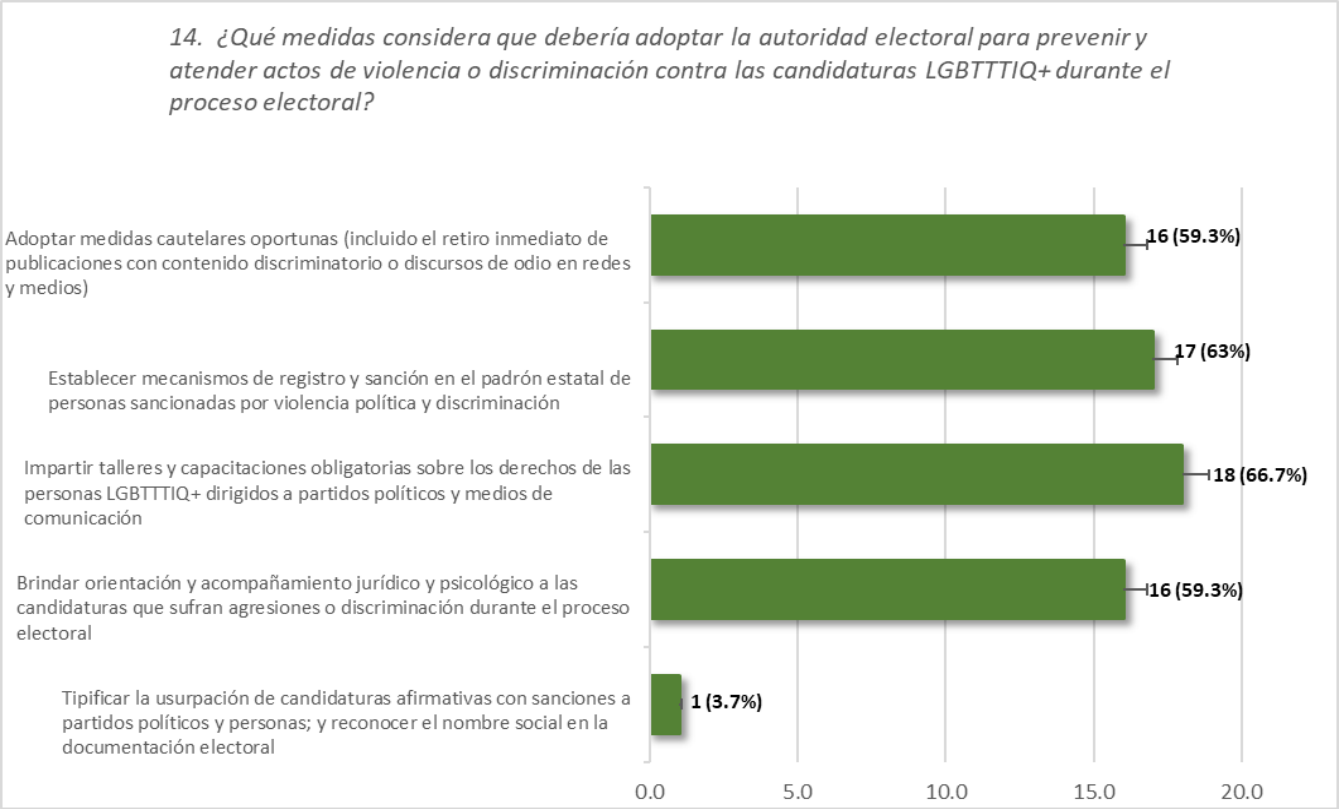

Conclusión técnica: Los discursos de odio y el cuestionamiento a la identidad son el riesgo más apremiante durante las campañas, por lo que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ solicitan mecanismos de respuesta rápida (medidas cautelares) y sanciones ejemplares que den resultados.

V. Observaciones finales

De la síntesis de las 27 respuestas abiertas recabadas, se identifican 4 ejes analíticos clave:

1. **Denuncia de la simulación en el proceso 2024:** Existe un gran malestar por casos previos de usurpación de cuotas. Señalan que las reglas anteriores dieron el control total a los partidos para "cumplir "perfiles ajenos a las causas de la comunidad y diversidad.
2. **Barreras institucionales en Aguascalientes:** Diversos testimonios recalcan que en Aguascalientes no existe la rectificación registral administrativa para personas trans y no binarias (requiriéndose amparos costos o lentos). Exigir documentos oficiales actualizados se consideraría una *violencia institucional.*
3. **Seguridad y violencia política de género:** Se hace referencia a un contexto local hostil para los liderazgos disidentes (mencionando casos trágicos locales como el de una persona que desempeñó un cargo de Magistrade en el órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado) urgiendo a, implementar medidas de protección física y acompañamiento continuo.
4. **Descentralización y difusión:** Las personas de la comunidad solicitan ampliar los canales de participación para que estas consultas y cuotas lleguen a los municipios fuera de la capital y se destinen espacios exclusivos por grupos de atención prioritaria.

8.3 PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Reglas de postulación electoral y acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos indígenas en Aguascalientes.

Muestra total: 15 respuestas
Análisis estructurado: por cada una de las 6 secciones del cuestionario

El 100% de las personas participantes aceptó responder el cuestionario de manera libre e informada.

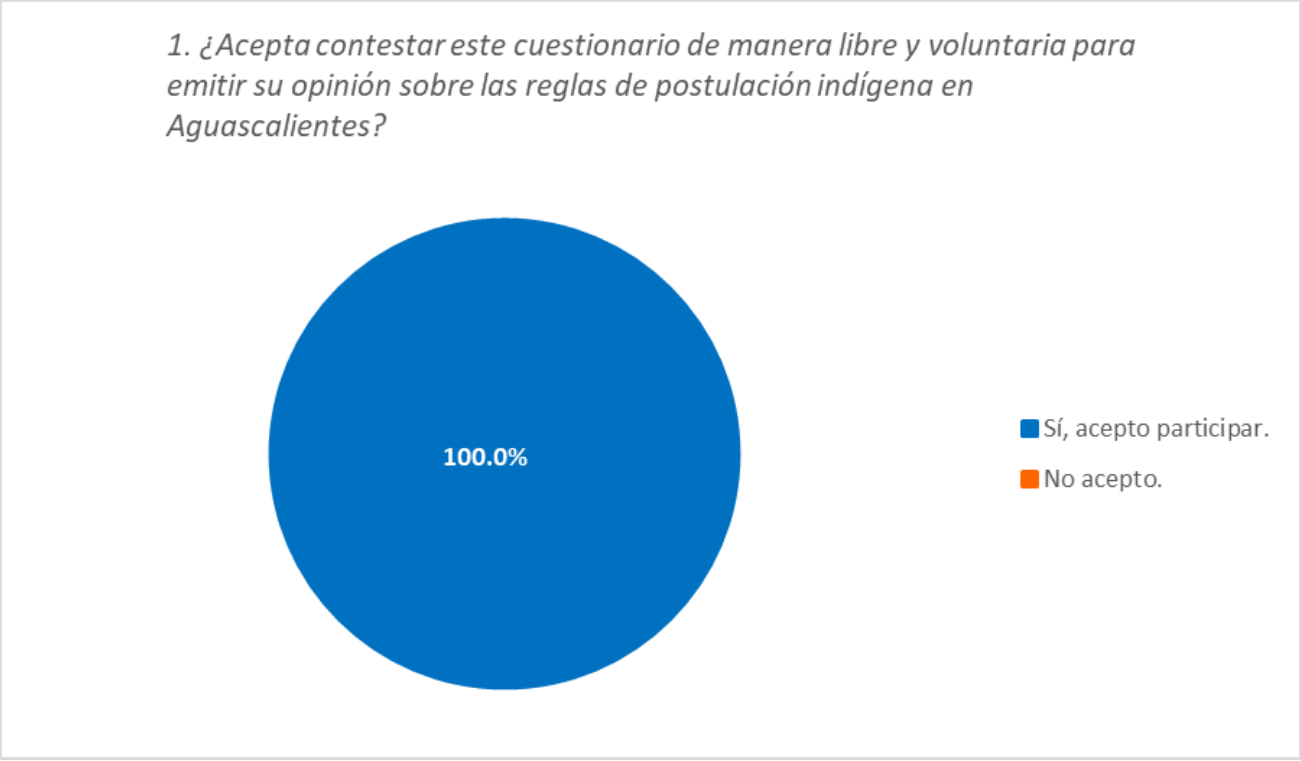

I. Sección 1: Datos de participación y perfil de las personas informantes

- **Representatividad y modalidades de respuesta:**
  - A título personal (persona perteneciente a una comunidad o pueblo indígena): **(46.7%) 7 *n***
  - En representación de una autoridad tradicional, liderazgo o asamblea comunitaria: **(6.7%) 1 *n***
  - Integrante de una organización, colectiva o red indígena: **(46.7%) 7 *n***

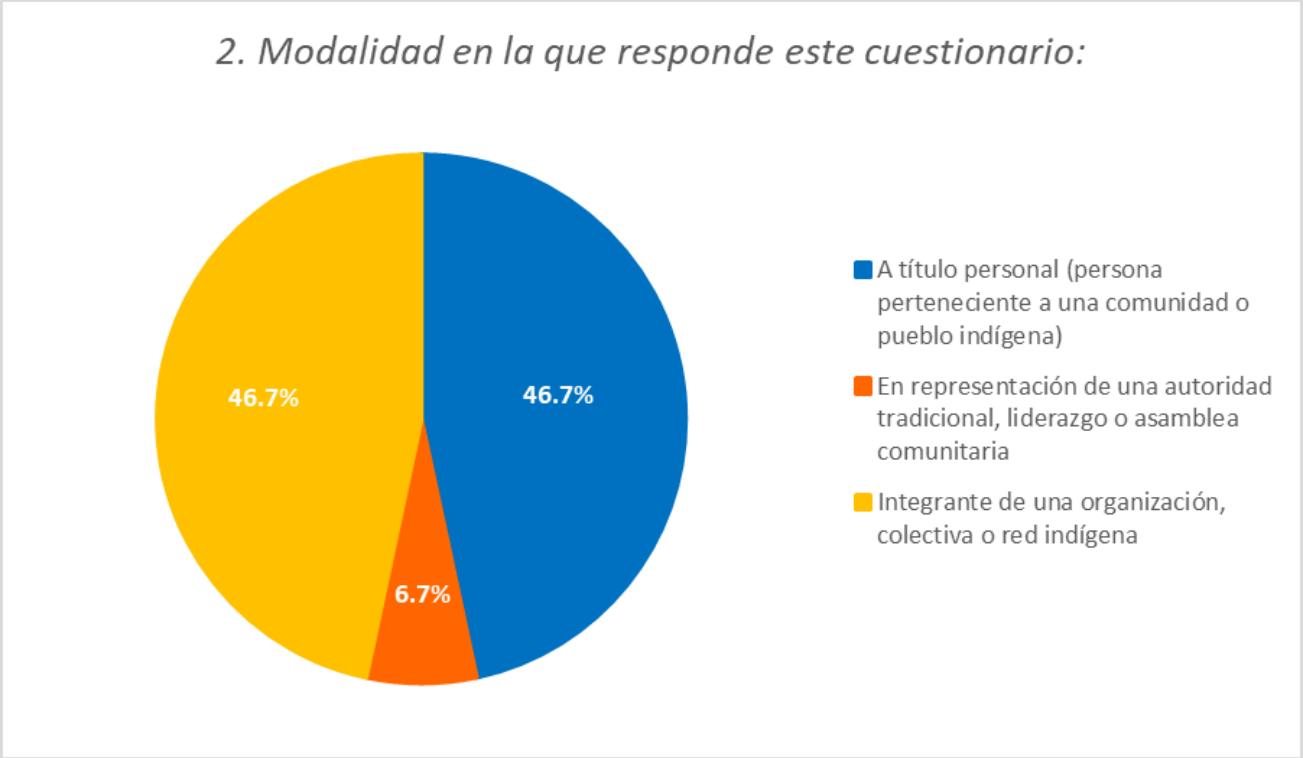

- **Pueblos y comunidades representadas:**
  - Náhuatl: **(6.7%) 1 *n***
  - Wixárika (Huichol): **(13.3%) 2 *n***
  - Otomí / Hñähñu: **(13.3%) 2 *n***
  - Mazahua: **(40%) 6 *n***
  - Zapoteco: **(6.7%) 1 *n***
  - Mixteco: **(6.7%) 1 *n***
  - Purépecha: **(6.7%) 1 *n***
  - Chichimeca: **(0.0%)**
  - Afromexicana: **(6.7%) 1 *n***

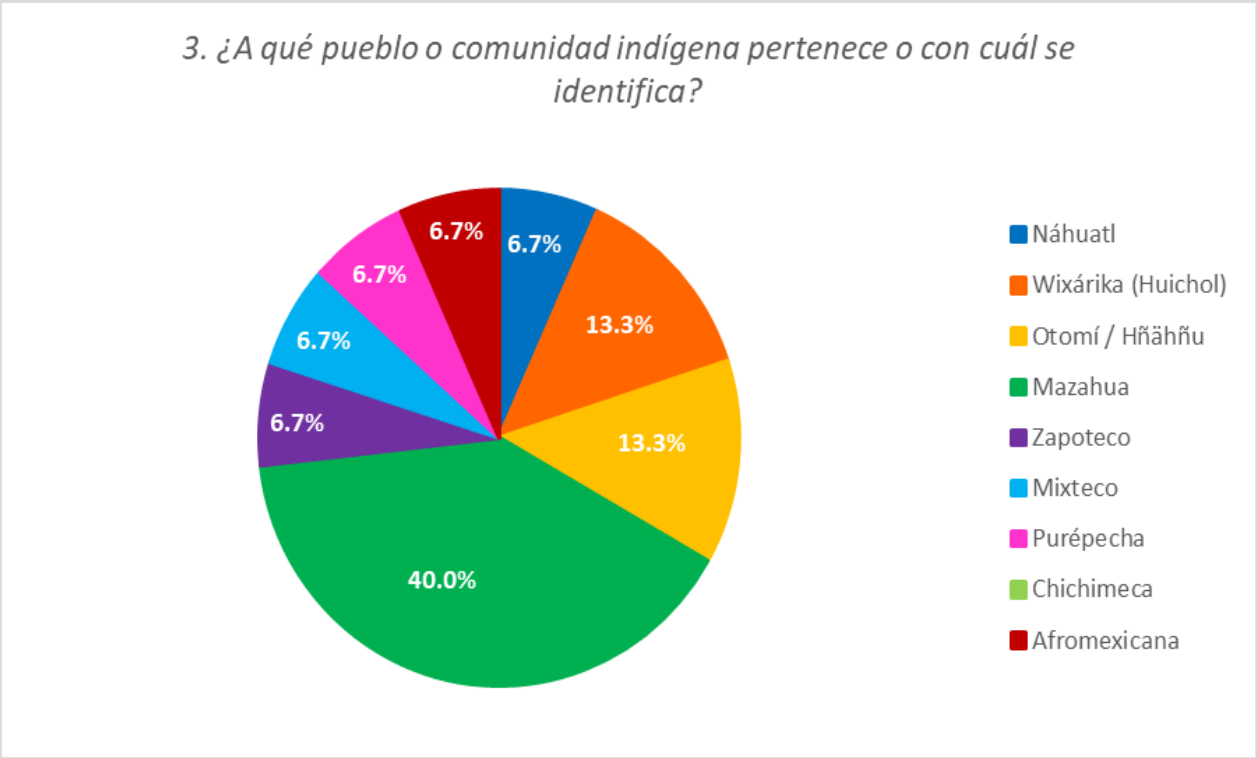

- **Distribución geográfica:**
  - Aguascalientes: **(80%) 12 *n***
  - Asientos: **(0.0%)**
  - Calvillo: **(20%) 3 *n***
  - Cosío: **(0.0%)**
  - Jesús María: **(0.0%)**
  - Pabellón de Arteaga: **(0.0%)**
  - Rincón de Romos: **(0.0%)**
  - San José de Gracia: **(0.0%)**
  - San Francisco de los Romo: **(0.0%)**
  - El Llano: **(0.0%)**
  - Tepezalá: **(0.0%)**
  - Villa Juárez: **(0.0%)**

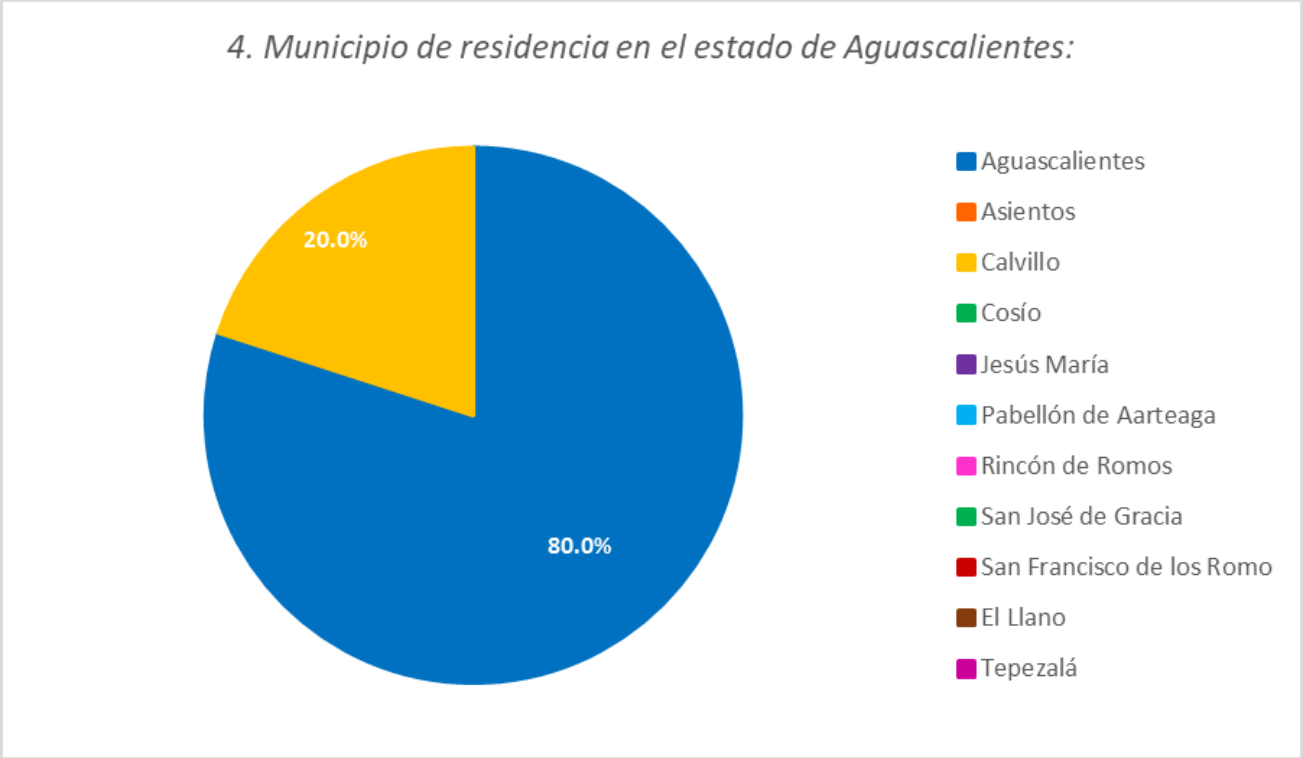

- **En cuanto a su trayectoria política:**

  - Candidatura: **(13.3%) 2 *n***
  - Integrante de Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral: **(0.0%)**
  - Ninguna de las anteriores: **(86.7%) 13 *n***

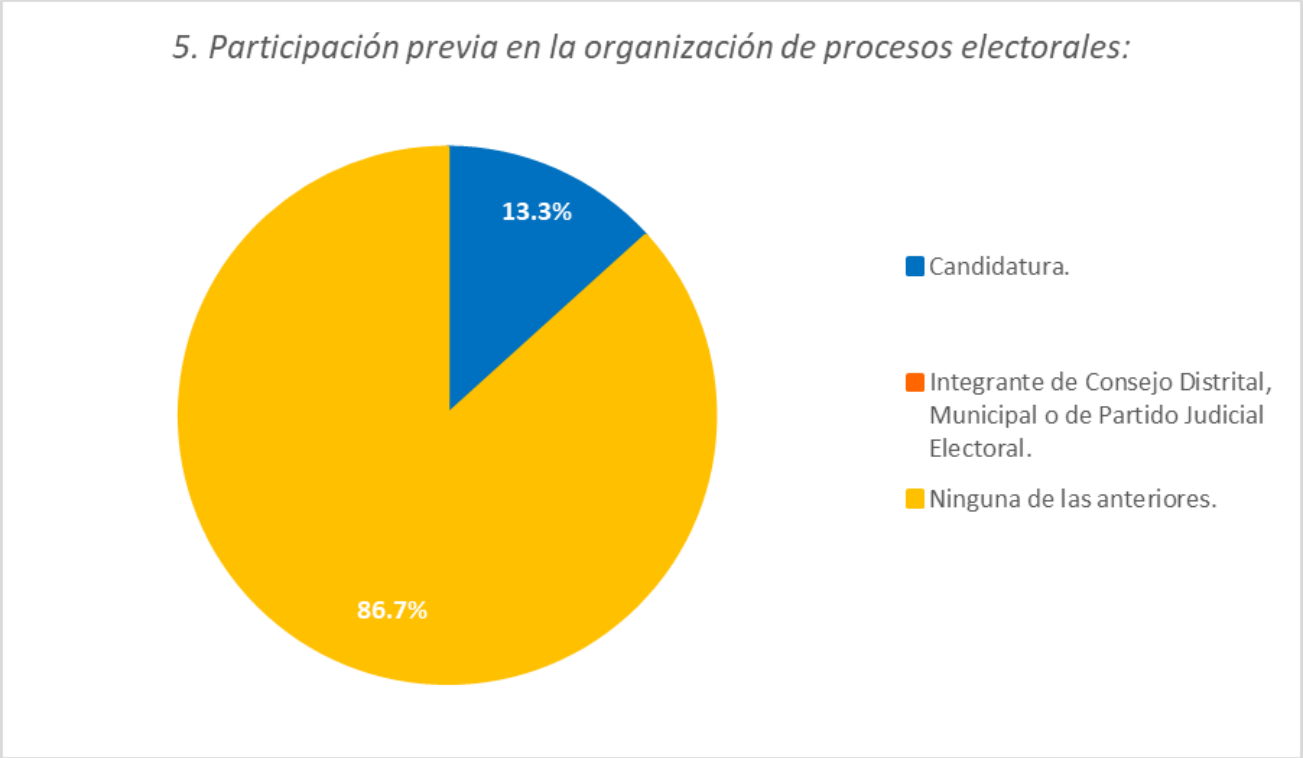

Conclusión técnica: El perfil de la población consultada refleja una dinámica predominantemente urbana y migrante en el estado de Aguascalientes, caracterizada por la coexistencia de múltiples pueblos originarios de otras regiones del país. Para la construcción del marco normativo, es imperativo reconocer que las acciones afirmativas deben adaptarse a un contexto pluricultural no originario pero radicado en la entidad, priorizando mecanismos de acreditación flexibles que reconozcan tanto el liderazgo de organizaciones locales como las adscripciones individuales.

II. Sección 2: Criterios de autoadscripción y vínculo efectivo con la comunidad

- **Prevalencia de la autoadscripción calificada:**
  - Autoadscripción calificada. Además de la manifestación de pertenencia, deberá acreditarse un vínculo efectivo con el pueblo o la comunidad para prevenir simulaciones: **(73.3%) 11 *n***
  - Autoadscripción simple. Es suficiente con manifestar que se reconoce como persona indígena bajo protesta de decir verdad: **(26.7%) 4 *n***

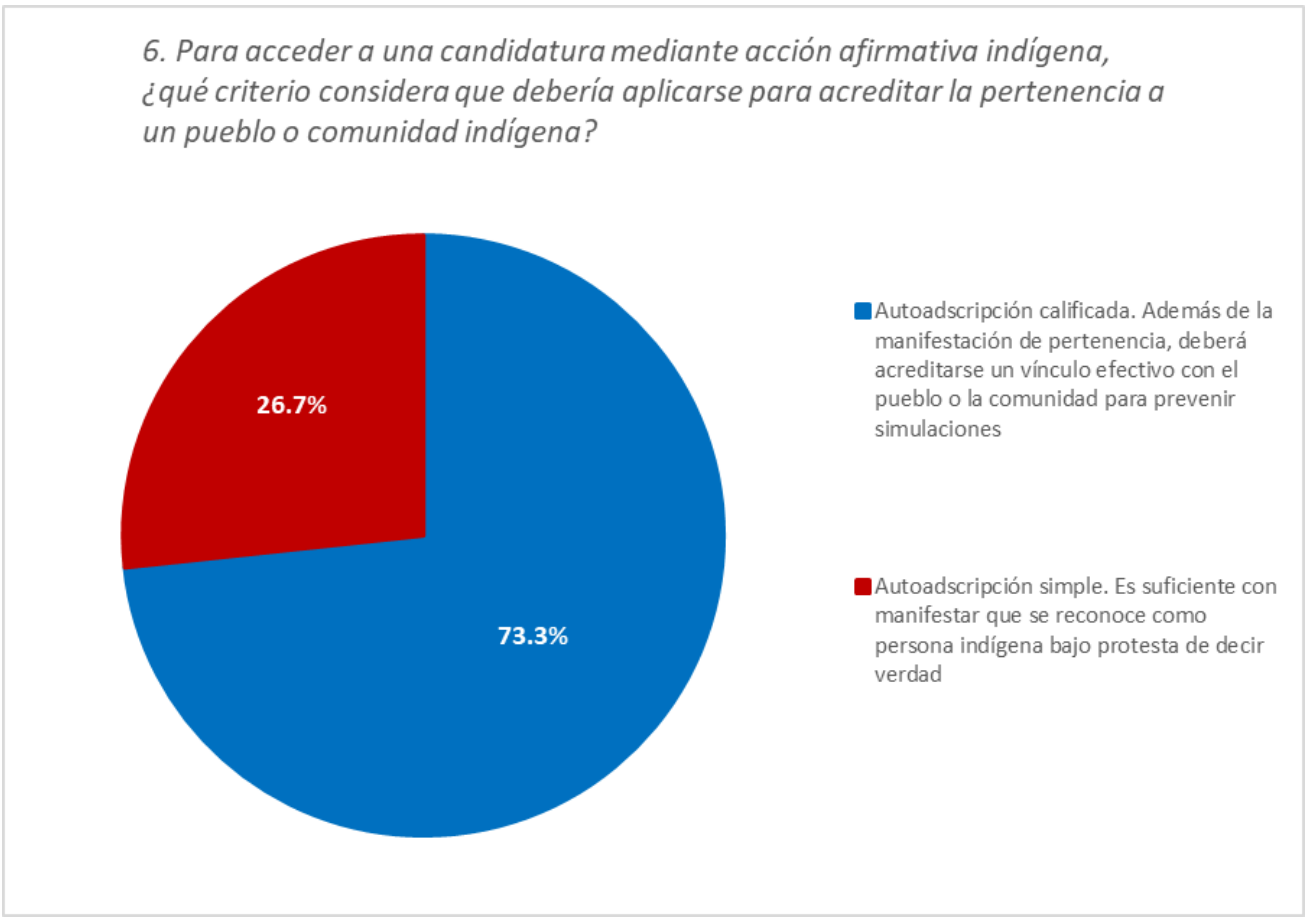

- **Elementos clave para acreditar el vínculo:**

Los factores más respaldados para demostrar la vinculación comunitaria son:

- Pertenencia o descendencia directa de una familia, linaje o comunidad originaria: **(60%) 9 *n***
- Participación activa en asambleas, reuniones de toma de decisiones comunitarias o tequios/faenas: **(33.3%) 5 *n***
- Haber desempeñado cargos tradicionales, mayordomías, comités comunitarios o liderazgos representativos: **(33.3%) 5 *n***
- Defensa activa y continua de los derechos colectivos, territorio o cultura del pueblo: **(33.3%) 5 *n***
- Hablar o preservar la lengua originaria del pueblo respectivo: **(46.7%) 7 *n***
- Residencia continua y convivencia cotidiana dentro de la comunidad o barrio indígena: **(33.3%) 5 *n***
- La cosmovisión integrada a su forma de vida espiritual. Y contar con el respaldo de una red colectiva en caso de personas que se encuentren fuer de sus estados de origen: **(6.7%) 1 *n***

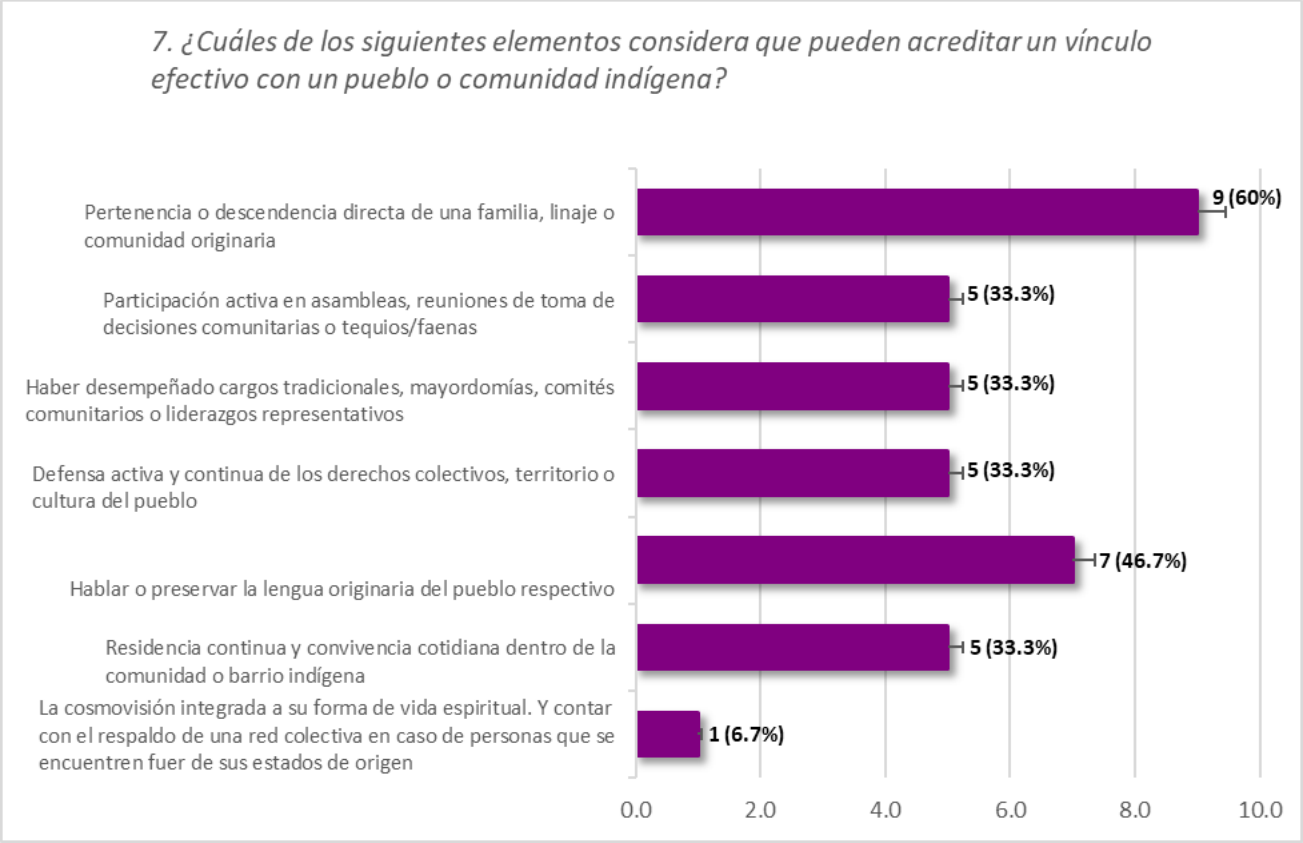

- **Autoridades facultadas para emitir constancias:**

  - Autoridades tradicionales indígenas (gobernadores tradicionales, consejos de ancianos o comisarías comunitarias): **(33.3%) 5 *n***
  - La asamblea general de la comunidad indígena, mediante acta firmada: **(53.3%) 8 *n***
  - Organizaciones o asociaciones civiles indígenas registradas y reconocidas por el pueblos: **(33.3%) 5 *n***
  - Autoridades agrarias (ejidales o comunales) reconocidas formalmente: **(26.7%) 4 *n***
  - Ninguna autoridad inmediata: solo actas directas aprobadas por asamblea: **(20%) 3 *n***
  - No deben intervenir autoridades gubernamentales ni partidos políticos en la emisión de estas constancias: **(20%) 3 *n***

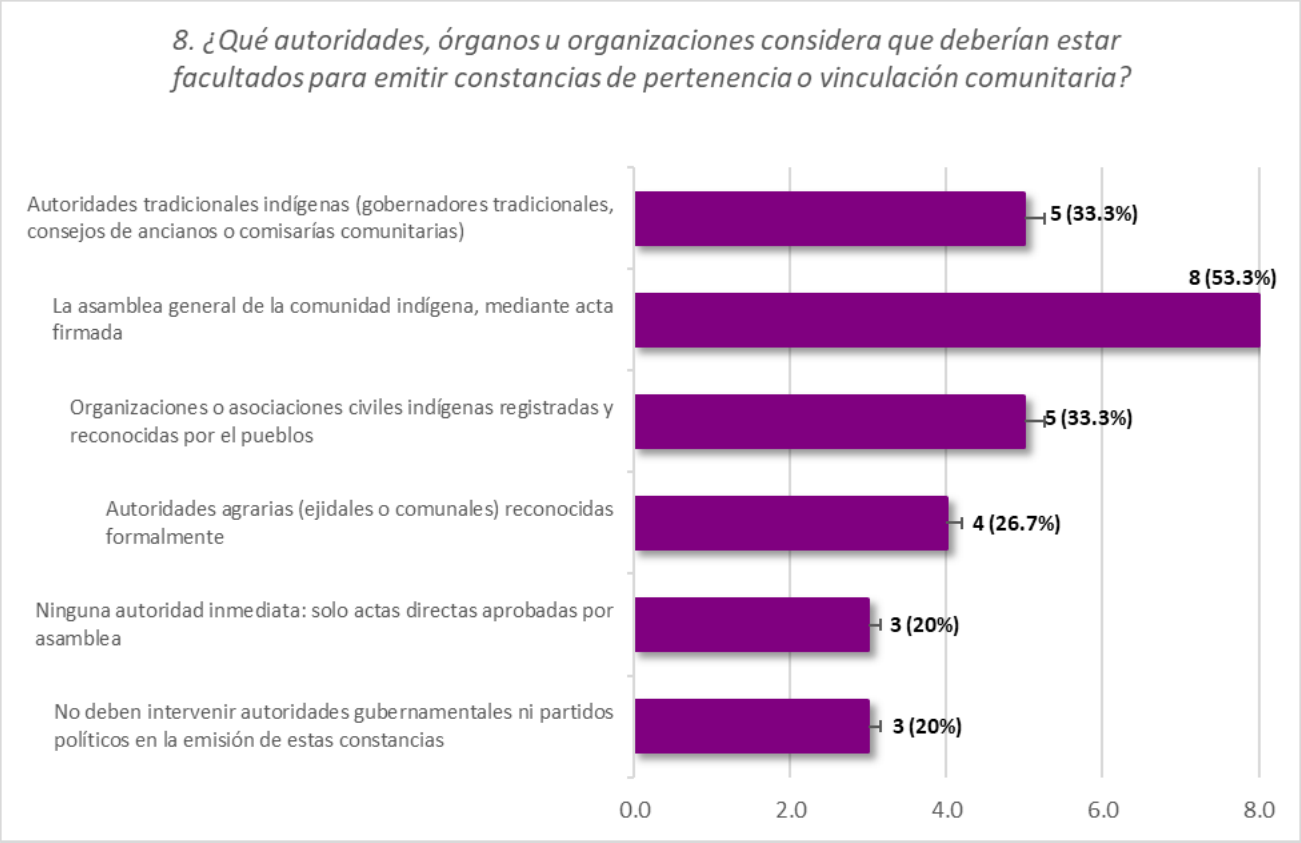

Conclusión técnica: Existe un consenso claro de la comunidad hacia la exigencia de la autoadscripción calificada como salvaguarda frente a usurpaciones de candidaturas. Los criterios normativos que emita la autoridad electoral deben respaldar preferentemente la soberanía de las asambleas comunitarias y las autoridades tradicionales como emisoras primarias de comprobatorios, complementadas por las redes colectivas locales organizadas.

III. Sección 3: Verificación de la autoadscripción y prevención de simulación

- **Población en contexto de movilidad/migración**
  - Con constancia emitida por el consejo, autoridad u organización comunitaria indígena residente en Aguascalientes: **(53.3%) 8 *n***
  - Constancia emitida por las autoridades tradicionales de su comunidad originaria de procedencia: **(33.3%) 5 *n***
  - Con comprobación documental de trabajo continuo en favor de la población indígena migrante en Aguascalientes: **(46.7%) 7 *n***
  - Cualquiera de las anteriores es válida: **(20%) 3 *n***
  - Ninguna: debe radicar físicamente en su territorio de origen: **(0.0%) 0 *n***
  - Constancia emitida por una red o colectiva indígena y/o afrodescendientes: **(6.7%) 1 *n***

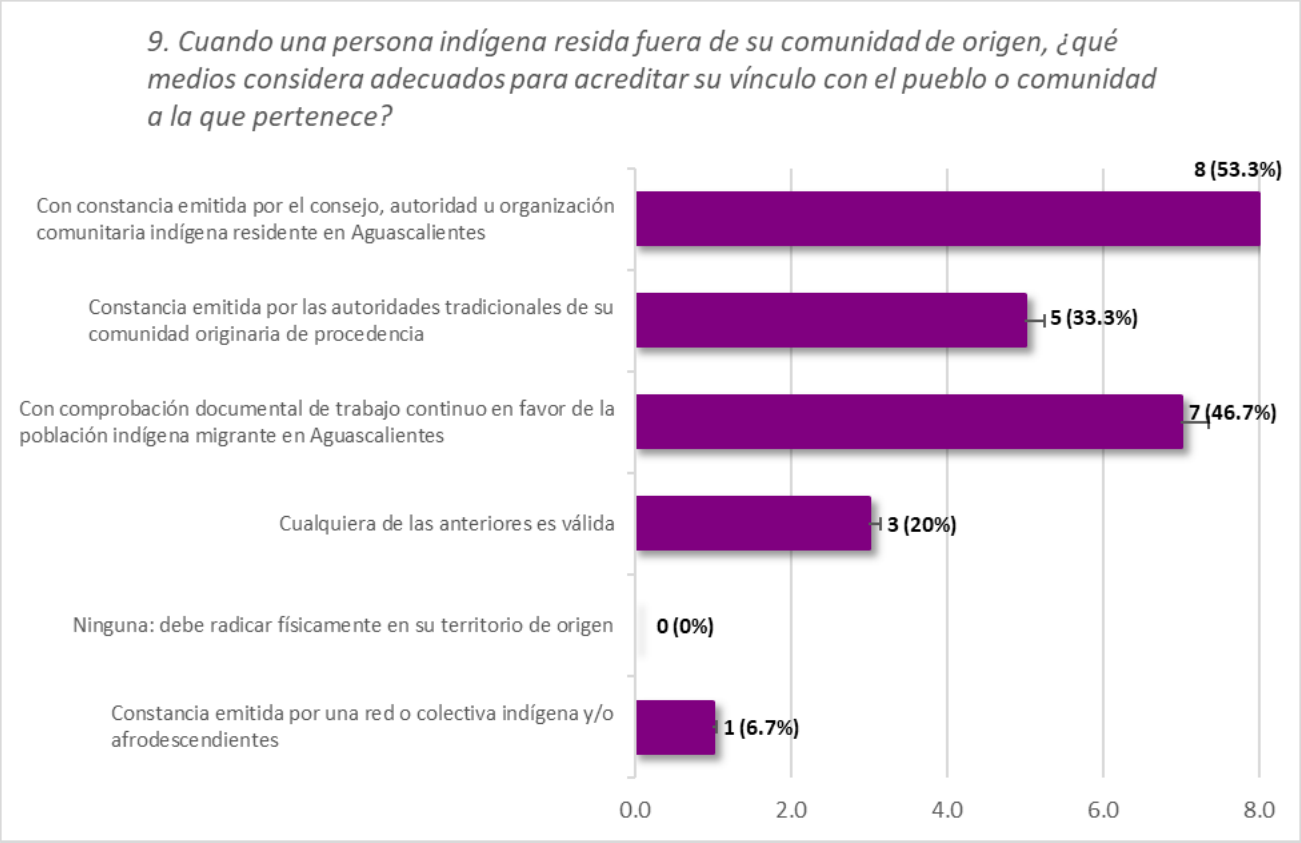

- **Mecanismos anti-simulación requeridos:**

  - Verificar directamente la autoridad, asamblea u órgano emisor la autenticidad de las constancias presentadas: **(73.3%) 11 *n***
  - Publicar oportunamente la información necesaria sobre las candidaturas registradas mediante acciones afirmativas para permitir el conocimiento de las comunidades: **(26.7%) 4 *n***
  - Establecer un periodo específico para que los pueblos, comunidades o personas interesadas presenten inconformidades fundadas: **(26.7%) 4 *n***
  - Cancelar el registro de la candidatura y aplicar las sanciones correspondientes cuando se acredite una simulación o falsificación documental: **(26.7%) 4**

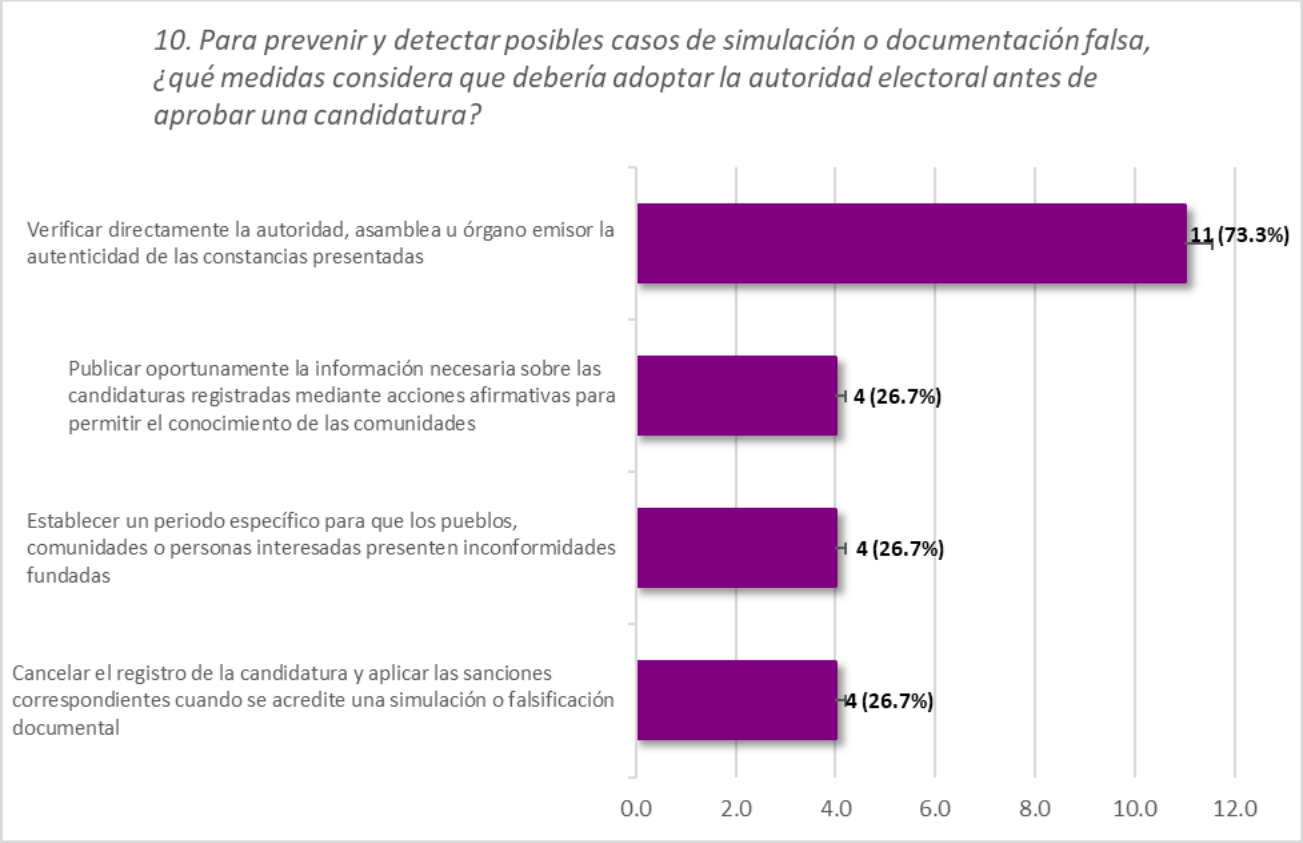

- **Temporalidad de vínculo con el pueblo o comunidad:**

  - Sí, al menos 1 año de trabajo o participación continua comprobable: **(6.7%) 1 *n***
  - Sí, al menos 2 o 3 años continuos de vínculo o servicio a la comunidad: **(13.3%) 2 *n***
  - No, no debe haber un límite de tiempo si la asamblea lo reconoce: **(20%) 2 *n***
  - Debe considerarse la pertenencia originaria o familiar, independientemente del tiempo de residencia o participación reciente: **(53.3%) 8 *n***
  - No sé / Prefiero no responder: **(6.7%) 1 *n***

11. ¿Considera que debe exigirse un tiempo mínimo de pertenencia, participación o vinculación con el pueblo o comunidad antes del registro de una candidatura mediante acción afirmativa indígena?

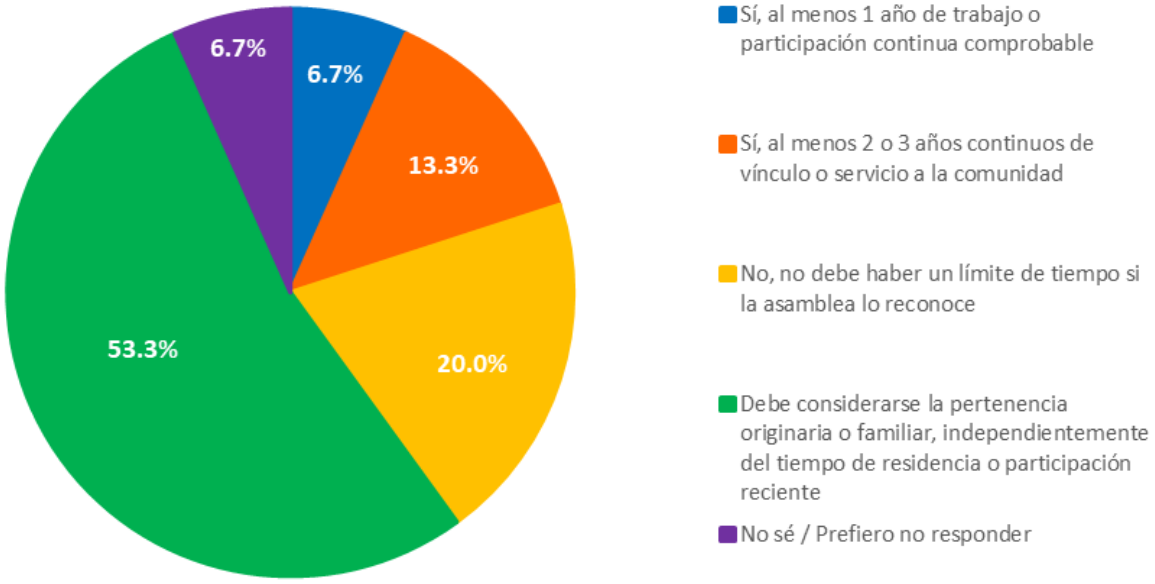

- **Alternativas en entornos urbanos:**

  - Actas o cartas de respaldo firmadas por un comité u organización comunitaria indígena local con trabajo comprobable: **(53.3%) 8 *n***
  - Testimonios por escrito de personas integrantes de la comunidad que acrediten su participación o vinculación: **(60%) 9 *n***
  - Constancias de participación en actividades civiles, educativas, culturales o de defensa de los derechos indígenas: **(40%) 6 *n***
  - Acreditación de pertenencia emitida por las autoridades de su comunidad originaria de procedencia en otro estado: **(26.7%) 4 *n***
  - Ninguno de los anteriores; si no hay autoridad tradicional en Aguascalientes, no debe proceder la postulación: **(6.7%) 1 *n***
  - Constancias de redes o colectivos indígenas y/o afromexicanas: **(6.7%) 1 *n***



- **Resolución de controversias:**

  - Realizar una asamblea comunitaria extraordinaria en presencia de la autoridad electoral para que la propia comunidad ratifique o rechace la postulación: **(60%) 9 *n***
  - Una entrevista directa del Instituto Electoral con las autoridades tradicionales u organizaciones que firmaron el documento: **(20%) 3 *n***
  - Exigir que el Tribunal Electoral determine la validez legal del documento con peritajes antropológicos: **(0%) 0 *n***
  - Que el partido político postulante asuma la carga de presentar pruebas documentales adicionales que despejen cualquier duda: **(20%) 3 *n***

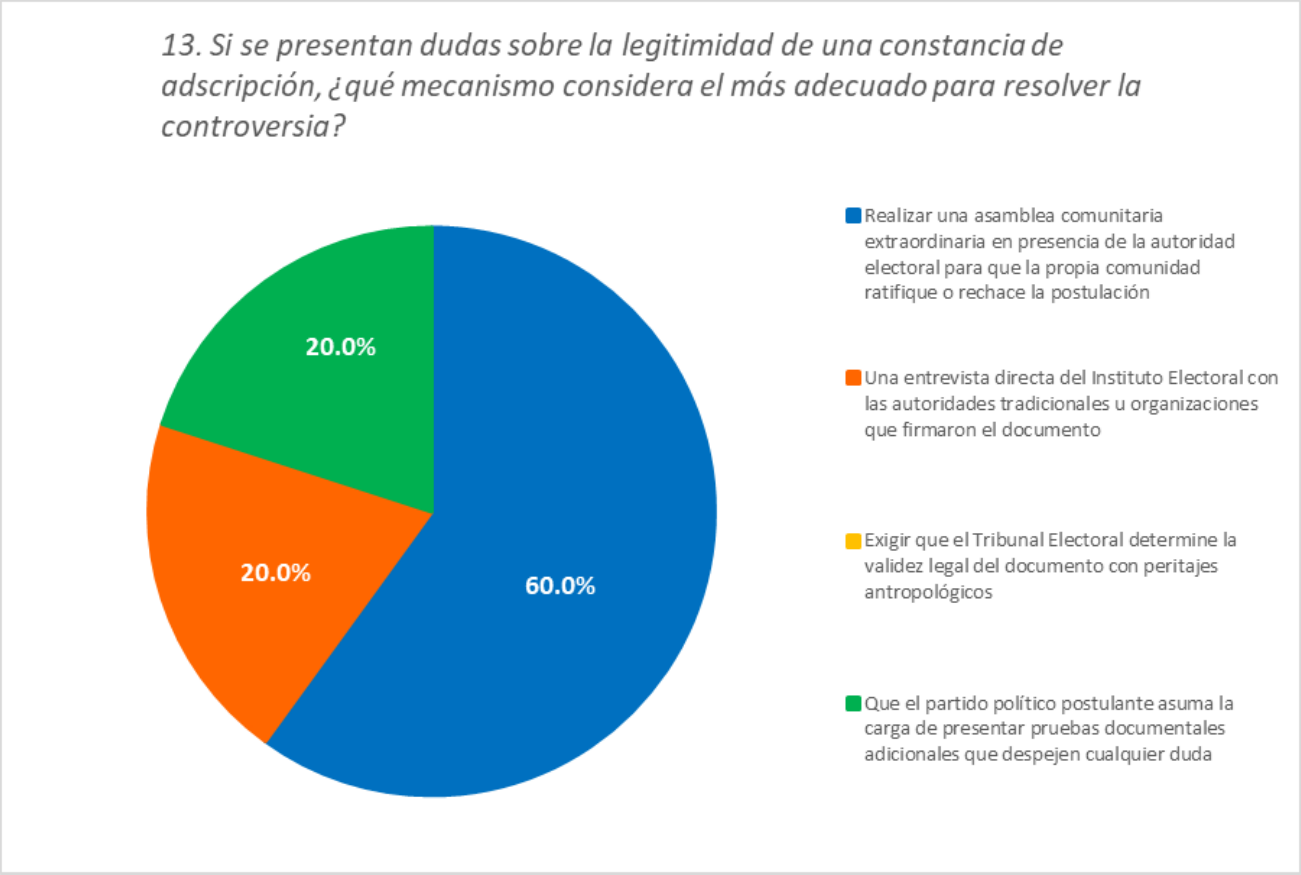

Conclusión técnica: La verificación de la autoadscripción exige un rol activo del órgano electoral, desplazando la revisión pasiva o puramente documental por un protocolo de verificación directa en campo y contacto con las fuentes emisoras. La realización de asambleas extraordinarias con acompañamiento institucional se posiciona como el mecanismo jurisdiccional-comunitario de mayor legitimidad para la resolución de impugnaciones o dudas sobre la identidad indígena de una candidatura.

IV. Sección 4: Representatividad real en espacios públicos

Urgencia de representación horizontal:

- Diputaciones locales por mayoría relativa (distritos electorales): **(20%) 3 *n***
- Diputaciones locales por representación proporcional (primeros lugares de las listas plurinominales): **(26.7%) 4 *n***
- Regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos: **(13.3%) 2 *n***
- En todos los órganos de gobierno local por igual: **(53.3%) 8 *n***

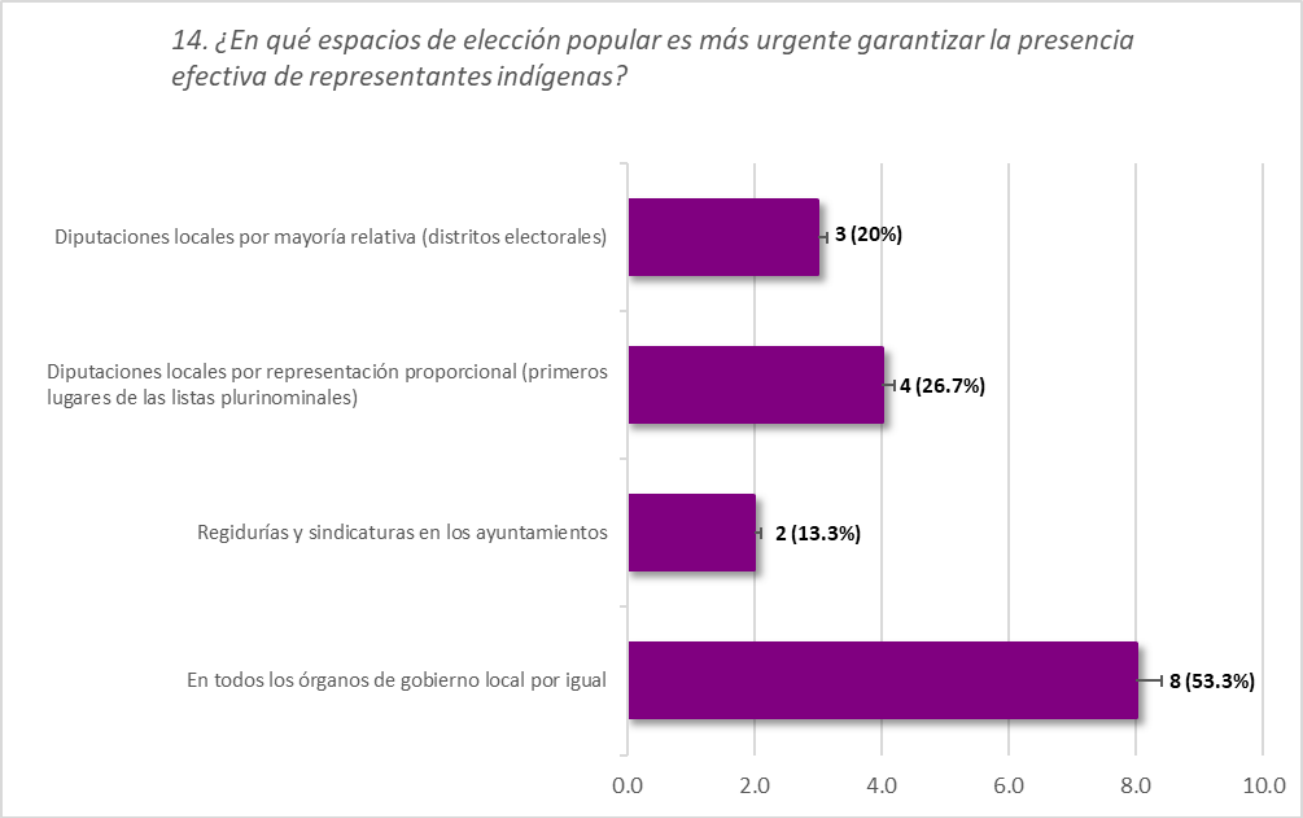

Conclusión técnica: Las medidas de acción afirmativa no deben limitarse a un solo plano de representación. La demanda comunitaria exige un diseño transversal que abarque tanto el Poder Legislativo local (con énfasis en las posiciones plurinominales de acceso efectivo) como los órganos edilicios de los Ayuntamientos, asegurando la toma de decisiones con perspectiva indígena en el ámbito municipal y estatal.

V. Sección 5: Accesibilidad, inclusión lingüística y no discriminación
Principales barreras detectadas

- Barreras lingüísticas, como la falta de información y materiales electorales disponibles de lenguas indígenas: **(46.7%) 7 *n***
- Falta de documentos de identidad o dificultades para realizar trámites ante el Registro Civil o INE: **(46.7%) 7 *n***
- Discriminación o trato desigual por origen étnico, lengua o forma de hablar: **(46.7%) 7 *n***
- Desconocimiento de los derechos político-electorales y de las acciones afirmativas existentes: **(60%) 9 *n***
- Dificultades de traslado o lejanía para acudir a las casillas, módulos de atención u otras actividades electorales: **(20%) 3 *n***
- Falta de condiciones de accesibilidad para personas indígenas adultas mayores o con discapacidad: **(13.3%) 2 *n***
- Con miedo de casillas: **(6.7%) 1 *n***

- Falta de información de qué personas indígenas pueden participar, si únicamente originarias de Aguascalientes o indígenas que residen en Aguascalientes sin ser originarios del estado: **(6.7%) 1 *n***

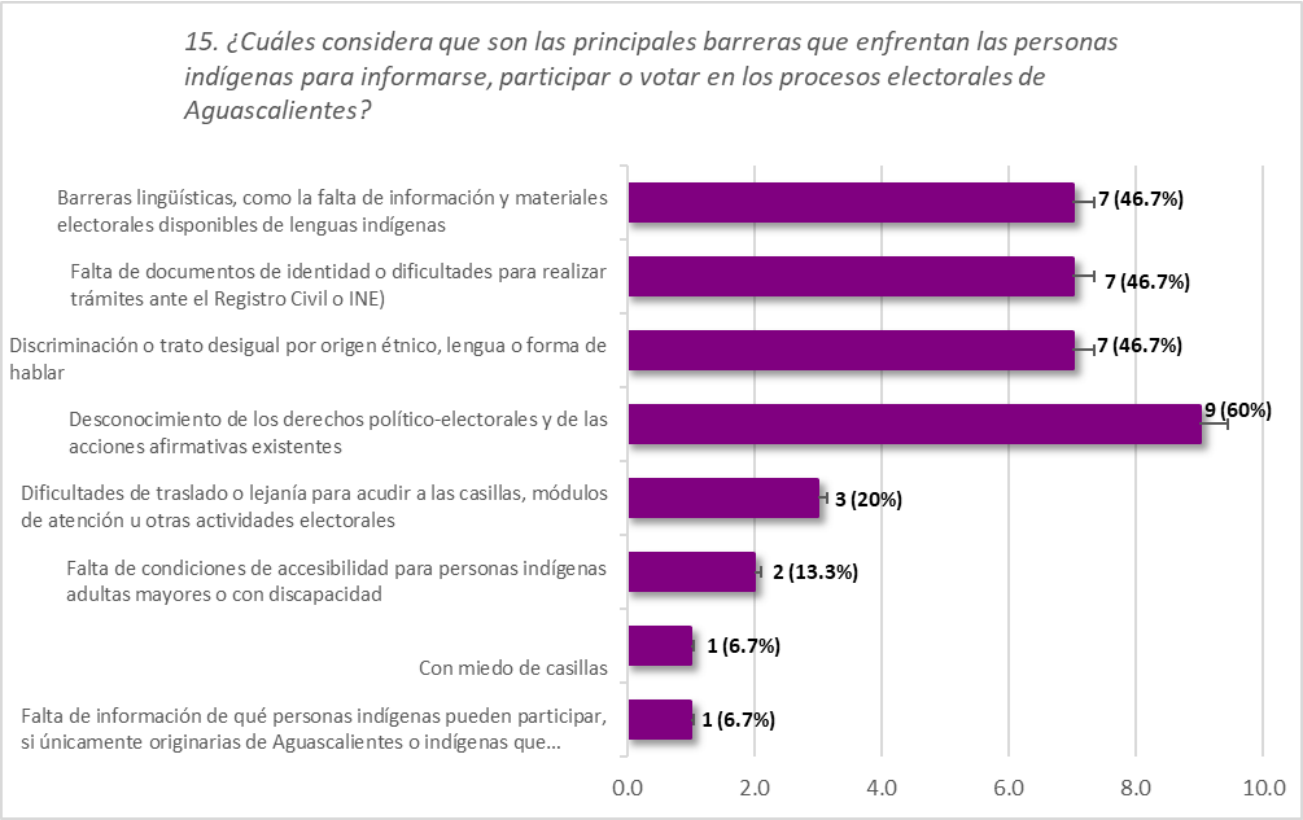

- **Prioridades en difusión lingüística**

- Convocatorias y materiales electorales traducidos a las principales lenguas indígenas con presencia en el estado (Náhuatl, Wixárika, Otomí, Mazahua, etc): **(40%) 6 *n***
- Cápsulas informativas en audio (radio o mensajería como WhatsApp) en lenguas maternas para personas que no leen español: **(26.7%) 4 *n***
- Materiales audiovisuales con subtítulos, infografías con apoyos visuales sencillos y pictogramas: **(20%) 3 *n***
- Presencia de personas intérpretes o traductores durante las asambleas informativas y jornadas de capacitación: **(33.3%) 5 *n***
- Ninguna de las anteriores / La información en español es suficiente: **(26.7%) 4 *n***
- Impactar en las redes sociales como tik tok ya que es ahí donde los jóvenes están más tiempo y es el nuevo canal de comunicación: **(6.7%) 1 *n***
- Convocatorias impresas: **(6.7%) 1 *n***

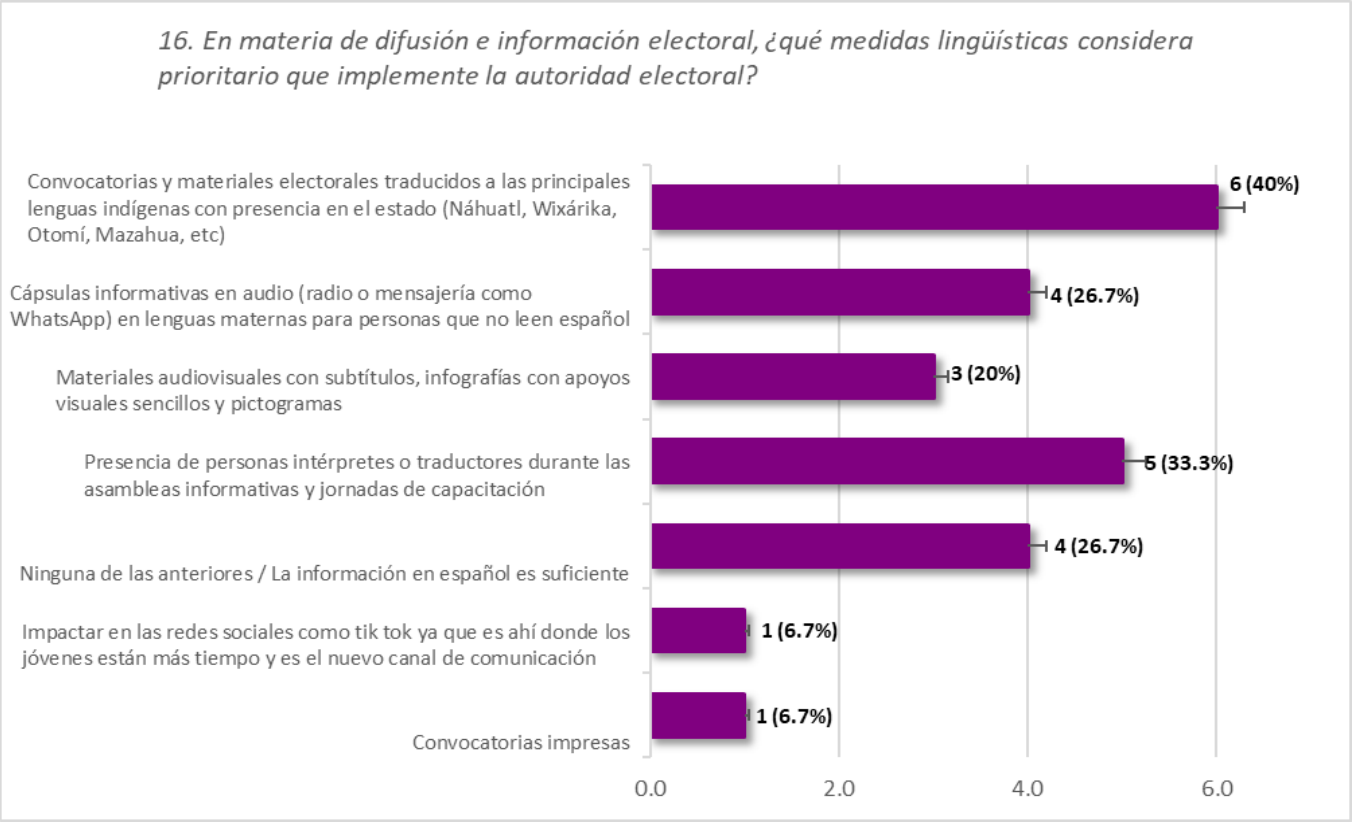

- **Apoyos indispensables para la inclusión**

  Para garantizar la participación de adultos mayores o personas indígenas con discapacidad, se considera indispensable:

  - Apoyo y asesoría técnica directa por parte del Instituto Electoral para integrar sus expedientes y trámites de registro: **(60%) 9 *n***
  - Garantizar formatos accesibles (lectura fácil, digital adaptado, asistencia personalizada): **(26.7%) 4 *n***
  - Flexibilidad en los requisitos documentales cuando existan limitaciones de movilidad o de acceso a registros civiles: **(33.3%) 5 *n***
  - Todas las anteriores de manera integral: **(20%) 3 *n***
  - No sé / Prefiero no responder: **(13.3%) 2 *n***

17. Si una persona indígena con discapacidad o una persona adulta mayor desea postularse a una candidatura o participar en la vida política comunitaria, ¿qué apoyo institucional considera indispensable?

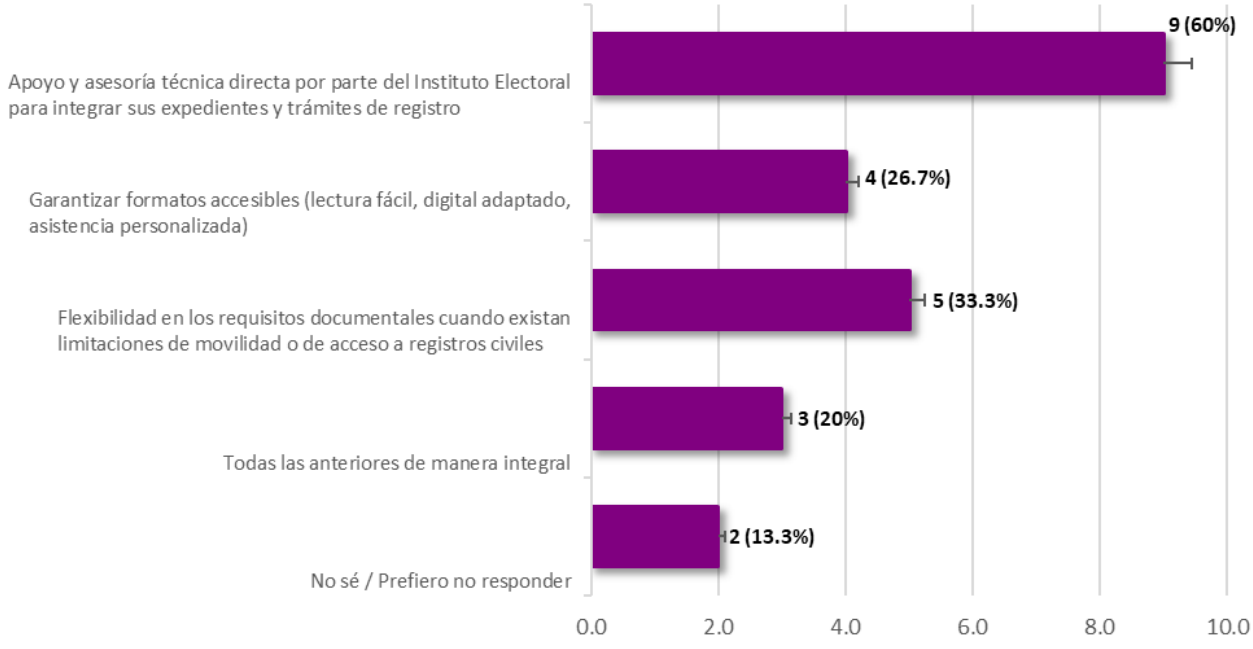

Conclusión técnica: La efectividad de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en Aguascalientes está condicionada por la eliminación de barreras estructurales de información y discriminación. Se requiere una estrategia institucional de comunicación bilingüe y accesible, complementada con un módulo de acompañamiento técnico permanente para facilitar la integración de expedientes de registro sin sesgos burocráticos.

VI. Sección 6: Observaciones Finales

De la síntesis de las 15 respuestas abiertas recabadas, se identifican 4 ejes analíticos clave:

1. **Garantía contra la simulación de partidos:** Las personas que respondieron este cuestionario, exigen mecanismos para evitar que las fuerzas políticas utilicen a las personas indígenas para cumplir la cuota formal y posteriormente las reemplacen por suplentes no indígenas.
2. **Claridad normativa para personas migrantes:** Se solicita especificar con claridad las reglas y fechas de radicación exigidas a personas originarias de otros estados que residen actualmente en Aguascalientes.
3. **Capacitación y no discriminación:** Se sugiere capacitar al personal institucional para prevenir tratos discriminatorios y habilitar canales directos (como atención por WhatsApp) para resolver dudas de la población originaria.
4. **Respecto a la libre determinación:** Se demanda que los procesos de consulta previa e informada sean permanentes y culturalmente adecuados, respetando los usos y costumbres.

- **Matriz de Hallazgos y Lineamientos Reglamentarios (Propuesta Normativa)**

EJE DEL CUESTIONARIO	HALLAZGO PRINCIPAL DE LA CONSULTA
Acreditación del vínculo	**73.3%** solicita autoadscripción calificada.
Emisión de constancias	**53.3%** respalda a la Asamblea General.
Prevención de simulación	**73.3%** pide verificación directa.
Contextos urbanos / movilidad	**60%** acepta testimonios de la comunidad y el **53.3%** cartas de comités locales.
Inclusión lingüística	**60%** señala el desconocimiento de derechos como la principal barrera.

Conclusión técnica: Las recomendaciones finales reafirman que la regulación sobre acciones afirmativas indígenas en Aguascalientes no debe limitarse a la concesión de espacios formales, sino a la construcción de garantías de representatividad sustantiva. La reglamentación del proceso electoral debe incluir cláusulas anti-fraude en las suplencias y un protocolo de atención con enfoque intercultural para el personal actuante.

9. ANEXOS

9.1 CUESTIONARIO DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sección 1: Consentimiento informado y perfil de participación

1. Declaración de consentimiento libre e informado *(Opción múltiple - Obligatoria)*

> *¿Acepta contestar este cuestionario de manera libre y voluntaria para emitir su opinión sobre las reglas de postulación electoral para personas con discapacidad en Aguascalientes?*

- Sí, acepto participar.
- No acepto. *(Fin del formulario)*

2. Modalidad en la que responde este cuestionario: *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- A título individual (persona con discapacidad permanente).
- Persona de apoyo o facilitadora de comunicación (a solicitud directa de la persona con discapacidad).
- Familiar o persona cuidadora de una persona con discapacidad.
- Representante o integrante de una organización civil de y para personas con discapacidad.

3. Tipo de discapacidad permanente con la que se identifica: *(Casillas de verificación - Selección múltiple)*

- [ ] Física o motriz (movilidad, desplazamiento o uso de extremidades).
- [ ] Visual (ceguera total, baja visión no corregible).
- [ ] Auditiva (sordera, hipoacusia).
- [ ] Psicosocial o mental (condición de salud mental diagnosticada que interactúa con barreras sociales).
- [ ] Intelectual (condición que impacta la comprensión, el aprendizaje o la adaptación).
- [ ] Múltiple (coexistencia de dos o más discapacidades).
- [ ] Otra *(especificar brevemente)*.

4. Municipio de residencia en el estado de Aguascalientes: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Aguascalientes
- Asientos
- Calvillo
- Cosío
- Jesús María
- Pabellón de Arteaga
- Rincón de Romos
- San José de Gracia
- San Francisco de los Romo
- El Llano
- Tepezalá

5. Participación previa en procesos electorales: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Candidatura
- Integrante de Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral
- Ninguna de las anteriores

Sección 2: Acreditación fehaciente y prevención de simulación

6. Para postularse a una candidatura por acción afirmativa de discapacidad, ¿qué tipo de acreditación médica o legal debe exigirse obligatoriamente? *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- Certificado médico expedido **exclusivamente por instituciones públicas del sector salud** (IMSS, ISSSTE, ISSEA, DIF, CRIQ).
- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (emitida por el SNDIF / DIF Estatal).
- Cualquiera de las dos anteriores (Certificado público o Credencial oficial del DIF).
- Se debe permitir también el certificado de médicos particulares con cédula profesional certificada.
- Es suficiente con manifestar bajo protesta de decir verdad que se tiene una discapacidad (autoadscripción simple).

7. ¿Qué características mínimas debe contener el certificado médico para evitar fraudes? *(Casillas de verificación - Selección múltiple)*

- [ ] Especificación clara de que la discapacidad es de carácter **permanente o irreversible** (no temporal ni derivada de una lesión en recuperación).
- [ ] Descripción de las limitaciones funcionales y de las barreras del entorno que enfrenta la persona.
- [ ] Cédula profesional, especialidad y firma del médico especialista tratante adscrito al sector público.
- [ ] Fecha de expedición reciente (por ejemplo, no mayor a 6 meses o 1 año, salvo que sea una condición congénita/vitalicia).

8. Además del certificado médico, ¿qué valor debe tener la vinculación y trabajo previo a favor de los derechos de las personas con discapacidad? *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- Debe ser obligatorio: comprobar que la persona tiene trayectoria o activismo en la defensa de los derechos de este sector.
- Debe ser opcional o complementario, para no excluir a personas con discapacidad que no forman parte de colectivos u organizaciones de la sociedad civil.
- No debe tomarse en cuenta; únicamente importa acreditar la condición médica de discapacidad.

9. Si existen dudas fundadas o denuncias de que un certificado médico es falso o que la persona postulada no tiene una discapacidad permanente, ¿qué medida debe aplicar la autoridad electoral? *(Casillas de verificación - Selección múltiple)*

- [ ] Solicitar la ratificación del documento directamente ante la dirección de la institución de salud emisora.
- [ ] Crear un Comité Médico Técnico independiente que valore de manera colegiada el expediente clínico.

- [ ] Abrir un periodo público de impugnación ciudadana antes de avalar el registro de la candidatura.
- [ ] Cancelar de inmediato la candidatura e imponer sanciones severas e inhabilitación al partido político postulante.

Sección 3: Representación efectiva en las candidaturas

10. ¿En qué posiciones considera prioritario garantizar la postulación obligatoria de personas con discapacidad? *(Casillas de verificación - Selección múltiple)*

- [ ] En las listas de diputaciones de representación proporcional (primeros lugares de las listas plurinominales).
- [ ] En diputaciones de mayoría relativa (distritos locales con posibilidades reales de triunfo).
- [ ] En regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos (primeros bloques de las planillas).
- [ ] En todos los cargos de elección por igual.

Sección 4: Accesibilidad electoral y ajustes razonables

11. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad al buscar participar como candidatas o en eventos de campaña? *(Casillas de verificación - Seleccionar hasta 3 opciones)*

- [ ] Falta de rampas, elevadores o espacios físicos accesibles en sedes partidistas e institucionales.
- [ ] Falta de financiamiento etiquetado para cubrir apoyos técnicos (intérpretes de LSM, asistentes personales, transporte adaptado).
- [ ] Falta de materiales y propaganda electoral en formatos accesibles (lectura fácil, subtitulaje, audiodescripción, sistema Braille).
- [ ] Actitudes discriminatorias, estigmas y condescendencia dentro de los propios partidos políticos.
- [ ] Páginas web y sistemas de registro digital no compatibles con lectores de pantalla (NVDA, JAWS, etc.).

12. ¿Qué ajustes razonables deben garantizar obligatoriamente los partidos políticos y la autoridad electoral durante las campañas? *(Casillas de verificación - Selección múltiple)*

- [ ] Presencia de personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en debates y actos de campaña públicos.
- [ ] Subtitulado y audiodescripción obligatoria en todos los spots de radio, televisión y redes sociales.
- [ ] Recursos económicos específicos para el pago de cuidadores/as o asistentes personales de las y los candidatos.
- [ ] Plataformas y documentos de registro adaptados para lectores de pantalla y en formato de lectura fácil.

13. Si una persona con discapacidad resulta electa, ¿qué garantía institucional debe asegurarse en el Congreso o Ayuntamiento? *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- Presupuesto garantizado para adecuar físicamente las instalaciones del recinto y habilitar asistentes técnicos/LSM permanentes.
- Acompañamiento institucional para que su equipo de asesores reciba capacitación en perspectiva de discapacidad.
- Ambas medidas de manera obligatoria e inmediata.

Sección 5: Recomendaciones abiertas

14. Comparta alguna propuesta o comentario adicional para garantizar que las candidaturas reservadas para personas con discapacidad sean ocupadas legítimamente y sin discriminación: *(Respuesta abierta - Párrafo opcional)*

9.2 CUESTIONARIO DIRIGIDO A POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Sección 1: Consentimiento informado y perfil sociodemográfico

1. Declaración de consentimiento libre e informado *(Opción múltiple - Obligatoria)*

> *¿Acepta contestar este cuestionario de manera libre y voluntaria para emitir su opinión sobre las reglas de postulación electoral y acciones afirmativas para la diversidad sexual y de género en Aguascalientes?*

- Sí, acepto participar.
- No acepto. *(Fin del formulario)*

2. Modalidad de participación: *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- A título personal como persona de la diversidad sexual o de género.
- Integrante o representante de un colectivo, red u organización civil LGBTTTIQ+.
- Persona aliada o defensora de derechos humanos de la diversidad.

3. ¿Con cuál de las siguientes identidades u orientaciones se identifica? *(Lista desplegable - obligatoria)*

- [ ] Mujer lesbiana
- [ ] Hombre gay
- [ ] Persona bisexual
- [ ] Mujer trans / persona transfemenina
- [ ] Hombre trans / persona transmasculina
- [ ] Persona no binaria o de género no conforme
- [ ] Persona intersexual
- [ ] Persona asexual / arromántica
- [ ] Otra identidad u orientación *(especificar brevemente)*
- [ ] Prefiero no especificar

4. Municipio de residencia en el estado de Aguascalientes: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Aguascalientes
- Asientos
- Calvillo
- Cosío
- Jesús María
- Pabellón de Arteaga
- Rincón de Romos
- San José de Gracia
- San Francisco de los Romo
- El Llano
- Tepezalá
- Villa Juárez

5. Participación previa en la organización de procesos electorales: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Candidatura.
- Integrante de Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral.
- Ninguna de las anteriores.

Sección 2: Autoadscripción y mecanismos para garantizar la efectividad de la acción afirmativa

Para postularse a una candidatura por la cuota de diversidad sexual y de género, ¿qué criterio considera que debe aplicar la autoridad electoral?

- Autoadscripción simple: Basta con la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad de la persona postulada (respetando el derecho a la privacidad e identidad).
- Autoadscripción calificada / con elementos de vinculación: Además de la manifestación expresa de pertenencia al grupo, se requerirán elementos objetivos que permitan acreditar una vinculación previa y efectiva con la comunidad LGBTTTIQA+, tales como participación comunitaria, trabajo en favor de sus derechos o respaldo de colectivos, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción afirmativa y prevenir posibles casos de simulación.
- Criterio diferenciado: Autoadscripción simple cuando la identidad de género conste en documentos oficiales mediante modificación registral; cuando esta no exista, podrán valorarse otros elementos objetivos que permitan corroborar la autoadscripción y prevenir casos de simulación.
- Otra postura (especificar brevemente).

En caso de establecerse un mecanismo de verificación adicional para prevenir posibles simulaciones en el acceso a una acción afirmativa, ¿qué elementos considera que podrían ser valorados por la autoridad electoral?. Seleccione hasta tres opciones.

- Constancias emitidas por colectivos, asociaciones civiles u organizaciones de la diversidad sexual registradas o reconocidas socialmente.
- Evidencia documental de participación previa en foros, marchas del orgullo, actividades comunitarias o litigio estratégico por derechos LGBTTTIQ+.
- Trayectoria pública comprobable en favor de la agenda y derechos de la diversidad sexual en medios de comunicación, academia o sociedad civil.
- Testimoniales por escrito firmados por personas activistas reconocidas de la entidad.
- No debe exigirse comprobación de activismo, pues limitaría la participación de personas diversas que viven en entornos familiares o laborales hostiles.
- Otro (especifique).

Tratándose de personas trans o no binarias cuyos documentos oficiales de identidad (INE, acta de nacimiento) aún no reflejen su identidad de género ¿qué medidas considera que debería adoptar la autoridad electoral para garantizar el uso y reconocimiento de su nombre social durante el proceso electoral? Seleccione hasta tres opciones.

- Garantizar el uso de su nombre social en la boleta electoral, propaganda y actos oficiales, con independencia de que su nombre registral haya sido modificado.
- Requerir que la persona haya iniciado formalmente el trámite de rectificación de sus datos registrales ante el Registro Civil para el reconocimiento de su nombre social en actos y documentos oficiales.
- Utilizar conjuntamente el nombre registral y el nombre social en la boleta electoral y demás actos oficiales, para efectos de certeza jurídica.
- No sé / Prefiero no responder.
- Otra postura (especifique brevemente).

Sección 3: Mecanismos de verificación, inconformidad y protección de la privacidad

Para prevenir posibles casos de simulación o uso indebido de las acciones afirmativas destinadas a personas de la diversidad sexual o de género ¿qué medidas considera debe adoptar la autoridad electoral? Seleccione hasta tres opciones.

- Publicar con suficiente anticipación las candidaturas registradas mediante acciones afirmativas, a fin de permitir el escrutinio por parte de la comunidad.
- Establecer un periodo específico para que colectivos y ciudadanía puedan presentar inconformidades fundadas ante posibles casos de simulación.
- Requerir que la persona postulada mediante una acción afirmativa haga pública su autoadscripción durante el proceso electoral y no mantenga su identidad bajo reserva partidista.
- Cancelar el registro de la candidatura y aplicar las sanciones correspondientes al partido político y a la persona responsable cuando se acredite una simulación.
- Otra postura (especifique brevemente).

Respecto de la publicidad de la autoadscripción de las personas postuladas mediante una acción afirmativa, ¿qué criterio considera debe aplicarse?

- La autoadscripción debe ser pública cuando la persona sea postulada mediante una acción afirmativa de la diversidad sexual y de género.
- Debe permitirse mantener reservada la autoadscripción cuando su publicidad puede generar riesgos para la seguridad, integridad, ámbito laboral o familiar de la persona.
- La autoadscripción debe ser conocida por la autoridad electoral y, en su caso, por quienes intervengan en un procedimiento de verificación o inconformidad, pero mantenerse reservada frente al público en general.
- Otra postura (especifique brevemente).

Sección 4: Paridad de género y diseño de los espacios de postulación (preguntas 11 y 12)

Para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género, ¿qué criterio considera más adecuado para contabilizar las candidaturas de personas no binarias?

- Computarlas dentro del porcentaje correspondiente al género masculino, a fin de no disminuir los espacios reservados para las mujeres.
- No computarlas dentro de los porcentajes correspondientes a mujeres u hombres, sino reconocerlas en una categoría propia, para no afectar el porcentaje de participación de las mujeres.
- Computarlas dentro del género subrepresentado al momento del registro de las candidaturas.
- Permitir que los partidos políticos elijan libremente en qué bloque paritario integrarlas.
- Otro.
- No sé / Prefiero no responder.
- Otra postura (especifique brevemente).

¿En qué espacios de elección popular considera prioritario garantizar la representación efectiva de las personas de la diversidad sexual y de género en Aguascalientes? Seleccione hasta tres opciones.

- En los primeros lugares de las listas de diputaciones locales plurinominales (representación proporcional).
- En las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa en distritos con presencia ciudadana diversa o competitividad real.

- En las candidaturas a Presidencias Municipales.
- En las planillas de los Ayuntamientos (regidurías y sindicaturas).
- En todos los niveles de gobierno y cargos de elección por igual.
- Otra postura (especifique brevemente).

Sección 5: Protocolos contra la violencia política y discriminación

13. Durante el proceso electoral, particularmente en las campañas, ¿cuáles considera son las principales formas de violencia o discrimiandción que enfrentan las candidaturas LGBTTTIQA+? Seleccione hasta tres opciones.

- Discursos de odio, expresiones discriminatorias, burlas o descalificaciones en redes sociales, medios de comunicación u otros espacios públicos
- Invisibilización o falta de apoyo financiero/propagandístico por parte de sus propios partidos políticos.
- Cuestionamiento o burlas públicas relacionadas con su apariencia física, orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Amenazas contra su integridad física o a la de sus familias y redes de apoyo.
- Falta de protocolos de atención y de mecanismos oportunos de protección por parte de las autoridades electorales.

14. ¿Qué medidas considera que debería adoptar la autoridad electoral para prevenir y atender actos de violencia o discriminación contra las candidaturas LGBTTTIQ+ durante el proceso electoral? Seleccione hasta tres opciones. (Casillas de verificación - Selección múltiple)

- Adoptar medidas cautelares oportunas (incluido el retiro inmediato de publicaciones con contenido discriminatorio o discursos de odio en redes y medios).
- Establecer mecanismos de registro y sanción en el padrón estatal de personas sancionadas por violencia política y discriminación.
- Impartir talleres y capacitaciones obligatorias sobre los derechos de las personas LGBTIQ dirigidos a partidos políticos y medios de comunicación.
- Brindar orientación y acompañamiento jurídico y psicológico a las candidaturas que sufran agresiones o discriminación durante el proceso electoral.
- Otra medida (especifique).

Sección 6: Recomendaciones abiertas

15. **Señale brevemente alguna recomendación adicional que la autoridad electoral deba tomar en cuenta para garantizar que los derechos de las personas LGTTTBIQA+.**

9.3 CUESTIONARIO DIRIGIDO A PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS

Sección 1: Consentimiento informado y datos de participación

1. Declaración de participación libre e informada *(Opción múltiple - Obligatoria)*

¿Acepta contestar este cuestionario de manera libre y voluntaria para emitir su opinión sobre las reglas de postulación indígena en Aguascalientes?

- Sí, acepto participar.
- No acepto. *(Fin del formulario)*

2. Modalidad en la que responde este cuestionario: *(Opción múltiple - Obligatoria)*

- A título individual (persona perteneciente a una comunidad o pueblo indígena).
- En representación de una autoridad tradicional, liderazgo o asamblea comunitaria.
- Integrante de una organización, colectiva o red indígena.

3. ¿ A qué pueblo o comunidad indígena pertenece o con cuál se identifica?: *(Opción múltiple / Lista desplegable)*

- Náhuatl
- Wixárika (Huichol)
- Otomí / Hñähñu
- Mazahua
- Zapoteco
- Mixteco
- Purépecha
- Chichimeca
- Otro pueblo indígena *(abrir campo de texto breve)*

4. Municipio de residencia actual en el estado: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Aguascalientes
- Asientos
- Calvillo
- Cosío
- Jesús María
- Pabellón de Arteaga
- Rincón de Romos
- San José de Gracia
- San Francisco de los Romo
- El Llano
- Tepezalá
- Villa Juárez

5. Participación previa en la organización de procesos electorales: *(Lista desplegable - Obligatoria)*

- Candidatura.
- Integrante de Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral.
- Ninguna de las anteriores.

Sección 2: Autoadscripción y Criterios de Calificación (preguntas 6-8)

6. Para acceder a una candidatura por acción afirmativa indígena ¿qué criterio considera que debería aplicarse para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena?

- Autoadscripción calificada: Además de la manifestación de pertenencia, deberá acreditarse un vínculo efectivo con el pueblo o la comunidad para prevenir simulaciones.
- Autoadscripción simple: Es suficiente con manifestar que se reconoce como persona indígena bajo protesta de decir verdad.
- Otro criterio.

7. ¿Cuáles de los siguientes elementos considera que pueden acreditar un vínculo efectivo con un pueblo o comunidad indígena? Seleccione hasta tres opciones. (Casillas de verificación - Seleccionar hasta 3 opciones prioritarias)

- Pertenencia o descendencia directa de una familia, linaje o comunidad originaria.
- Participación activa en asambleas, reuniones de toma de decisiones comunitarias o tequios/faenas.
- Haber desempeñado cargos tradicionales, mayordomías, comités comunitarios o liderazgos representativos.
- Defensa activa y continua de los derechos colectivos, territorio o cultura del pueblo.
- Hablar o preservar la lengua originaria del pueblo respectivo.
- Residencia continua y convivencia cotidiana dentro de la comunidad o barrio indígena.
- Otro (especificar brevemente).

8. ¿Qué autoridades, órganos u organizaciones considera que deberían estar facultados para emitir constancias de pertenencia o vinculación comunitaria? (Casillas de verificación - Selección múltiple)

- Autoridades tradicionales indígenas (gobernadores tradicionales, consejos de ancianos o comisarías comunitarias).
- La asamblea general de la comunidad indígena, mediante acta firmada.
- Organizaciones o asociaciones civiles indígenas registradas y reconocidas por el pueblo.
- Autoridades agrarias (ejidales o comunales) reconocidas formalmente.
- Ninguna autoridad intermedia: solo actas directas aprobadas por asamblea.
- No deben intervenir autoridades gubernamentales ni partidos políticos en la emisión de estas constancias.

Sección 3: Verificación de la autoadscripción y prevención de simulación.

9. Cuando una persona indígena resida fuera de su comunidad de origen, ¿qué medios considera adecuados para acreditar su vínculo con el pueblo o comunidad a la que pertenece? Seleccione hasta tres opciones. (Opción múltiple - Obligatoria)

- Con constancia emitida por el consejo, autoridad u organización comunitaria indígena residente en Aguascalientes.
- Con constancia emitida por las autoridades tradicionales de su comunidad originaria de procedencia.
- Con comprobación documental de trabajo continuo en favor de la población indígena migrante en Aguascalientes.
- Cualquiera de las anteriores es válida.
- Ninguna; debe radicar físicamente en su territorio de origen.
- Otro.

10. Para prevenir y detectar posibles casos de simulación o documentación falsa, ¿qué medidas considera que debería adoptar la autoridad electoral antes de aprobar una candidatura? (Casillas de verificación - Selección múltiple)

- Verificar directamente la autoridad, asamblea u órgano emisor la autenticidad de las constancias presentadas.

- Publicar oportunamente la información necesaria sobre las candidaturas registradas mediante acciones afirmativas para permitir el conocimiento de las comunidades.
- Establecer un periodo específico para que los pueblos, comunidades o personas interesadas presenten inconformidades fundadas.
- Cancelar el registro de la candidatura y aplicar las sanciones correspondientes cuando se acredite una simulación o falsificación documental.

11. ¿Considera que debe exigirse un tiempo mínimo de pertenencia, participación o vinculación con el pueblo o comunidad antes del registro de una candidatura mediante acción afirmativa indígena? (Opción múltiple)

- Sí, al menos 1 año de trabajo o participación continua comprobable.
- Sí, al menos 2 o 3 años continuos de vínculo o servicio a la comunidad.
- No, no debe haber un límite de tiempo si la asamblea lo reconoce.
- Debe considerarse la pertenencia originaria o familiar, independientemente del tiempo de residencia o participación reciente.
- Otro / Especificar brevemente.
- No sé / Prefiero no responder.

12. En caso de que una persona no cuente con una autoridad tradicional reconocida en su lugar de residencia, por ejemplo en contextos urbanos o migrantes, ¿qué medios de prueba considera deberían admitirse para acreditar su vinculación comunitaria? Seleccione hasta tres opciones. (Casillas de verificación - Selección múltiple)

- Actas o cartas de respaldo firmadas por un comité u organización comunitaria indígena local con trabajo comprobable.
- Testimonios por escrito de personas integrantes de la comunidad que acrediten su participación o vinculación.
- Constancias de participación en actividades civiles, educativas, culturales o de defensa de los derechos indígenas.
- Acreditación de pertenencia emitida por las autoridades de su comunidad originaria de procedencia en otro estado.
- Otro.
- Ninguno de los anteriores; si no hay autoridad tradicional en Aguascalientes, no debe proceder la postulación.

13. Si se presentan dudas sobre la legitimidad de una constancia de adscripción, ¿qué mecanismo considera el más adecuado para resolver la controversia? (Opción múltiple - Obligatoria)

- Realizar una asamblea comunitaria extraordinaria en presencia de la autoridad electoral para que la propia comunidad ratifique o rechace la postulación.
- Una entrevista directa del Instituto Electoral con las autoridades tradicionales u organizaciones que firmaron el documento.
- Exigir que el Tribunal Electoral determine la validez legal del documento con peritajes antropológicos.
- Que el partido político postulante asuma la carga de presentar pruebas documentales adicionales que despejen cualquier duda.

Sección 4: Representatividad real

14. ¿En qué espacios de elección popular es más urgente garantizar la presencia efectiva de representantes indígenas?

- Diputaciones locales por mayoría relativa (distritos electorales).
- Diputaciones locales por representación proporcional (primeros lugares de las listas plurinominales).
- Regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos.

- En todos los órganos de gobierno local por igual.

Sección 5: Medidas de accesibilidad, inclusión lingüística y no discriminación

15. ¿Cuáles considera que son las principales barreras que enfrentan las personas indígenas para informarse, participar o votar en los procesos electorales de Aguascalientes? Seleccione hasta tres opciones.

- Barreras lingüísticas, como la falta de información y materiales electorales disponibles de lenguas indígenas.
- Falta de documentos de identidad o dificultades para realizar trámites ante el Registro Civil o el INE.
- Discriminación o trato desigual por origen étnico, vestimenta, lengua o forma de hablar.
- Desconocimiento de los derechos político-electorales y de las acciones afirmativas existentes.
- Dificultades de traslado o lejanía para acudir a las casillas, módulos de atención u otras actividades electorales.
- Falta de condiciones de accesibilidad para personas indígenas adultas mayores o con discapacidad.
- Otra barrera (especificar brevemente).

16. En materia de difusión e información electoral, ¿qué medidas lingüísticas considera prioritario que implemente la autoridad electoral? Seleccione hasta tres opciones. (Casillas de verificación - Selección múltiple)

- Convocatorias y materiales electorales traducidos a las principales lenguas indígenas con presencia en el estado (Náhuatl, Wixárika, Otomí, Mazahua, etc.).
- Cápsulas informativas en audio (radio o mensajería como WhatsApp) en lenguas maternas para personas que no leen español.
- Materiales audiovisuales con subtítulos, infografías con apoyos visuales sencillos y pictogramas.
- Presencia de personas intérpretes o traductores durante las asambleas informativas y jornadas de capacitación.
- Otro (especifique brevemente)
- Ninguna de las anteriores / La información en español es suficiente.

17. Si una persona indígena con discapacidad o una persona adulta mayor desea postularse a una candidatura o participar en la vida política comunitaria, ¿qué apoyo institucional considera indispensable? Seleccione hasta tres opciones. (Opción múltiple - Obligatoria)

- Apoyo y asesoría técnica directa por parte del Instituto Electoral para integrar sus expedientes y trámites de registro.
- Garantizar formatos accesibles (lectura fácil, digital adaptado, asistencia personalizada).
- Flexibilidad en los requisitos documentales cuando existan limitaciones de movilidad o de acceso a registros civiles.
- Todas las anteriores de manera integral.
- No sé / Prefiero no responder.

Sección 6: Recomendaciones abiertas.

18 Señale brevemente alguna recomendación adicional que la autoridad electoral deba tomar en cuenta para garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sean respetados en las elecciones: (Respuesta abierta - Párrafo breve, opcional)

9.4 CUESTIONARIO DIRIGIDO A PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS EN NÁHUATL.

Tlawipanal 1: Ma kwalli mechtlahtoltikan iwan ximachiotikan ken namoyolnemilis ika nantekitiskeh

a) Xikihtokan nochi kwalli ika nantekitiskeh iwan ika nochi nankimatstokeh

¿tikselia nochi in tlahtlanilis ika moyolo iwan tehwa tikneki ihkon tiktitlanis tlinon tiknemilia ipan in yektekitl itech Aguascalientestlalli?

- *Kema, nikneki nitekipanos*
- *Amo nikneki. (Nikan nochi tlami)*

2. Kenehki tenankilia inin tlahtlanilis:

- San moselti tikneki (tlaltipakchane ika chanti ipan se altepetl iwan masewal)
- Tiktekikixtia akin tlayekana ipan se altépetl, teyekanani noso omitstlapehpenihkeh ipan se tlanechikolli
- Titewan ipan se tlanechikolli, tlasentlalli noso ipan se tlamantli masewal

3. ¿Ipan tlin altepetl noso masewal timoaxka noso kampa timotenewa?:

- Masewal
- Wixárika (Huichol)
- Otomí / Hñähñu
- Mazahua
- Zapoteco
- Mixteco
- Purépecha
- Chichimeca
- Noso okse masewaltlakatl *(xitlakwihkwilo kanon)*

4. Axkan ipan kanon tlatilanal tichanti nikan Aguascalientestlalli:

- Aguascalientestlalli
- Asientos
- Calvillo
- Cosío
- Jesús María
- Pabellón de Arteaga
- Rincón de Romos
- San José de Gracia
- San Francisco de los Romo
- El Llano
- Tepezalá
- Villa Juárez

5. Kanon titekitiah iksan ihkwak xtikalakia ipan motlanechikol kampa notlapehpenilos:

- Nechtlapehpeniskia
- Nitewan kampa Consejo Distrital, Tlatilanal yekanallli noso ipan se Partido Judicial Electoral.
- Amo kanah nochi tlin yonoihtoh tlakpak.

Tlawipanal 2: Kenehki timotenewa iwan kenehki titekiti iwan altepetl

6. Tla tikneki tikalakis nikan kampa mitstlapehpeniskeh iwan timasewal, ¿tlinon tiknemilia ma notlali ipan se amatl kampa ma nesi ika se walewa ipan se altepetl kampa tlahtolo mexikano noso okse tlahtolli noso masewal?

- Timotenewa masewal ipan se amatl: maski tla notenewa ika walewa altepetl, ma temaka se amatl kampa nesi ika tekipanoa ipan ikalpan noso altepetl ihkon amo tekwilis tekitl.
- San timotenewa: tla san tikihtos ika timasewal ipan se amatl kampa tikihtos ika kema melawak timoaxkatilia masewal.
- Okse tlamatli (xikihto)

7. ¿Kenehki tiknemilia ketlahwa inin nikan notenewa tepalewis ika ma nesi ika kema tiwalewa ipan se tlatilanal, altepetl noso kalpan kampa chantih masewalme?

- Noaxkatilia noso motata noso monana masewalme, mokohkol noso mosis walewa ipan se altepetl masewal
- Timonechikoa ipan se tlanechikolli, ompa titlahtoah noso nochipa timotenewa, titekiti, titepalewia ipa tekio noso makowalistli.
- Otitekitika ipan se tekitl noso tlayekanal, titekiwikaya, noso titemakowaya ipan tekiome.
- Nochipa titepalewia iwan tiktehtemowa ma kwalli tekipanokan tlanechikoltih, kalpan noso inemilis se kalpan.
- Ma tlahto noso ma kichikawalti itlahtol ipan ikalpan
- Nochipa ma kwalli ma tepalewi iwan kwaltsin mohmostla ma chanti ipan ikalpan noso ialtepe.

8. ¿Akininmehke tla inin tlayakananime, tlanechikolli noso sentilanal tiknemilia ika weltoskeh ma temakakan se amatl kampa nestos ika tiwalewa ipan se altepetl masewal noso ika titekipanoa ipan se kalpan?

- layekantekeh masewalme (topilyekanketl, weweme noso ipan tepochtlayekani).
- Inin tlanechikolli kampa nosentlalia masewalme, iwan kiyekchiwah se amatl.
- Inin tlanechikolli noso kampa nosentlalilo iwan kipiyah se amatl kampa nochi inaltepe kintlakaitta.
- Tlalyekananime (ejido tlalli noso ipan comunales tlalli) iwan nochtih kintlakaittah.
- Xakah akin tlayekana: san akin notlapehpenia ipan se tlanechikolli.
- Amo ma mokalaktikan tlayekananime noso se partidonechikolli ipan inin amatl.

Tlawipanal 3: Kenehki ma nopowa in notenewalis iwan maka san akinon ma kalaki
9. Kwak se masewal okis ikalpan iwan aman chanti oksehkan, ¿kanon noso tlinon welis kipalewis ika ma teititi ika yehwa masewal walewa ipan se altepetl, ixolal oksehkan noso ikalpan kampa walewa?

- Ika se amatl kimachiyotiah inin weweme, tlayekankeh noso se tlanechikolli masewal akin chantih nikan Aguascalientestlalli.
- Ika se amatl kimachiyotiah inin weweme, tlayekankeh noso se tlanechikolli masewal akin chantih kampa walewa.
- Ika iamawan kampa nesi ika kwalli tekiti itech masewalme akin aman chantih itech Aguascalientestlalli.
- Nochi tlin yonoteneh weltos
- Xtlah; ma chanti kampa onen.

10. Kenehki welis nesis tla yekah tlakahkayawa iwan temaka se amatl tlin amo kwalli ¿Tinon welis kichiwas inin tlayenanime akin tepowah ika kwalli ma kipowa amatl?

- Kwalli ma tetlahtolti ma kinnotsa inin tlayekananime, tlanechikolli noso okse tlayekanalli akin temakah amatl.
- Niman ma teititikan akininon kalakihneki ipa tlapepenilli ipan se yektekitlihkon nochtih kalpanme kimatstoskeh.
- Ma kitlalikan kechtonalli notemakas ika akin kinekis kalakis ipan inin tlapehpenilli ma kihto tla walewa ipan se kalpan, altepetl noso oksehkan ma noihto ika amo kwalli.
- Amo sa ma nochiwa inin tlapehpenilli iwan ma kitlaxtlawa akin tekahkayawa noso okiyekchi amo kwalli amatl.

11. ¿Tinemilia ik ama noteihli kech tonalli onyes ika ma teititikan tla se melawak walewa ipan se kalpan masewal, altepetl ompa tekiti noso inwan noyekana inin masewalme noso altepeme achtopa iwan kwakon ma nomachioti ihtik inin tekitl ihkon kwalli tekipanolos impapa masewalme?

- Kema, ma nesi ika otekitik se xiwitl noso nochipa tewan tekipanoa.
- Kema, ma nesi ika otekitik ome noso yeyi xiwitl ika nochipa tewan tekipano ikan topil ipan ikalpan.
- Amo, amo yekah ma tetelti tla ipan se tlayekal tetlapehpenilo.
- Ma kittakan tla walewa ipan se altepetl noso kalpan masewal, amo ma nopowa keski tonalli ika chantitok nikan noso kemach tewan tekiti.
- Amo nikmati/ amo nikneki nitenankilis.

12. Tla yekah amo kipiya akin kiyekanas noso kimakas amatl kampa walewa, ken aman inin weyi altepetl, noso oksehkan chanti, ¿kenehki welis temachistis noso teititiis ika kema kwalli tekipanoa inwan masewalme?

- Amatsintli noso se weyi amatl kampa miyekeh kimachiyotiah noso inin tlanechikolli masewal kampa otekipanoh.
- Kampa ma nokwihkwilo iwan ma kimachiotikan in tlanechikolli noso tlayenanime masewalme kampa tewan otekipanoh
- Se amatl kampa nesi kenehki tekipanoa tewan, kaltlamachtiloyan, tlanemilis noso kampa kinpalewiah masewalme.
- Kampa nesi ika kema kitlakaitta teyananime ipan inkalpan kampa walewa.
- Amo ninse tlin yonoihtoh; tla amo nemi tlayenanime ipan Aguascalientestlalli, amo welis notemakas inin amatl kampa kalakihneki.

13. Tla yekah kineki kitlahtlanis noso amo kineltoka ika inin amatl kwalli, ¿kenehki welis kwalli notekipanos ipan inin tlawelli?

a) Ma tenotsalo iwan ma nonechikolo kampa nemiskeh nochtih akin tlayekanah ompa nochime akin ompa chantih ma kittakan iwan ma kihtokan tla kema noso amo ma kalaki ipan tlayekanalli.
b) Ma nosentlalikan inwan Instituto Electoral yekanime iwan ma kitlahtoltikan akin tlayekanah ipan inkalpan iwan tlanechikoltih akin okimachiyotihkeh amatl.
c) Ma kitlahtlanikan inin Tribunal Electoral ma kipowakan tla kwalli nochi in amatl iwan oksekime ma kipowakan akin amaixmatkeh.
d) Inin partidonechikolli akin kineki kalakis ma kitehtemo miyek amatl kampa kwalli nesis nochi tlin kinekih temachtiskeh.

Tlawipanal 4: Akininomehkeh tlayekanaskeh

14. ¿Ipan tlinon okse tlapehpenihli ma notekichihtiwetsi iwan makwalli ma notlali akin kinyekanas masewalme?

- Kampa inin tlayekanal diputacionesyenal miyekeh kitlapehpenia (itech inin tlapehpenil).
- Kampa inin tlayekanal kampa yekah kinteixpantia (akin achtopa nesih ipan inin tlawikal plurinominalime).
- Regiduriayenakal iwan sindikaturayekanal itech inin tlatilanal.
- Nohnoka kampa tlayekanalo ipan altepetl.

Tlawipanal 5: Kenehki nochtih kalakiskeh, nochtih akin tlahtoah mexikano iwan amo ma kinistlakokan toikniwan

15. ¿Tlika tiknemilia ika miyekeh amo weli kimatih, amo kalakih noso amo kintlapehpeniah toikniwan masewalme nikan Aguascalientestlalli?

- Amo weli tlahkwiloa noso amapowa, amo kiahsikamati miyek tlamantli iwan amo kipowa amame ika intlahtol.
- Amo onka amame kampa nesi inemilis noso miyek amatl notlahtlani itech inin kalyekantli Registro civil iwan inin INE.

- Kiistlakoah noso okseneka kinotsah pampa masewal, ken motlahakia, tlin tlahtolli tlahtoa noso ken moixpantia.
- Amo kimati ika kipiya yekamatl noso tla welis notlapehpenis iwan nochi tlin welis kichiwas.
- Amo weli yas kampa nomachiyotis pampa wehka noso wehka kampa notlapehpenilo, kampa tepalewiah noso okseki tekitl kampa tlayenalo.
- Amo kipiya teposmalakatl iwan tomin ika kipaleweis ma noolini noso ma wiya kampa moneki iwan tla yewewe noso yelama akin amo senkistok.
- Okse tlamantli (Xikwihkwilo tlinon).

16. Nochi in amatl tlin nochayawa iwan amatlapehpenilli ¿tlin tekitl moneki ma nochiwa ika ma kiahsikamatikan toikniwan masewalme ika kwalli ma tekichiwakan ipan inin Instituto Electoral?

- Amatenotsalli iwan okseki amatlapehpenilli motlakwilolpatla ipan okse tlahtolli tlin miyekeh tlahtoah nikan Aguascalientestlalli (mexikano, Wixárika, Otomí, Mazahua, iwan okseki).
- Tlahtolixkopinalistli kampa teixnextiah (tlatolli noso ipan WhatsApp) ika masewaltlatolli noso akin amo tlahtoah kaxtilantlatolli.
- Tlamawisoltekitl kampa kitlahtolkwepah ika totlahtol, teixnextiltekitl iwan okseki tlamantli kampa techmachtiliah nochi tlin kipiya ika tikmatstoskeh.
- Ma nemikan toikniwan akin tetlahtolkwepa noso tlakwilolpatlah kwak nonechikol noso temachtilo.
- Xtlah nochi tlin tlakpak yonoihtoh/ ika inin teixnextilis kaxtilantlahtolli.

17. Tla se toiknin masewal amo senkistok noso yewewe noso lamatsin iwan kineki kalakis ipan se tekitl kampa kitlapehpeniskeh ¿Tlinon moneki ma noyektlali ipan kayekantli onka ika kipalewis?

- Ma tepalewikan iwan ma temachtikan akin tlayekanah ipan inin Instituto Electoral ompa kinmachtihskeh kenehki kiyektlaliskeh inamawan iwan ken kichiwaskeh kampa nomachiyotiskeh.
- Ma temakakan nochi kwalli amatl (kampa kwalli kiahsikamatiskeh, tlaixkopinalli noso yekah ma kipalewihtih)
- Nochi kwalli ma nochiya tla se amatl poliwi ma kaxitikan tla wehka chanti noso amo weli niman temakas in tlin poliwis amatl.
- Nochi tlin tlakpak yonoihtoh.
- Amo nikmati/ amo nikneki nitenankilis.

Tlawipanal 6: Okseki tlamantli ika tlami

18. Ximachyoti noso xikwihkwilo se ome yeyi tlahtolli tlin tiknekiskia ma kwaltlali itekiyo inin Instituto Electoral iwan ma nochi kwalli nosentokas kwak yekah notlapehpenis iwan toikniwan masewalmen ma kinsiwaittakan noso ma kintlakaittakan kwak tetlapehpenilos:

INSTITUTO•ESTATAL•ELECTORAL
AGUASCALIENTES

¿Tienes alguna duda o inquietud?

¡Contáctanos!

449 910.00.08 Ext.133

Carretera a Calvillo Km.8,
Granjas Cariñán Aguascalientes, Ags.

www.ieeags.mx

consultagap.ieeags.mx